



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA SECCIONAL IV

**INFORME DE AUDITORÍA REGULAR
A LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Vigencia 2014**

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2015



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE
Auditor General de la República

FABÍAN ELÍAS PATERNINA MARTÍNEZ
Auditor Delegado para la
Vigilancia de la Gestión Fiscal

JAIME PARRA SÁNCHEZ
Gerente Seccional IV

LAURA MARCELA MENESES ACEVEDO
Coordinadora del Grupo Auditor

JUAN MANUEL HIGUERA AVELLANEDA
HERNAN RÍOS COVELLI
ALEXANDRA SOSA SÁNCHEZ
MARISOL ALQUICHIRRE GUERRERO
LAURA MARCELA MENESES ACEVEDO
Grupo de Auditores

	Pág.
1. DICTAMEN DE AUDITORÍA.....	5
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	9
2.1 PROCESO CONTABLE	9
2.2 PROCESO PRESUPUESTAL.....	15
2.3 CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	18
2.4 TALENTO HUMANO	36
2.5 PROCESO AUDITOR.....	46
2.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	55
2.7 PROCESOS FISCALES	61
2.8 PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA.....	69
3. RECOMENDACIONES.....	72
4. BENEFICIOS DEL CONTROL.....	74
5. RESPUESTA A LA CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	74
6. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	74
7. HALLAZGOS	75
ANEXO 1 -RESPUESTA A LA CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA.....	92
ANEXO 2 – SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	141

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000 y en desarrollo del Plan General de Auditorías para la vigencia 2015 practicó auditoría regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga cuya fase de ejecución se desarrolló del 13 al 21 de octubre de 2015, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa y misional durante la vigencia de 2014 y el cumplimiento de las normas y demás disposiciones legales vigentes aplicables en los diferentes procesos de la administración.

Para el ejercicio de auditoría se utilizaron las técnicas y normas de auditoría de general aceptación y acogidas por la Auditoría General de la República.

Los procesos objeto de la auditoría se seleccionaron con base en la herramienta de valoración de riesgos a partir del conocimiento que se tiene de la entidad auditada, de los resultados de evaluaciones anteriores, número de auditores y tiempo de auditoría. En principio, con la elaboración de un mapa de riesgos se determinaron los procesos que adelanta la Contraloría para desarrollar sus actividades misionales y administrativas y mediante la posterior ponderación de la ocurrencia de los riesgos se determinó el alcance de la ejecución del trabajo, se definieron los objetivos y se determinaron los programas y actividades a realizar.

Los procesos elegidos para el desarrollo de la auditoría se clasificaron en administrativos y misionales. Los primeros comprenden los procesos contable y presupuestal, contratación administrativa, talento humano. Los procesos misionales son el ejercicio del control fiscal realizado por la Contraloría mediante la ejecución del proceso auditor, quejas y reclamos y el trámite de las actuaciones procesales que debe gestionar la entidad (procesos fiscales y de jurisdicción coactiva). El sistema de control interno será evaluado en cada una de las líneas de auditoría.

El presente informe de auditoría contiene los resultados de las evaluaciones efectuadas a los diferentes procesos administrativos y misionales que realiza la Contraloría teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad que rigen la administración pública.

1. DICTAMEN DE AUDITORÍA

Estados Financieros

La Auditoría General de la República ha practicado control financiero al balance general presentado por la Contraloría Municipal de Bucaramanga a 31 de diciembre de 2014 y a los estados de actividad financiera, económica y social y de cambios en el patrimonio, acompañados de las notas explicativas cuya preparación es responsabilidad de la Contraloría. La nuestra es la de expresar una opinión sobre los estados contables en su conjunto.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, mediante la realización de pruebas selectivas que proporcionaron una base razonable para fundamentar la valoración.

En nuestra opinión los estados contables antes mencionados presentan **razonablemente**, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Bucaramanga a 31 de diciembre de 2014, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas técnicas relativas al reconocimiento y revelación de los hechos financieros.

Los estados contables son concordantes con las cifras reportadas por la Contraloría a la Contaduría General de la Nación y a la Auditoría General de la República, y con las registradas en los libros de contabilidad, los comprobantes y los soportes, lo que garantiza la relevancia, comprensibilidad y confiabilidad de las cifras.

Proceso Contable

Se concluye que la gestión de este proceso fue **buena**, en razón a que la información contable correspondiente a la vigencia 2014 cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio, y con la integridad de los registros de las transacciones, no obstante lo observado respecto a la no contabilización de las incapacidades laborales en la cuenta *Deudores*, cuyos valores no registrados en el balance general al 31/12/2014 representaron el 1,78% de los activos totales.

Proceso Presupuestal

La gestión del proceso presupuestal fue **excelente**, debido a que la Contraloría cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2013 a través de la Secretaría de Hacienda y las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente. Se evidenció la devolución a la Tesorería Municipal del

saldo presupuestal resultante de los recaudos efectivos con respecto a los gastos ejecutados, así como de los rendimientos financieros obtenidos en la vigencia 2014 y el cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 en lo referente a la ejecución de gastos de capacitación.

Contratación.

Atendiendo lo verificado por la Auditoría General de la República en visita de campo, en donde se constató, la existencia de Estudios Previos con posterioridad a la propuesta presentada, la no publicidad en el SECOP de los documentos exigidos por la Ley, deficiencias en el valor estimado del contrato y su justificación, alto porcentaje de contratos de apoyo para la gestión de la entidad, y expedientes contractuales incompletos, entre otras cosas, la gestión contractual adelantada por la entidad es calificada como **deficiente**.

Talento Humano. Presentó gestión **deficiente** por cuanto se observaron una serie de irregularidades en la liquidación y pago de las prestaciones sociales y seguridad social, producto de la falta de puntos de control interno, que puedan determinar la adecuada aplicación de la normatividad vigente, materializando los riesgos que en la vigencia evaluada llevaron a realizar pagos por mayor valor de pasajes, primas de servicio, primas de navidad, omisión de pago y descuentos en seguridad social y aportes parafiscales, y la trasgresión de las leyes en materia laboral para las entidades territoriales.

Proceso Auditor

La gestión misional del proceso auditor realizado durante la vigencia 2014 por la Contraloría Municipal de Bucaramanga fue **buena**, en razón a que se ejecutaron todas las auditorías programadas en el PGA; mediante los ejercicios de control practicados se auditaron \$729.780.442 miles, que corresponden al 69% del presupuesto total vigilado, el cual fue de \$1.055.937.375 miles

Todas las auditorías realizadas fueron culminadas en la vigencia, habiéndose comunicado el informe definitivo en todos los ejercicios realizados, excepto el de la auditoría ambiental que se comunicó en enero de 2015.

Con respecto a la revisión de las cuentas rendidas por los sujetos de control, la Contraloría revisó la totalidad de las cuentas recibidas y emitió 9 fenecimientos y 5 no fenecimientos, incluido el correspondiente a la Alcaldía de Bucaramanga cuya cuenta fue no fenecida y el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros fue Adverso-Negativo

Participación Ciudadana

Presentó una **Buena Gestión**, por cuanto se observa que realizó un buen número de actividades dando cobertura a más de 17 mil ciudadanos; implementando el proyecto de contralores escolares en 46 instituciones educativas; brindando capacitación; utilización de redes sociales para la promoción de la participación ciudadana; acompañamiento, capacitación y conformación de veedurías y realización de alianzas estratégicas. No obstante, es necesario fortalecer la respuesta a los requerimientos ciudadanos informando las fechas estimadas de la respuesta de fondo y definiendo procedimientos que garanticen una respuesta a todos los hechos comunicados por los peticionarios. Así mismo, se requiere que todas las decisiones respecto a su trámite queden documentadas y que los registros fotográficos estén organizados para su rápida recuperación.

Procesos de Responsabilidad Fiscal.

La gestión y resultados en el trámite de los procesos fiscales adelantados por el procedimiento verbal fue **buena**. La Entidad inició y notificó oportunamente el auto de apertura e imputación de las actuaciones iniciadas en la vigencia 2014. Sin embargo se recomienda incorporar en su plan estratégico acciones para este proceso misional, tal y como lo dispone el numeral c del artículo 119 de la Ley 1474 de 2011.

Contrario sensu, en los procesos ordinarios la gestión y resultados fue **deficiente**. Aunque no declaró caducidades ni prescripciones. La Entidad presenta inconsistencias normativas en su procedimiento interno así como falta de controles en las actividades procesales, incumple el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011 y no realiza con oportunidad la devolución de los dineros recuperados a las entidades afectadas.

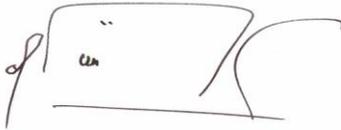
Adicionalmente de un total de 29 hallazgos tramitados a la fecha de auditoria, correspondiente a las auditorias de impacto desarrolladas al Sistema Integrado de Transporte Masivo (METROLINEA), Dirección de Tránsito de Bucaramanga y Bomberos de Bucaramanga por valor de \$18.431.916.254, la Contraloría profirió archivos por valor de \$18.124.411.879, un 96% del valor total del presunto detrimento fiscal. Lo anterior incide en los resultados misionales de la entidad.

Procesos de Jurisdicción Coactiva. La gestión fue **Buena**, dado que avoca con oportunidad los títulos ejecutivos, realiza con oportunidad las notificaciones así mismo el plan búsqueda es desarrollado en la totalidad de sus procesos

Pronunciamiento de Revisión de Cuenta

Con base en los resultados de la revisión y de acuerdo con las conclusiones emitidas en el dictamen de auditoría en cada uno de los procesos auditados, la Auditoría General de la República, ***no fenece la cuenta rendida*** por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, para la vigencia 2014.

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2015.



JAIME PARRA SANCHEZ

Gerente Seccional IV

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 PROCESO CONTABLE

Rendición de Cuenta

En la cuenta de la vigencia 2014 rendida a la Auditoría General la República, la Contraloría Municipal de Bucaramanga presentó la información complementaria y adicional correspondiente al balance general al 31/12/2014 así como el estado de actividad financiera, económica y social, las notas a los estados financieros y la evaluación del sistema de control interno contable.

Resultados de Auditoría

Del análisis al balance general de la Contraloría Municipal de Bucaramanga al 31/12/2014, se obtiene que la siguiente, es la estructura financiera de la entidad al cierre de la vigencia 2014:

Tabla 2-1 Estructura Financiera Comparativa de la Contraloría Municipal de Bucaramanga

MILES DE PESOS

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo en Balance 2013	Saldo en Balance 2014	Variación	%
1	ACTIVO	524.130	769.916	245.786	47%
11	Efectivo	39.603	218.015	178.412	451%
14	Deudores	4.263	537	-3.726	-87%
16	Propiedad, planta y equipo	451.096	520.232	69.136	15%
19	Otros Activos	29.168	31.132	1.964	7%
2	PASIVO	9.510	204.985	195.475	2055%
24	Cuentas por pagar	3.695	110.246	106.551	2884%
25	Obligaciones laborales	0	92.507	92.507	100%
29	Otros Pasivos	5.815	2.232	-3.583	-62%
3	PATRIMONIO	514.620	564.931	50.311	10%
31	Hacienda Pública	514.620	564.931	50.311	10%

Fuente: Contraloría de Bucaramanga, Balance General Comparativo.

El grupo del Activo totaliza \$769.916 miles y está compuesto principalmente por las cuentas de *Propiedad, planta y equipo* que representan el 68% y por el *Efectivo* que corresponde al 28% del activo total. Con respecto al año anterior los

activos de la entidad se incrementaron el 47%, siendo las variaciones más representativas en la cuenta *Efectivo* [451%] y *Deudores* [-87%], las cuales no se explicaron en las Notas a los Estados Contables.

Tabla 2-2 Composición del Activo

MILES DE PESOS						
Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a Dic / 2013	Saldo a Dic / 2014	%	Variación	
					Real	%
11	Efectivo	39.603	218.015	28%	178.412	451%
14	Deudores	4.263	537	0%	(3.726)	-87%
16	Propiedad, Planta y Equipo	451.096	520.232	68%	69.136	15%
19	Otros Activos	29.168	31.132	4%	1.964	7%
TOTAL		524.130	769.916	100%	245.786	47%

Fuente: Contraloría de Bucaramanga - Balance General Comparativo.

Efectivo: Este grupo corresponde al 28% del activo y representa el saldo en caja por el recaudo de la última cuota de transferencias recibida de la Alcaldía de Bucaramanga, registrado en el comprobante de ingreso 15-00118 del 30/12/2014 por valor de \$213'397.372 y el saldo de los depósitos que tiene la Contraloría en tres cuentas bancarias y dos cuentas de ahorro que totalizan \$4'617.698. La verificación realizada a las conciliaciones bancarias, los extractos bancarios y los libros auxiliares de bancos, permite concluir que el saldo presentado en esta cuenta es fidedigno.

Deudores: El saldo de \$536.775 corresponde al valor pendiente de recaudar por devolución de un estímulo educativo otorgado a un funcionario de la Contraloría.

Al revisar la contabilización de las incapacidades laborales expedidas por las Empresas Promotoras de Salud a funcionarios de la Contraloría durante la vigencia 2014, se obtuvo como respuesta que éstas no se registran contablemente como una deuda pendiente de pago a favor de la Entidad, sino que se contabilizan cuando son efectivamente pagadas, debitando la cuenta de *Bancos* que corresponda y acreditando el gasto de salarios, lo cual infringe el principio de **causación** del Plan General de Contabilidad Pública, que establece que “los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.” Subrayado fuera del texto original.

De acuerdo con la información suministrada por la Contraloría, las siguientes fueron las incapacidades laborales que al 31/12/2014 estaban pendientes por pagar a la Entidad por parte de las respectivas Empresas Promotoras de Salud:

Tabla 2-3 Incapacidades Laborales no Registradas en Balance General al 31/12/2014

Nombre de los Funcionarios	EPS	Valor de la Incapacidad	Fecha de Pago
Elena Emperatriz Mosquera	Salud Total	5.880.000	Pendiente
Sandra Liliana Esteban Ramírez	Coomeva	465.068	Pendiente
Yady Rivero	Salud Vida	6.232.800	24/02/2015
Mayerly Carolina Avila Forero	Saludcoop	1.117.006	15/01/2015
TOTAL DE INCAPACIDADES PENDIENTES A DIC/2014		13.694.874	
Representación porcentual sobre los Activos Totales = 1,78%			

Fuente: Contraloría Municipal de Bucaramanga - Información de Tesorería

En el balance general al 31/12/2014 no se registró el valor de las incapacidades laborales relacionadas en la tabla anterior, el cual representó el 1,78% de los Activos totales, generando riesgo de afectar la razonabilidad a los estados financieros de la Contraloría.

Esta situación se dio por falta de un procedimiento claro en el que se determinen las actividades de registro contable para las incapacidades laborales, lo cual genera incertidumbre en el saldo de la cuenta Deudores, **por lo que se configura un hallazgo administrativo** a efectos de que se implementen las acciones correctivas que garanticen su correcta contabilización y control en cuanto a la gestión de cobro que deba hacerse.

En la contradicción a la Carta de Observaciones la Contraloría sostiene que “*la aplicación del principio de causación significa que los hechos económicos deben reconocerse y contabilizarse en el periodo contable en que estos ocurran*”, lo cual es una interpretación incompleta a la definición técnica dada por el Plan General de Contabilidad Pública. En aplicación de este principio las incapacidades laborales deben contabilizarse cuando el empleador tiene conocimiento de su ocurrencia, creando como deudor el valor correspondiente, independientemente de cuándo se obtenga el pago proveniente de la EPS, el cual, cuando ocurra, disminuirá el respectivo valor de la cuenta *Deudores*.

Resulta pertinente precisar que el Plan General de Contabilidad Pública establece en su numeral 9.1.1.3, lo siguiente: “*Los deudores se revelan de acuerdo con su origen en: derechos derivados de las actividades de comercialización de bienes y de la prestación de servicios, de financiación, **de seguridad social**, de transferencias y demás ingresos no tributarios, entre otros; (...).*” Resaltado fuera del texto original.

Propiedad, planta y equipo: Corresponde al 68% del Activo y está conformado principalmente por las siguientes cuentas:

1665 Muebles, Enseres y Equipo de Oficina: cuyo saldo de \$299'494.281 representa el 31% del grupo de propiedad, planta y equipo, y se verificó con la relación de bienes al 31/12/2014, entregada por la funcionaria responsable del control de los recursos físicos.

1670 Equipos de Comunicación y Computación: cuyo saldo de \$246'857.825 representa el 12% del grupo de propiedad, planta y equipo.

1675 Equipos de Transporte: cuyo saldo de \$312'570.500 es el más representativo del grupo, pues corresponde al 38 del total.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga utiliza el método de línea recta para depreciar sus activos fijos. El control de estos elementos se hace a través del software "GDSof", pero éste no está integrado al software contable.

Otros activos: El saldo de \$31.132 miles representa el 4% del activo y corresponde principalmente al valor de licencias y software, a cargos diferidos por adquisición de suministros y bienes de arte y cultura.

El Pasivo suma \$204.985 miles y está conformado principalmente por los grupos de *Cuentas por Pagar* que representa el 54% del total y *Obligaciones Laborales* que corresponde al 45% del pasivo. Con respecto al año 2013, el pasivo presenta un incremento del 2055% debido primordialmente a la variación en *Cuentas por Pagar*.

Tabla 2-4 Composición del Pasivo

MILES DE PESOS						
Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a Dic / 2013	Saldo a Dic / 2014	%	Variación	
					Real	%
24	Cuentas por Pagar	3.695	110.246	54%	106.551	2884%
25	Obligaciones Laborales	-	92.507	45%	92.507	100%
29	Otros Pasivos	5.815	2.232	1%	(3.583)	-62%
TOTAL		9.510	204.985	100%	195.475	2055%

Fuente: Contraloría Municipal de Bucaramanga - Balance General Comparativo.

Cuentas por Pagar: El saldo de \$110.246 miles representa el 54% del pasivo y corresponde a las siguientes subcuentas:

2401 Adquisición de bienes y servicios por valor de \$85.887 miles, correspondiente a las órdenes pendientes de pago, en su mayoría [99%] por concepto de contratos.

2425 *Acreeedores* por valor de \$13.701 miles, que representa los valores de servicios públicos, deducciones de impuestos¹, aportes voluntarios a fondos de pensiones y libranzas pendientes de pago al finalizar la vigencia 2014.

2436 *Retención en la Fuente* por valor de \$10.658 miles, correspondiente a los valores retenidos sobre salarios y prestaciones sociales pagados en el mes de diciembre.

Obligaciones Laborales: Esta cuenta presenta un saldo de \$92.507 miles que representa el 45% del pasivo total y corresponde al registro de las cesantías e intereses sobre las cesantías liquidados de conformidad con la normatividad vigente. En este sentido se evidenció el cumplimiento del plan de mejoramiento por cuanto en la última auditoría realizada en el año anterior se observó que en los estados contables no se registraron estos conceptos pendientes de pago.

Tabla 2-5 Composición del Patrimonio

MILES DE PESOS					
Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a Dic / 2013	Saldo a Dic / 2014	Variación	
				Real	%
3105	Capital Fiscal	893.489	437.649	(455.840)	-51%
3110	Resultado del Ejercicio	18.188	23.909	5.721	31%
3120	Superávit por Donación	4.571	4.571	-	0%
3125	Patrimonio Público Incorporado	33.260	198.132	164.872	496%
3128	Provisiones, Agotamiento y Depreciaciones	(434.888)	(99.330)	335.558	-77%
TOTAL		514.620	564.931	50.311	10%

Fuente: Contraloría Municipal de Bucaramanga - Balance General Comparativo.

El Patrimonio de la Contraloría Municipal de Bucaramanga al 31/12/2014 totaliza \$564.931 miles y con respecto al año anterior presenta un incremento del 10%. Se encuentra constituido por la cuenta *capital fiscal* por valor de \$437.649 miles, por el *resultado del ejercicio* por \$2.909 miles, el *superávit por donación* por \$4.571 miles y el *patrimonio público incorporado* por \$198.132 miles, valores que se encuentran disminuidos por la cuenta 3128 *provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones*, en cuantía de \$-99.330 miles. Los valores registrados en las cuentas de patrimonio son consistentes con el Estado de Cambios en el Patrimonio elaborado al 31/12/2014.

La variación presentada en el patrimonio público incorporado corresponde al valor del vehículo recibido de la Alcaldía mediante la figura de comodato, valorado en \$164.871 miles.

¹ Por deducciones de impuestos se contabilizan los valores de estampillas que se deducen en los salarios, con destino a la Caja de Previsión Social Municipal y a la Gobernación de Santander.

Ingresos y Gastos. Los ingresos operacionales de la Contraloría Municipal de Bucaramanga durante la vigencia 2014 totalizaron \$3.369.314 miles, correspondientes a las transferencias recibidas de la administración municipal y a las cuotas de auditaje pagadas por las entidades descentralizadas. En el mismo periodo los gastos sumaron \$3.345.406 miles y estos se contabilizaron sobre la base de causación y comprenden los grupos de sueldos, contribuciones imputadas, contribuciones efectivas, aportes sobre la nómina, gastos generales y otros gastos. Los gastos verificados se realizaron con base en los procedimientos adoptados y se registraron de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública, encontrándose soportados en actos administrativos, facturas, certificados de disponibilidad y registros presupuestales. Los saldos de ingresos y gastos registrados en el catálogo de cuentas son consistentes con el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social elaborado al 31/12/2014.

Además de las cuentas que conforman el balance general y el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, se evaluaron otros aspectos inherentes al proceso contable, con los siguientes resultados:

Caja menor: Para la vigencia 2014 la Contraloría de Bucaramanga contó con Fondo de Caja Menor por valor de \$1.650.600, la cual fue constituida mediante la resolución 025 de 2014. Durante la vigencia se giraron recursos a la caja menor por valor de \$510.374.037 y se pagaron gastos por \$10.343.693. La diferencia de \$30.344 correspondió al saldo en efectivo que el 15/12/2014 se depositó en cuenta bancaria de la Alcaldía de Bucaramanga.

Adquisición de bienes: Durante la vigencia 2014 la Contraloría adquirió bienes por valor total de \$4.867 miles de los cuales el 85% correspondió a equipos de comunicación. Se verificó la correcta contabilización de los elementos adquiridos, cuyos valores se reflejan en el formato F1 – Catálogo de Cuentas y en el balance general al cierre de la vigencia.

Contabilización de títulos judiciales y de medidas cautelares: De acuerdo con la respuesta dada a la solicitud de información para la presente auditoría, los títulos judiciales de los procesos fiscales y coactivos que se tramitan en la Contraloría totalizaron \$671.863.762 al 31/12/2014, los cuales se contabilizaron en la cuenta 9306 *Bienes Recibidos en Custodia*. Este valor es consistente con el extracto de la cuenta del Banco Agrario en la que se depositan estos títulos. No se reportó el registro de medidas cautelares

Contabilización de procesos judiciales en curso: Las demandas judiciales que se encuentran en curso se contabilizaron en las correspondientes cuentas de orden. Durante la vigencia 2014 no se profirió ninguna condena en los litigios judiciales que se adelantan contra la Entidad, según la certificación de la Oficina Jurídica.

Notas a los estados contables: La Contraloría presentó las notas a los estados contables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación, cuyo contenido se verificó con el balance de prueba de cierre y selectivamente con libros auxiliares para establecer el correcto uso de los registros.

Informe de control interno contable: La Oficina de Control Interno elaboró el informe de control interno contable en el cual se describieron las fortalezas y las debilidades concluidas, así como las recomendaciones y los avances identificados respecto a las evaluaciones realizadas al proceso contable. El resultado cuantitativo de la evaluación del sistema de control interno contable fue de 4,82 puntos que se interpreta como adecuado. Sin embargo, en este documento no se hizo ninguna observación respecto a la no contabilización de las incapacidades laborales en la cuenta 'Deudores'.

Conclusión de Auditoría: Las verificaciones realizadas en la presente auditoría permiten concluir que, salvo por lo observado respecto a la cuenta *Deudores* en lo referente a la no contabilización de las incapacidades laborales, la información contable de la Contraloría Municipal de Bucaramanga correspondiente a la vigencia 2014, cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio, y las cuentas de la actividad financiera, económica y social.

Los estados contables a 31/12/2014 reflejan la información del proceso y sus saldos corresponden con los registrados en los libros de contabilidad. En consecuencia los saldos contables presentados en sus estados financieros son veraces.

2.2 PROCESO PRESUPUESTAL

Rendición de Cuenta

La Contraloría rindió la información presupuestal de la vigencia 2014 a través de los formatos F06 al F12, al igual que la información complementaria y adicional, la cual fue consistente con la verificada durante la auditoría. El presupuesto de gastos se aprobó de conformidad con la normatividad vigente y en el año 2014 no se ejecutaron proyectos de inversión.

Resultados de Auditoría

En desarrollo de la presente auditoría se verificaron los actos administrativos correspondientes a la preparación, proyección y aprobación del presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2014, obteniendo los siguientes resultados:

Apropiación Presupuestal: El presupuesto de la Contraloría de Bucaramanga para la vigencia 2014 fue aprobado por el Concejo mediante el Acuerdo No. 049 del 13/12/2013, el cual fue liquidado mediante el Decreto No. 278 de 2013.

Los recaudos estimados para la vigencia 2014 se cuantificaron en \$3.366'630.342 provenientes de las transferencias del Municipio de Bucaramanga [76%] y de las cuotas de fiscalización a las entidades descentralizadas [24%]. No se presentaron adiciones ni reducciones.

Comparativamente con el año anterior, el presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2014 presentó un incremento del 4% respecto al ejecutado en 2013.

Ejecución presupuestal de gastos: El valor total de los compromisos presupuestales registrados en la vigencia 2014 fue de \$3.359'780.543 que corresponde al 99,80% del presupuesto definitivo de gastos apropiado para la vigencia.

Tabla 2-6 Ejecución Presupuestal de Gastos en la Vigencia 2014

Concepto de Gastos	Apropiación Definitiva	Compromisos y Obligaciones	Saldo por Comprometer	Pagos	Cuentas por Pagar
Personal	3.142.982.750	3.140.078.837	2.903.913	3.001.504.921	138.573.916
Generales	150.314.986	146.371.107	3.943.879	141.081.795	5.289.312
Transferencias	73.332.606	73.330.599	2.007	26.685.798	46.644.801
TOTAL	3.366.630.342	3.359.780.543	6.849.799	3.169.272.514	190.508.029

Fuente: Contraloría de Bucaramanga - Formato F7 de Rendición de Cuenta 2014.

El 95% del total de los gastos ejecutados en la vigencia correspondieron a gastos de personal incluidas las transferencias inherentes a la nómina y el 21% a las erogaciones por concepto de gastos generales.

Con respecto a los ingresos recaudados la ejecución presupuestal de gastos generó un saldo por comprometer de \$6'849.799 que fue devuelto al Municipio a través del Comprobante de Egreso No. 15-00112 del 2/03/2015.

Modificaciones presupuestales: Durante la vigencia 2014 se presentaron cuatro (4) modificaciones al presupuesto de gastos, a través de créditos y contracréditos por valor de \$224.476'905 sin alterar el monto del presupuesto aprobado para la vigencia, las cuales fueron ordenadas en los respectivos actos administrativos y se ajustaron a los requerimientos normativos.

Tabla 2-7 Modificaciones Presupuestales en la Vigencia 2014

Modificaciones	Resolución No.	Fecha	Valor
Traslado 1	171	7/07/2014	80.000.000
Traslado 2	201	22/07/2014	120.480.305
Traslado 3	262	16/09/2014	3.000.000
Traslado 4	292	30/10/2014	20.996.600

Fuente: Contraloría de Bucaramanga - Formato F8 de la cuenta rendida.

Los valores de los traslados presupuestales realizados representaron el 7% de la apropiación definitiva para la vigencia 2014.

Certificados y registros presupuestales: Se verificó la existencia consecutiva de los certificados de disponibilidad presupuestal y de los registros presupuestales correspondientes a los egresos ocasionados en el normal desarrollo de las operaciones de la Contraloría.

Gastos de capacitación: Durante la vigencia 2014 la Contraloría de Bucaramanga ejecutó \$67'330.599 por concepto de gastos de capacitación para sus funcionarios y entes de control, correspondiente al 2% del presupuesto total ejecutado, por lo cual se evidencia el cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 que establece que las contralorías territoriales deben destinar como mínimo el 2% de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

Reservas presupuestales: Durante la vigencia 2014 no se ejecutaron reservas presupuestales por cuanto en la vigencia anterior no fue necesaria su constitución. Tampoco se constituyeron reservas presupuestales correspondientes a la vigencia auditada.

Cuentas por pagar: Durante la vigencia 2014 se ejecutaron las Cuentas por Pagar del presupuesto del año 2013, por valor total de \$3.562.984, las cuales se habían constituido a través de la Resolución No. 489 del 30/12/2013, que modificó la resolución No. 486/2013 con la cual se constituyeron inicialmente. La diferencia entre el valor de las cuentas por pagar constituidas y su ejecución en el año 2014 fue de \$284.210 que correspondió a una cancelación y fue devuelta al Municipio el 2/03/2015 a través del Comprobante de Egreso No. 15-00112.

Con cargo al presupuesto de la vigencia 2014 se constituyeron reservas de Cuentas por Pagar mediante la Resolución No. 328 del 31/12/2014, por valor total de \$190.508.029.

Reintegros de Rendimientos Financieros: Mediante la Resolución No. 724 del 16/02/2015, por la cual se rinde informe del cierre presupuestal de la vigencia fiscal de 2014, se ordenó devolver al Municipio de Bucaramanga la suma de \$2.231.566,19 por concepto de rendimientos financieros obtenidos durante la vigencia 2014 en las cuentas bancarias. Así mismo, se ordenó la devolución al

Municipio de \$2.147.100 correspondientes a la recuperación de un estímulo educativo otorgado a un funcionario de la Contraloría en la vigencia 2014. Estos valores se reintegraron al Municipio mediante el Comprobante de Egreso No. 15-00112 del 2/03/2015.

Conclusión de Auditoría: Las verificaciones a los documentos presupuestales revisados permiten concluir que la Contraloría Municipal de Bucaramanga cumplió con la formulación y presentación de su presupuesto para la vigencia 2014 y que las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente. De igual manera se evidenció la ejecución de las cuentas por pagar constituidas con cargo al presupuesto de la vigencia anterior, al igual que la devolución al tesoro municipal del saldo presupuestal resultante de los recaudos efectivos con respecto a los gastos ejecutados y de los rendimientos financieros obtenidos en el año 2014. Así mismo se evidenció el cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 en lo referente a la ejecución de gastos de capacitación a funcionarios de la entidad y a los sujetos de control vigilados por la Contraloría.

2.3 CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Revisión de Cuenta

Según el formato F-13 durante la vigencia auditada se suscribieron cincuenta y cuatro (54) contratos por una cuantía total de \$684.745miles. Distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 2-8 Clases de Contratos

Clase de Contrato	Número de Contratos Suscritos	Valor (miles)
C-11 Contratos de Prestación de Servicios para apoyo de la entidad área misional	40	\$570.733
C-12 Contratos de Prestación de Servicios para apoyo de la entidad área administrativa	5	\$63.320
C-5 Contrato de Compraventa o Suministro	2	\$12.940
C-20 Contrato Interadministrativo	1	\$750
C-9 Seguros	1	\$10.570
C-10 Otros	5	\$26.431
TOTAL	54	\$684.745

De acuerdo con la modalidad de contratación, en cuenta se rinde:

Tabla 2-9 Modalidad de Contratación

Modalidad de Contratación	Número de Contratos Suscritos	Valor (miles)
Contratación Directa	49	\$651.128
Mínima Cuantía	5	\$33.617
TOTAL	54	\$684.745

Fuente: Formato 13 de Rendición de Cuenta.

Se observa, según lo reportado, que en el contrato No. 1, el valor de la disponibilidad es menor al valor del contrato, así: valor del contrato \$7.500 miles y valor de la disponibilidad \$6.000 miles, situación que será objeto de requerimiento de cuenta. Atendiendo la respuesta al requerimiento, el ente de control, afirma que “esto se debe a que la caja de compensación aporta en especie la suma de \$1.500, por lo tanto la Contraloría cancela la suma de \$6.000 miles, como se puede evidenciar en la cláusula cuarta del mismo el cual reza: “El valor del presente convenio asciende a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000). La Contraloría Municipal de Bucaramanga aporta la suma de SEIS MILLONES QUINIENTO MIL PESOS (\$6.000.000), incluidos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación IVA incluido, y CAJASAN aporta en especie la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), representada en talento humano y apoyo logístico...””

En lo correspondiente a los registros presupuestales, estos son de menor valor en los contratos No. 1 y SGR 004 así:

Tabla 2-10 Registros Presupuestales

Número de Contrato	Valor del Contrato	Valor del Registro
1	\$7.500	\$6.000
SGR-004	\$9.940	\$9.682

Fuente: F-13 de Rendición de Cuenta

Lo anterior, se requerirá en cuenta. En la respuesta se señala por el ente de control que el contrato SGR-004M suscrito con la firma Punto de Soluciones Integrales, me permito comunicarle que efectivamente el contrato se firmó por valor de \$9.940.778 respaldado por el registro presupuestal No. 14-00067 por valor de \$9.682.442, pero posteriormente se firma otro sí al contrato en mención, donde se hace la respectiva modificación al valor del contrato inicial quedando este por valor de \$9.682.448, teniendo en cuenta que en “consideración de que se hace necesario sustraer unos ítems de los artículos a adquirir por la entidad, toda vez que a razón del convenio interadministrativo de colaboración suscrito entre la Contraloría Municipal de Bucaramanga y la Alcaldía de Bucaramanga, fecha 26 de noviembre de 2012, fueron entregados a esta entidad, dichos artículos con posterioridad al proceso de selección de mínima cuantía.”

Las disponibilidades presupuestales son de fecha anterior al registro presupuestal. La fecha de registro presupuestal es anterior a la fecha de iniciación del contrato, salvo en el contrato No.14, en el que se reporta lo siguiente:

Tabla 2-11 Registros Presupuestales vs Fechas de Inicio

Número de Contrato	Fecha Registro Presupuestal	Fecha de Inicio	Diferencia
14	22/01/2014	14/01/2014	8 días

Fuente: F-13 de Rendición de Cuenta

De acuerdo con lo informado por el ente de control, se evidenció que la fecha del registro presupuestal No. 14-00017 es 22/01/2014 y la fecha de inicio del contrato es el 23/01/2014, por lo tanto al parecer fue un error de digitación.

En el contrato No. 14, la fecha de aprobación de pólizas es posterior a la firma del contrato:

Tabla 2-12 Registro de Aprobación de Póliza vs Fecha de inicio del contrato

Número de Contrato	Fecha Aprobación Póliza	Fecha Inicio del Contrato	Diferencia
14	23/01/2014	14/01/2014	9 días

Fuente: F-13 de Rendición de Cuenta

Como se mencionó en párrafos anteriores, al momento de contestar el requerimiento este error, se debió a un error de digitación.

Se efectuaron dos adiciones así:

Tabla 2-13 Adiciones Contractuales

Número de Contrato	Número de Adiciones	Valor inicial del contrato	Valor de la Adición
SGR006	1	\$3.990	\$1.900
34	1	\$16.000	\$3.333

Fuente: F-13 de Rendición de Cuenta

La totalidad de contratos terminó su ejecución el 2014, liquidándose en la misma vigencia o a principios del 2015.

El valor de lo pagado fue menor al valor inicial del contrato suscrito así:

Tabla 2-14 Valor Pagado

Número de Contrato	Valor Inicial del Contrato	Valor Pagado	Diferencia
1	\$7.500	\$6.000	\$1.500
41	\$20.000	\$833	\$19.166
8	\$16.000	\$3.200	\$12.800
SGR008	\$3.000	\$2.768	\$231
SGR004	\$9.940	\$9.682	\$258

Fuente: F-13 de Rendición de Cuenta

Sobre el particular la Contraloría Municipal de Bucaramanga al responder el requerimiento señaló:

“Como se lo manifesté en el ítem anterior con respecto al Convenio de Asociación No.00001 suscrito con Cajasan, se puede evidenciar que no hay menor valor cancelado ya que si bien es cierto que el contrato se firmó por \$7.500.000 y de la disponibilidad y el registro presupuestal se expidieron por \$6.000.000, esto se debe a que la Caja de Compensación apostó en especie la suma de \$1.500.000...”

“Contrato No. 000008, Fabián Yesid Valero Sáenz. Una vez revisado este contrato se pudo evidenciar que efectivamente se firmó por un valor de \$16.000.000 y se efectuó un único pago por valor de \$3.200.000, debido a que mediante comunicación escrita calendada del 24/02/2014, el señor Valero, solicita la terminación unilateral del contrato.”

“Contrato No. 00041, Uris Yineth Muñoz Pimiento. Una vez revisado este contrato se pudo evidenciar que efectivamente se firmó por valor de \$20.000.000 y se efectuó un único pago por valor de \$833.300, debido a que mediante comunicación escrita calendada el 02/09/2014, la señora Muñoz Pimiento, solicita la liquidación del contrato por motivos personales.

“Contrato S.G.RP.004 Punto de Soluciones Integrales. Como lo manifesté anteriormente este contrato tuvo una modificación según otro sí No. 01 donde se hace la respectiva modificación del mismo, quedando como valor real la suma de \$9.682.448...”

“Contrato S.G.R. 008 Garabatos. En este contrato hubo un error involuntario de digitación en el valor del mismo, como se manifiesta en el otro sí No. 001 donde se hace la respectiva corrección quedando como valor real del contrato la suma de \$2.768.846, valor real cancelado...”

Se presentan los siguientes contratos repetidos:

Tabla 2-15 Contratos Repetidos en la Cuenta Rendida

Contraloría	Número de Contrato	Fuente de Financiación	Fecha de Disponibilidad Presupuestal	Fecha de Firma del Contrato	Fecha del Registro Presupuestal
Bucaramanga	1	PT	09/07/2014	05/08/2014	05/08/2014
Bucaramanga	1	PT	08/01/2014	09/01/2014	09/01/2014
Bucaramanga	2	PT	14/01/2014	15/01/2014	15/01/2014
Bucaramanga	2	PT	05/12/2014	18/12/2014	18/12/2014

Fuente: F-13 de Rendición de Cuenta

En la respuesta del requerimiento de cuenta se afirma por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga que:

“Con respecto a los dos contratos relacionados con el No. 00001 me permito comunicarle que uno corresponde al contrato de prestación de servicios celebrado con el señor José Alexander Serrano Ardila y el segundo al Convenio de Asociación celebrado con CAJASAN.

En atención a los contratos relacionados con el No. 00002 me permito comunicarle que estos corresponden al Contrato de prestación de servicios celebrado con el señor Elkin Andres Molano y el siguiente con el Convenio de Asociación celebrado con CAJASAN, con fecha de disponibilidad el 05/12/2014.”

No se diligencia la casilla de fuente de financiación en el formato F-13-contratación. No se puede establecer si la inversión o contratación se hizo con recursos del SGR o del PGN o PT.

Tabla 2-16 Contratos sin Reportar Recursos de Financiación

Número de Contrato	Fuente de Financiación	Fecha de Disponibilidad presupuestal	Fecha de firma	Fecha del Registro presupuestal
SGR 003		19/02/2014	10/03/2014	10/03/2014
SGR 002		10/02/2014	25/02/2014	25/02/2014
2		05/12/2014	18/12/2014	18/12/2014
SGR 001		30/01/2014	19/02/2014	19/02/2014
SGR 004		25/02/2014	12/03/2014	12/03/2014
SGR 008		16/09/2014	29/09/2014	29/09/2014
SGR 007		13/08/2014	03/10/2014	03/10/2014
17		21/01/2014	22/01/2014	22/01/2014
33		29/07/2014	04/08/2014	04/08/2014
18		21/01/2014	22/01/2014	22/01/2014
35		29/07/2014	04/08/2014	04/08/2014
36		29/07/2014	04/08/2014	04/08/2014
45		28/10/2014	31/10/2014	31/10/2014
40		19/08/2014	25/08/2014	25/08/2014
39		05/08/2014	12/08/2014	12/08/2014
43		21/10/2014	22/10/2014	22/10/2014
41		27/08/2014	27/08/2014	27/08/2014
42		27/08/2014	28/08/2014	28/08/2014
44		22/10/2014	24/10/2014	24/10/2014

Fuente: Contraloría de Bucaramanga – Formato F13 de Rendición de Cuenta.

Esto fue corregido en respuesta al requerimiento a la cuenta.

En el 2014, la Contraloría celebros dos (2) contratos con las siguientes personas:

Tabla 2-17 Contratistas con más de un contrato

Contrato	Contratista	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Valor del Contrato
1	Caja Santandereana	14/08/2014	19/12/2014	\$7.500
2	Caja Santandereana	18/12/2014	31/12/2014	\$7.324
4	Carlos Alberto Bermudez Gutierrez	20/01/2014	19/07/2014	\$19.200

Contrato	Contratista	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Valor del Contrato
	C-11			
34	Carlos Alberto Bermudez Gutierrez C-11	05/08/2014	29/12/2014	\$16.000
16	Carlos Heli Rojas Carreño C-11	23/01/2014	22/06/2014	\$14.000
38	Carlos Heli Rojas Carreño C-11	11/08/2014	10/12/2014	\$16.000
28	Isleni Rodriguez Carvajal C-11	23/01/2014	22/06/2014	\$11.000
40	Isleni Rodriguez Carvajal C-11	25/08/2014	24/12/2014	\$10.000
21	Leydi Yurane Diaz Ruiz C-11	23/01/2014	22/06/2014	\$11.000
35	Leydi Yurane Diaz Ruiz C-11	05/08/2014	04/12/2014	\$20.000
26	Rosa Vianet Bonilla Rodriguez C-11	23/01/2014	22/06/2014	\$16.000
37	Rosa Vianet Bonilla Rodriguez C-11	11/08/2014	10/12/2014	\$10.000

Fuente: Contraloría de Bucaramanga – Formato F13 de Rendición de Cuenta.

Muestra de Contratación:

Se tuvo en cuenta para la determinación de la muestra el valor del contrato, si se contrató con la misma persona en varias oportunidades, tomándose una muestra equivalente al 48% de la cuantía total reportada en el formato F-13 Contratación.

Tabla 2-18 Muestra de Contratación

Número	Clase	Valor del Contrato	Nombre del Contratista
1	C10: Otros	7.500.000	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN
41	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Area Misional	20.000.000	IRIS YINETH MUÑOZ PIMIENTO
40	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Area Misional	10.000.000	ISLENI RODRIGUEZ CARVAJAL
35	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Area Misional	20.000.000	LEYDI YURANE DIAZ RUIZ
17	C12: Prestación de Servicios Personales Profesionales Area Administrativa	31.320.000	URIEL ALBERTO AMAYA OLAYA
SGR 008	C5 : Compra venta y/o suministro	3.000.000	GARABATOS PAPELERIA
SGR 004	C5 : Compra venta y/o suministro	9.682.448	PUNTO SOLUCIONES INTEGRALES
2	C10: Otros	7.324.808	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN
38	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Area Misional	16.000.000	CARLOS HELI ROJAS CARREÑO
37	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Area Misional	16.000.000	ROSA VIANET BONILLA RODRIGUEZ
34	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Area Misional	16.000.000	CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GUTIERREZ
28	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Area Misional	11.000.000	ISLENI RODRIGUEZ CARVAJAL
21	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Area Misional	11.000.000	LEYDI YURANE DIAZ RUIZ

Número	Clase	Valor del Contrato	Nombre del Contratista
26	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Area Misional	16.000.000	ROSA VIANET BONILLA RODRIGUEZ
16	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Area Misional	14.000.000	CARLOS HELI ROJAS CARREÑO
14	C12: Prestación de Servicios Personales Profesionales Area Administrativa	7.500.000	LUCAS ANDRES MORENO LIZARAZO
SGR006	C:10 Otros	3.900.000	LOS CUTES
8	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Area Misional	16.000.000	FABIAN YESID VALERO SAENZ
6	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Area Misional	14.000.000	VLADIMIR EDUARDO ANGARITA PACHECO
4	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Area Misional	19.200.000	CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GUTIERREZ
3	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Area Misional	65.733.333	HC INTELIGENCIA DE NEGOCIOS S.A.S
		335.160.589	

Fuente: Formato F-13

Resultados de Auditoria

Verificar que la Contraloría realice los ajustes al Plan de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Pública cuando sea necesario adquirir bienes y servicios no programados.

De acuerdo con la información y documentación dada en visita de auditoría (toda vez que la página de la contraloría a la fecha del ejercicio de control, estaba en proceso de actualización no pudiéndose visualizar y el plan de adquisición no se encuentra subido en el SECOP) el Plan Anual de Adquisiciones, que se verificó en el ejercicio auditor fue el entregado por parte del ente de control en el que señalo “anexo carpeta con el plan de compras para la vigencia 2014”. Como consecuencia de lo anterior, se constató la inconsistencia que se glosó en la observación No.3,y con base en ello se levantó el acta del 21 de octubre de 2014, en la que se señaló que “verificando el plan de compras, el mismo solo habla de un contrato por valor de \$650.000”, la cual fue suscrita por el Secretario General de la Contraloría.

Así las cosas se levanta dicha observación, no sin señalar que lo realmente se requirió en trabajo de campo, no fue lo suministrado, por lo que la información no era veraz, completa, impidiendo un efectivo ejercicio auditor, máxime cuando de la información suministrada tuvo conocimiento la persona encargada del área. Así las cosas **se dejará como recomendación** el hecho de que incurrieron errores u omitieron la presentación de información que indujo a error al equipo auditor, entorpeciendo sus actividades.

- **Comprobar que la contratación cumpla con los principios de la función administrativa y contractual (Selección objetiva, transparencia, economía, responsabilidad y ecuación contractual).**

Etapa precontractual:

Límite de Cuantías: Los contratos celebrados durante la vigencia 2014 se ajustan a los límites de las cuantías para contratar.

Delegación: La Contraloría Municipal delegó la ordenación del gasto durante la vigencia 2014, al Secretario General de la Entidad.

Comité: Existía la conformación de un Comité Evaluador de Propuestas.

Presentación de Propuestas: En las carpetas contractuales revisadas (Ejemplo: Contratos No. 0017, 0037, 0040 y 0041 de 2014), los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección del contratista o los estudios previos, se realizan de manera posterior a la propuesta presentada con quien se suscribe el contrato. Por lo tanto, la motivación que define la pertinencia para acudir a las causales de contratación directa previstas en la Ley que contengan el análisis jurídico que fundamenta tal determinación, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Nacional 1510 de 2013, se efectúa ya con la propuesta presenta por el contratista, en contravía del principio de transparencia, artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Tabla 2-19 Fechas entre presentación de Propuesta y Estudio de Conveniencia y Oportunidad

No. del Contrato	Presentación de la Propuesta	Estudio de Conveniencia y Oportunidad
017	19/01/2014	21/01/2014
040	31/07/2014	19/08/2014
041	31/07/2014	19/08/2014
026	15/01/2014	16/01/2014
037	17/07/2014	29/07/2014

Fuente: *Papeles de Trabajo*

La falta de rigurosidad en el procedimiento exponen a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, a posible incumplimientos en el principio de transparencia, tal y como se señaló, evidenciándose deficiencias en la planeación contractual, **configurándose un hallazgo administrativo.**

Estudios Previos: El artículo 84 en concordancia con el artículo 85 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, establece que en los estudios previos que se realicen debe señalarse el valor estimado del contrato y su justificación.

La Procuraduría General de la Nación, se ha pronunciado indicando que en los contratos de prestación de servicios profesionales son considerados *intuitu personae*, pero que esto no es impedimento para que los mencionados contratos cumplan con la elaboración previa de un estudio que justifique debidamente el presupuesto oficial y el monto del contrato de prestación de servicios.

Aún cuando, la Contraloría cuenta con el Acta No. 001 del Comité Técnico en donde se señala que “... *manifiesta la Contralora Municipal que para efectos de la contratación de servicios profesionales para apoyar los diferentes procesos de la Contraloría de Bucaramanga, deben establecer los siguientes rangos: los valores podrán ser de 2.000.000 o 3.000.000 o 4.000.000 o 5.000.000 y que para determinar estos valores deberá analizarse las hojas de vida y deberán ir acorde a la experiencia o perfil profesional o las obligaciones del contrato o la disponibilidad para con la entidad para cumplir el objeto contractual*”, se observa deficiencias en este aspecto, que implica falta de transparencia y objetividad en lo relativo a los honorarios del personal contratado en la vigencia 2014, por falta de autocontrol y de estudios previos objetivos que estimen la justificación del valor del contrato.

Un ejemplo de lo anterior, es lo siguiente:

Tabla 2-20 Perfil del Contratista versus valor del contrato

ESTUDIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAL (EN EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD)	PERFIL DEL CONTRATISTA REQUERIDO	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
<p>“De acuerdo con las directrices aprobadas por el Comité Técnico de la entidad, el valor promedio de contratación para el perfil requerido es de \$4.500.000 na \$5.000.000 mensuales, dado el nivel de estudio, la experiencia profesional y la naturaleza y exigencia de las obligaciones</p>	<p>Profesional con título en Finanzas, Contaduría o Economía</p> <p>Experiencia: Profesional Mínima de dos (2) años</p>	<p>Prestar de manera independiente sus servicios profesionales como ingeniero financiero o, Contador o Economista para el apoyo de los diferentes procesos de control fiscal como son Auditorías, Actuaciones Especiales, y trámites de quejas a realizarse por la Contraloría Municipal de Bucaramanga</p>	<p>\$ 20.000.000. Equivalente a \$5.000.000 mensuales por 4 meses.</p>

ESTUDIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAL (EN EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD)	PERFIL DEL CONTRATISTA REQUERIDO	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
contractuales			
De acuerdo con las directrices aprobadas por el Comité Técnico de la entidad, el valor promedio de contratación para el perfil requerido es de \$3.500.000 na \$4.500.000 mensuales, dado el nivel de estudio, la experiencia profesional y la naturaleza y exigencia de las obligaciones contractuales	Profesional con título de Derecho Especialista en Derecho Público. Experiencia: Mínima de dos años en el Sector Público	Prestar de manera independiente sus servicios profesionales como abogado para el apoyo de los diferentes procesos de control fiscal como son Auditorías, Actuaciones Especiales, y trámites de quejas a realizarse por la Contraloría Municipal de Bucaramanga	\$16.000.000 Equivalente a \$4.000.000 mensuales por 4 meses
De acuerdo con los valores históricos la entidad ha contratado por valor entre el rango de \$2.000.000 y \$3.200.000 mensuales, al personal (profesional o de apoyo)(con el perfil y requisitos que ese estipulan para la presente contratación para le desarrollo de actividades similares	Profesional con Título en Economía o áreas afines. Experiencia: Experiencia mínima de tres años en el sector público	Prestar de manera independiente sus servicios profesionales en economía o áreas afines para el apoyo de los diferentes procesos de control fiscal como son Auditorías financieras, especiales, de gestión y el trámite de quejas a realizarse por la Contraloría Municipal de Bucaramanga	\$16.000.000 Equivalente a \$3.200.000 por 5 meses.

Fuente: Papeles de Trabajo

En estos 3 ejemplos se requería un profesional, con experiencia en el sector público de 2 a 3 años, para la ejecución del mismo objeto contractual, no existiendo coherencia en los honorarios cancelados a cada uno de ellos, en contravía de lo dispuesto en el artículo 84 en concordancia con el artículo 85 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, artículo 32 del Decreto 1510 de 2013. Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 283 de 1996, **configurándose hallazgo administrativo.**

Etapa Contractual:

Sigep: En la revisión de los expedientes contractuales No. 001, 0026, 0028, 0027, 0040, 0041, (entre otros objeto de muestra), así como en la plataforma de Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidencia la alimentación de la información correspondiente a los contratistas, tal y como lo establece el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP-, de que trata la Ley 909 de 2004.

1. Registrar información en temas de organización institucional.
2. Almacenar información relacionada con el personal al servicio del Estado.
3. Consolidar la información que sirva de soporte para la formulación de políticas y toma de decisiones.
4. Facilitar a las entidades los procesos de organización institucional y recursos Humanos.
5. Facilitar el seguimiento y evaluación de la gestión pública.
6. Garantizar el control social y proporcionar a los ciudadanos información sobre la Ad-ministración Pública.

Esta situación se presenta por falencias en los mecanismos de control sobre incorporación de personal, así como el acompañamiento que debe desarrollar la Oficina de Control Interno. Lo anterior no permite el adecuado cumplimiento de la norma en los términos expresados en la Ley, **configurándose un hallazgo administrativo.**

Certificados de disponibilidad: En los contratos que fueron objeto de la muestra de auditoría se verificó la correcta y oportuna expedición del certificado de disponibilidad presupuestal garantizando la existencia de apropiación suficiente para atender el gasto de los contratos efectuados. De igual manera los registros presupuestales. Se comprobó la realización adecuada del procedimiento cuando se presentaban saldos a favor de la entidad, devolviéndose los mismos al respectivo rubro presupuestal.

Etapa contractual:

Contratos de Apoyo para la Entidad: De acuerdo con lo revisado, la mayoría de contratos de prestación de servicios de apoyo para la entidad de la muestra seleccionada, se llevaron a cabo para ejecutar funciones en el Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental, requiriéndose de un total de veinticuatro (24) contratistas

durante la vigencia 2014 (independientemente del tiempo de duración de los mismos), equivalente al 141% en relación con los diez y siete (17) funcionarios de planta en la referida Área.

El artículo 81 de La Ley 1510 de 2013 señala que: “ *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de la selección directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate...*”

La Corte Constitucional, Sentencia C-614 de 2009, determinó que “*El contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad*”

Sin embargo, para aquellos eventos en los cuales con el personal de planta (por insuficiencia o por requerirse de conocimientos especializados) no es posible el cumplimiento de alguna actividad relacionada con la administración y el funcionamiento de la entidad pública, es viable recurrir a la contratación de servicios personales, los cuales deben ser por un tiempo limitado, solo el necesario para ejecutar lo convenido contractual. Contrario sensu “*en el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente*” (Corte Constitucional. Sentencia C-154-1997).

Aún cuando el 1 de Octubre de 2014, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, presentó el proyecto de Acuerdo No. 052, “Por el cual se ajusta la denominación de unos empleos de la Contraloría del Municipio de Bucaramanga”, ya la totalidad de los contratos señalados se habían ejecutado o se encontraban en ejecución.

Lo mencionado es por la falta de planeación sobre el personal de planta y el hecho de que por regla general que la función pública debe cumplirse a través de personas vinculadas al Estado en calidad de servidores públicos en la forma prevista en la Constitución y la Ley, constituyéndose en un riesgo para la administración, en tanto que si por cualquier circunstancia se llega a presentar subordinación, estaríamos ante la posible violación del artículo 2 del Decreto Ley

2400 de 1968, con las implicaciones que en términos económicos y de responsabilidad representaría, **configurándose un hallazgo administrativo.**

Documentos en contratos de prestación de servicios: En los contratos de prestación de servicios, los contratistas allegaron los soportes de antecedentes fiscales, disciplinarios y penales, así como de los pagos correspondientes a seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales cuando a ello había lugar; lo anterior en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. De igual manera se diligenció el formato único de hoja de vida, el formato de bienes y rentas, se observó copia del documento de identidad, de los soportes de la respectiva hoja de vida. Cabe señalar que estos, solo se encontraban en la primera carpeta contractual cuando se celebraban varios contratos con la misma persona, situación que debe ser objeto de recomendación como quiera que no es una adición contractual sino la realización de un nuevo contrato.

Expedientes contractuales incompletos: Se constata que los expedientes contractuales no están completos, como por ejemplo los convenios 1 y 2 suscritos con CAJASAN y el contrato No. 008 de 2014 con Fabián Yesid Valero Zaens, en los cuales no reposaba evidencia alguna del cumplimiento del objeto contractual, siendo necesario acudir a otras instancias u oficinas para establecer su cumplimiento o no. Por otra parte, en ninguno de los expedientes en que reposan los contratos se archiva los comprobantes de pago de los honorarios a medida que el contratista ejecute el objeto contractual. Lo que conlleva a desordenes administrativos y a que no se conserven la totalidad de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso la entidad pública en el transcurso de su gestión, en razón a la falta de autocontrol y seguimiento, en contravía de lo preceptuado en el Artículo 11 y 12 de la Ley 594 del 14 de Julio de 2000. (**Hallazgo Administrativo**).

Por otra parte en el contrato SGR 006 de 2014, la comunicación donde el contratista manifiesta la intención de dar por terminado anticipadamente el contrato, al haberse cumplido el objeto contractual, no reposa en la carpeta, sino que se infiere de lo señalado en el acta de liquidación que la misma fue del 18 de junio de 2014.

Cambio de actividades contractuales sin autorización de la parte contratante: Se presentan falencias en la elaboración de los estudios previos del convenio No.001 de 2014, celebrado con CAJASAN, puesto que se describieron para el desarrollo del Programa de Bienestar Social, estímulos de los servidores públicos de la Contraloría Municipal, actividades, que en últimas no pudieron ser ejecutadas por el contratista tales como: Jornada de Riesgo Cardiovascular , toma de tensión

arterial, peso , talla y cálculo de IMC, exámenes ocupacionales periódicos y el acondicionamiento físico (que según el estudio de necesidad se priorizara de acuerdo con el examen ocupacional, que como ya se señaló tampoco se realizó) . A cambio de lo anterior, los dineros destinados para estos ítems fueron distribuidos para la realización de la Jornada de Integración a Funcionarios, Jornada de los Niños, Celebración Trimestral de Cumpleaños, sin existir justificación por parte de CAJASAN ni autorización escrita alguna por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, tal y como se puede apreciar en el contenido del expediente y en el SECOP, pues dicha situación se evidencia en el informe de actividades presentada por CAJASAN el día 19 de septiembre de 2014 y entregada a la Auditoría el 26 de octubre de 2015, después de la visita de campo, lo que implica un indebido seguimiento y control pre y contractual. Artículo Numeral 1 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, numeral 1 y 4 artículo 4 de la Ley 80 de 1993, lo que da lugar a que no se tenga una debida relación entre lo que se contrató y lo que se ejecutó, sin excusa alguna. De igualmente se incumple lo señalado en el numeral 2 y 21 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2000.

Adicionalmente, no existe un análisis técnico y económico que soporta el valor estimando serio y completo, pues se señala de manera ligera que “. Por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga: Con el fin de garantizar la ejecución de las actividades contempladas en el programa de bienestar social e incentivos, bienestar social y Copaso de la vigencia 2014 se debe destinar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos presupuestales. Es decir un precio global que abarca la totalidad de la descripción del objeto a desarrollar que se divide en 6 ítems. Es sólo cuando se presenta por parte de CAJASAN la propuesta que se señala cuánto cuesta cada actividad así:

Tabla 2-21 Actividades a realizar convenio 1 de 2014

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR CANTIDAD
JORNADA DE SALUD OCUPACIONAL	42	\$1.101.211
ACTIVIDAD DE INTEGRACION	42	\$802.632
CELEBRACION DE CUMPLEAÑOS	42	\$267.544
JORNADA DIA DE LOS NIÑO	42	\$802.632
FIESTA DE FIN DE AÑO	42	\$2.223.291
ACONDICIONAMIENTO FISICO		\$802.690

Fuente: Papeles de trabajo

Con lo expuesto, se acepta esta oferta, aun cuando se mantienen precios globales, pues no se logra determinar por ejemplo los \$802.632, en que conceptos se van a gastar, con el agravante que la suma de \$1.181.411 se distribuyen entre las actividades 2, 3 ,4, y 5, sin especificarse en ningún lado del expediente contractual en qué gastos adicionales se incurrió y por lo que se requirió de

dichos valores, lo que podría dar irregularidades en la ejecución contractual y falta de certeza de lo ejecutado.

De igual manera, lo anterior contraría lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, situación presentada por la falta de aplicación de la normatividad vigente durante la etapa de planeación, exponiendo a la Contraloría a posibles incumplimientos de principios contractuales. (**Hallazgo Administrativo y Disciplinario**)

La Entidad realizó los descuentos establecidos en la ley así como en las disposiciones territoriales, al momento de efectuar los respectivos pagos y se observó el pago oportuno a los contratistas y proveedores, una vez cumplidos los objetos contractuales a satisfacción y los requisitos legales

.- Si bien es cierto, las Entidades Estatales no están obligadas a exigir garantías en los Procesos de Contratación de Mínima Cuantía, en lo correspondiente al contrato No.000017 del 22 de enero de 2014, se estableció en su clausulado noveno, el amparo de cumplimiento por un monto equivalente al 10% del valor del contrato y por el término del mismo y 4 meses más y el de calidad por un monto equivalente al 10% del valor del contrato y por el término del mismo y 4 meses más.

El 19 de noviembre de 2014, se realiza un 3er otro sí al contrato No. 000017 de 2014, modificándose el plazo del contrato así: “Se amplía por segunda vez el plazo inicial, por 20 días contados a partir del término pactado en el otro sí No.2 que vence el 22 de noviembre de 2014; para un plazo total de diez meses (10) veinte (20) días , que tiene como nueva fecha de terminación el 12 de diciembre de 2014.”

Dicho otro sí, efectivamente fue amparado mediante la póliza 142-44-101097562, sin embargo en el Otro sí 002 suscrito el 14 de octubre de 2014, no hubo la modificación de la póliza, sólo hasta el 14 de noviembre de 2014. Es así que al momento de realizar se la observación se señaló el otro sí que no correspondía, razón por la cual se levantara el hallazgo dejándolo como recomendación.

Revisar la existencia de un adecuado registro y control respecto de los pagos efectuados en cada contrato.

En lo correspondiente a esta actividad, se señala que aún cuando se efectuaron los pagos de manera correcta en cada contrato, la verificación se efectuó con dificultad en la medida que dentro del expediente contractual no reposa los comprobantes de cada pago realizado, siendo necesario acudir a tesorería para que nos suministrara dicha información de cada uno de los pagos mensuales

efectuados a cada uno de los contratistas de los contratos objeto de muestra, situación ésta que fue ya plasmada en el informe en el acápite correspondiente a expedientes contractuales incompletos.

Verificar que los supervisores revisen y confronten las actividades desarrolladas por los contratistas y existan evidencias del cumplimiento del objeto contractual. En lo correspondiente a los contratos objeto de muestra a excepción del convenio 001, 002 y del contrato 008 de 2014 existen dentro de las carpetas contractuales evidencias del cumplimiento del objeto contractual y de la revisión que realizan los supervisores de los contratos.

Verificar que se cumpla con las actividades plasmadas en el contrato. Como ya se señaló en el Convenio No.001 de 2014 no se cumplieron la totalidad de las actividades plasmadas en los estudios previos y en el contrato, utilizándose el presupuesto destinado para éstas para la ejecución de otras actividades acordadas, sin la existencia de autorización por parte del contratante o de justificación alguna por parte del contratista. (**Hallazgo administrativo y disciplinario**).

Revisar que no se suscriban contratos que vulneren las normas y principios de austeridad en el gasto. De conformidad con la muestra escogida no existe indicio alguno que con los contratos celebrados se haya vulnerado normas o principios de austeridad en el gasto.

Revisar la publicación en el SECOP: La Contraloría Municipal de Bucaramanga, no garantiza la publicidad de los actos asociados a los procesos de contratación, en lo que se refiere en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), al verificarse lo siguiente en los contratos que se relacionan a continuación:

Tabla 2-22 Documentos subidos al SECOP

No. del Contrato	Documentos subidos en el SECOP
003-2014	Solo se encuentra subido en el SECOP el acto contractual
016-2014	Solo se encuentra subido en el SECOP el acto contractual
038-2014	Solo se encuentra subido en el SECOP el acto contractual
008-2014	Solo se encuentra subido en el SECOP el acto contractual
034-2014	Solo se encuentra subido en el SECOP el acto contractual
004-2014	Solo se encuentra subido en el SECOP el acto contractual

No. del Contrato	Documentos subidos en el SECOP
008-2014	Solo se encuentra subido en el SECOP el acto contractual
037-2014	Solo se encuentra subido en el SECOP el acto contractual
026-2014	Solo se encuentra subido en el SECOP el acto contractual
014-2014	Solo se encuentra subido en el SECOP el acto contractual
Convenio 001-2014	Solo se encuentra subido en el SECOP el acto contractual
Convenio 002-2024	No se ha subido ningún documento al SECOP
040-2014	Solo se encuentra subido en el SECOP el acto contractual

Fuente: Papeles de Trabajo y SECOP

Es de señalar que a partir de la expedición de la Ley 1150 de 2007 se creó el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, por medio del cual se busca garantizar la publicidad de actos asociados con los procesos de selección de contratistas adelantados con dineros públicos.

El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, establece la responsabilidad de las entidades contratantes de garantizar la referida publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación. **Lo anterior quiere decir que por cada proceso de selección que adelante una entidad pública debe existir en el SECOP la publicación del proceso contractual.**

Lo señalado en concordancia con el tutorial del SECOP, cartilla que debe ser conocida por toda entidad pública, link http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/secop/que_es_secop.html que determina que los procesos de contratación directa debe ser subidos al SECOP

CONTRATACION DIRECTA ETAPA PRECONTRACTUAL

- Acto administrativo de justificación de la contratación si a ello hubiere lugar
- Estudios y documentos previos

CONTRATACION DIRECTA ETAPA CONTRACTUAL

- Contrato
- Comunicación de aceptación de la oferta en los procesos de mínima cuantía
- Oferta Ganadora
- Adiciones
- Prórrogas
- Modificaciones
- Suspensiones
- Cesiones
- Sanciones Ejecutoriadas

CONTRATACION DIRECTA ETAPA POST CONTRACTUAL

- Acta der liquidación de mutuo acuerdo
- Acto administrativo de liquidación unilateral si a ello hubiere lugar.
- Constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.

Así las cosas, el ente de control va en contravía de lo señalado en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 en concordancia con la cartilla tutorial del SECOP, lo que impide el objetivo de una Colombia eficiente y transparente, lo que genera falta de publicidad y transparencia por parte de la Entidad, ante la falta de control y supervisión. (**Hallazgo Administrativo**).

Verificar el impacto y si lo contrato se direcciona al cumplimiento de las funciones establecidas por la Contraloría. Los contratos revisados se direccionan al cumplimiento de las funciones de la Contraloría, tales como consolidación de la participación ciudadana, apoyo a actividades misionales, capacitación, bienestar, entre otros.

Revisar que se cumpla con lo programado en los objetivos del Plan Estratégico en lo que respecta al Plan de acción.

Una vez revisado el plan de acción no existe actividad alguna relacionada con la línea de contratación. Es dable señalar en este punto que en visita de auditoria se solicitó el informe de control interno en esta área (contractual), haciendo entrega de un Informe de Austeridad y Eficiencia del Gasto Publico, Informe de asignación y usos de vehículos oficiales, señalándose que el periodo informado es del Trimestre I a IV del año 2013, rectificando el Jefe de Control Interno con su puño y letra que “por error involuntario el informe de 2014 se montó sobre los mismos cuadros de la vigencia anterior, olvidándose cambiar la fecha.” Sin embargo en el mismo, no se determina el estado de la contratación y si existe algún plan de mejora respecto de alguna actividad.

2.4 TALENTO HUMANO

Rendición de cuenta. La Contraloría rindió en la cuenta anual consolidada de la vigencia 2014 del formato 14 en la forma y los términos establecidos por la Auditoría General de la República. La información rendida en los mismos originó requerimientos que fueron corregidos y aclarados.

Planta de Cargos. La estructura orgánica de la Contraloría vigente para el año 2014, se estableció mediante el Acuerdo No. 37 del 10/09/2005 del Concejo Municipal de Bucaramanga y Resolución Interna No. 00091 del 25/02/2013.

Tabla 2-23 Comparación de Planta de Personal Aprobada con la ocupada

Cargo		Según Acuerdo 38	Planta Ocupada
Despacho del Contralor - Subcontralor	Contralor Municipal	1	1
	Secretario General	1	1
	Subcontralor	1	1
	Contralor Auxiliar para la Participación Ciudadana	1	1
	Asesor	3	3
	Profesional Especializado	8	8
	Profesional Universitario	12	12
	Secretaria Ejecutiva	2	2
	Conductor	1	1
Planta Global	Profesional Universitario	7	7
	Técnico	2	2
	Secretaria	1	2
	Auxiliar se servicios generales	1	1
	Auxiliar Administrativo	1	1
Total		42	42

Fuente: Acuerdo No. 37 del 10/09/2015 del Concejo Municipal de Bucaramanga y Bucaramanga y Resolución Interna No. 00091 del 25/02/2013. Formato 14 Rendición de cuenta 2014.

Por otra parte, se informó en la rendición de la cuenta que a diciembre 31 la Contraloría mantenía vinculados cuatro (4) funcionarios supernumerarios. No obstante, durante esa vigencia se vincularon a un total de 12 supernumerarios para realizar labores de auxiliares administrativos.

Liquidación de la Nómina Seguridad Social y Prestaciones Sociales. En la actualidad la Contraloría cuenta con el software “Delfín”, mediante el cual se liquida la nómina. En el muestreo realizado a la liquidación de los conceptos de nómina se concluyó que existen fallas en su parametrización lo que conllevó a errores y evidencia la necesidad de ser revisado y ajustado.

Evaluated el cumplimiento de la normatividad laboral aplicable tomando como muestra la liquidación de las nóminas de los meses de mayo, junio y diciembre se encontró lo siguiente:

Salarios. Se verificó que los salarios asignados a los funcionarios de la Entidad, cumplieron con los límites establecidos por el Decreto No. 185 del 7/02/2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública. Así mismo, se verificó que cumplió con lo establecido en la Resolución Interna No. 143 del 1/01/2014.

Retención en la fuente. En la muestra revisada se pudo constatar que se practicó de forma adecuada la respectiva retención en la fuente.

Con relación a lo estipulado en el Decreto 1070 del 28 de mayo de 2013, referente a la manifestación de categoría tributaria de los funcionarios de la Entidad, se recomienda mantener un archivo organizado respecto de los documentos soportes para determinar la obligación de declarar de los servidores y la base sobre la cual se debe calcular la retención correspondiente ya que en la revisión se observaron solo documentos sueltos sin organización.

Incapacidades. Se identificaron las incapacidades presentadas en la vigencia 2014 y se verificó que la Contraloría se hizo cargo de las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente.

Se determinó que a diciembre 31 de 2014 existían incapacidades por cobrar por un total de \$13.927 miles.

Tabla 2-24 Incapacidades Pendientes por cobrar a 31 de diciembre de 2014

Nombre Servidor	EPS	Valor
Carolina Avila	Saludcoop	\$ 1.117.006
Sandra Esteban Ramirez	Comeva	\$ 465.068
Yady Rivero	Salud Vida	\$ 6.232.800
Elena Emperatriz Mosquera Archila	Salud Total	\$ 5.880.000
Total		\$ 13.694.974

Fuente: Soportes Tesorería

De la relación anterior a la fecha de auditoría se encontraba aún pendiente el pago correspondiente a la Licencia de Maternidad de Elena Emperatriz Mosquera Archila, por cuanto la EPS se ha negado a pagarla por falta de continuidad del pago, ya que según esta la servidora no cumplió con el mínimo de cotización en sus semanas de gestación. A la fecha de la auditoría la Contraloría aún se encuentra realizando las gestiones para su cobro, situación que será objeto de seguimiento en el próximo ejercicio auditor.

Aportes a la Seguridad Social. Durante la vigencia 2014 la Contraloría de Bucaramanga pagó una Bonificación por Servicios Prestados equivalente al 35% de la remuneración básica, autorizada mediante Acuerdo No. 049 del 13/12/2013. Se observó que sobre dicha bonificación no se realizó el pago de la seguridad social por un total de \$11.682 miles y de aportes parafiscales por \$3.366 miles. Sin embargo, si fue tomada como factor salarial para liquidar prestaciones sociales. Se determina que la omisión se dio por cuanto existe una indebida parametrización en la liquidación de la seguridad social en el software utilizado para gestionar los pagos de personal y debilidades de control interno, ya que todo el proceso de liquidación de la nómina recae sobre una sola persona sin que se observen evidencias de la revisión por parte de otro funcionario. Conllevando esto al incumplimiento de obligaciones legales en materia de Seguridad Social y riesgo de imposición de sanciones económicas. Artículo 10 Ley 122 de 2007 y Artículo 7 Ley 797 de 2003. Ver anexo 1.

Tabla 2-25 Seguridad Social Pendiente de Pago por Bonificación por Servicios Prestados

Concepto	Ajuste Bonificación por servicios	Bonificación por servicios prestados	Total general
Valor pagado	1.368.700	39.368.569	40.737.269
EPS Empleado 4%	54.748	1.574.743	1.629.491
EPS Contraloría 12,5%	116.340	3.346.328	3.462.668
Pensión Empleado 4%	54.748	1.574.743	1.629.491
Pensión Contraloría 12%	164.244	4.724.228	4.888.472
Fondo de Solidaridad Empleado 1%	-	72.401	72.401
Total Pendiente por pago de seguridad social			\$ 11.682.523
Total Pendiente por pago por aportes parafiscales 9%			\$ 3.666.354

Fuente: Tirillas de Pago de Nómina 2014 - Liquidaciones

Nota: Los datos suministrados en el cuadro anterior corresponde a cálculos efectuados por el auditor con la información entregada por la contraloría. Por lo que es responsabilidad de la entidad realizar las respectivas revisiones y obtener cifras definitivas de acuerdo a la normatividad vigente. Se anexan los cálculos por cada empleado.

La Contraloría adjuntó en la contradicción el proyecto de presupuesto presentado al Municipio de Bucaramanga de fecha 22/10/2015, donde se observa el rubro correspondiente a vigencias expiradas por \$15.400 miles. Sin embargo, es necesario se tenga en cuenta que hasta no aprobarse dicho presupuesto no es posible contar con los recursos para el pago y de ser así la acción debe llevarse a

cabo en la mayor brevedad posible, por lo que las acciones encaminadas a subsanar la incorrección deben presentarse en un corto plazo y con el cuidado de que al momento de realizar los pagos no se eroguen de las arcas de la Entidad el valor que corresponda a sanciones y/o intereses.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo para realizar el respectivo seguimiento a las acciones que emprenda la Entidad, sin perjuicio de las sanciones fiscales y disciplinarias a que haya lugar por el manejo irregular que pueda conllevar el pago de estos rubros. (**Hallazgo Administrativo y Beneficio de Control Fiscal por \$15.348 miles.**)

Por otra parte, la Contraloría no aclaró en su contradicción, el tratamiento que se le va a dar al valor que correspondía descontar a los funcionarios a los cuales se les pagó dicha bonificación, por concepto del 8% que le corresponde pagar al empleado. Sin embargo, se observa que en cruce de cuentas con el menor valor pagado por concepto de vacaciones, ilustrado mediante un cuadro en la contradicción de la observación No. 14, este valor fue cobrado a los servidores y subsanado con la respectiva consignación de los saldos a favor de la Entidad.

Por otra parte, la Contraloría omitió realizar los descuentos de seguridad social a las licencias de maternidad e incapacidades superiores a 180 días como se muestra a continuación:

Tabla 2-26 Descuentos por Seguridad Social no Descontados 2014 (pesos)

Mes	Nombre	Concepto	Días	Valor pagado	Valor dejado de descontar Salud	Valor dejado de descontar Pensión
Febrero	Duran Ortega Diana Patricia	Licencia de Maternidad	30	1.908.115	76.325	76.325
Marzo	Duran Ortega Diana Patricia	Licencia de Maternidad	30	1.908.115	76.325	76.325
Abril	Duran Ortega Diana Patricia	Licencia de Maternidad	30	1.908.115	76.325	76.325
Mayo	Duran Ortega Diana Patricia	Licencia de Maternidad	8	508.831	20.353	20.353
Mayo	Esteban Ramirez Sandra Liliana	Incapacidad EPS 50%	24	492.237	19.689	19.689
Junio	Esteban Ramirez Sandra Liliana	Incapacidad EPS 50%	29	624.526	24.981	24.981
Julio	Esteban Ramirez Sandra Liliana	Incapacidad EPS 50%	17	366.102	14.644	14.644
Mayo	Rivero Castañeda Yady	Licencia de Maternidad	8	508.831	20.353	20.353

Abril	Rivero Yady	Castañeda	Licencia de Maternidad	30	1.908.115	76.325	76.325
Marzo	Rivero Yady	Castañeda	Licencia de Maternidad	30	1.908.115	76.325	76.325
Febrero	Rivero Yady	Castañeda	Licencia de Maternidad	30	1.908.115	76.325	76.325
Totales						557.969	557.969

Fuente: Tirillas de Pago de Nómina 2014

En este aspecto es importante tener en cuenta que pese a que durante los periodos de incapacidad, no se genera el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales, el empleador si tienen la obligación legal de continuar efectuando lo aportes al Sistema de Seguridad social (Salud y Pensión), aun cuando dicha incapacidad sea superior a 180 días. Así mismo, durante la licencia de maternidad, la empleada debe seguir cotizando tanto a salud como a pensión debiendo la Contraloría descontar dichos valores. Artículo 40 del decreto 1406 de 1999. Esto a causa de una indebida parametrización en la liquidación de la seguridad social en el software utilizado para gestionar los pagos de personal y debilidades de control interno. Conllevando esto al incumplimiento de obligaciones legales en materia de Seguridad Social por parte del ordenador del gasto, lo que repercute en un presunto detrimento al patrimonio de la Entidad, por valor de **\$1.115 miles**. Artículo 6 de la Ley 610 del 2000.

En la contradicción, la Contraloría envió soportes que acreditan mediante cruce de cuentas por menor valor pagado en vacaciones y consignación del excedente que el detrimento patrimonial provocado fue subsanado. No obstante, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo para realizar el respectivo seguimiento a las acciones que emprenda la Entidad. (**Hallazgo Administrativo y Beneficio del Control Fiscal por \$1.115 miles.**)

Prima de Servicios. Durante la vigencia 2014 la Contraloría de Bucaramanga pagó una Prima de Servicios equivalente a 15 días de remuneración, autorizada mediante Acuerdo No. 049 del 13/12/2013 y reglamentada mediante Resolución Interna No 016 de 2014. Esta prestación social debe liquidarse sobre los factores de salario que se determinan en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978. Verificado el cálculo de dicha prima se pudo establecer que la misma fue liquidada de forma indebida, ya que para determinar la base de liquidación se tuvo en cuenta la totalidad de la Bonificación por Servicios pagada cuando debe ser la doceava parte de su valor, dado que, según la normativa aplicable, la bonificación se paga una vez al año, como lo señala, entre otras la sentencia del 23 de febrero de 2010, proferida por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. (Sección Segunda de la Sala de lo

Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 21 de agosto de 2008, Sección Segunda de la Sala de Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 22 de junio de 2006).

“En esas condiciones, la estimación de la bonificación por servicios al momento del cálculo de la pensión debe hacerse en una doceava parte y no sobre el 100% del valor percibido por ese concepto en consideración a que su pago se hace de manera anual y la mesada pensional se calcula con la proporción mensual de “todos los factores salariales devengados en el último año”.

Dicha irregularidad a consideración de esta auditoría fue consecuencia la utilización de cálculos manuales y falta de puntos de control causando que se pagara por concepto de prima de servicios un mayor valor de \$1.386 miles., lo que repercute en un presunto detrimento al patrimonio de la Entidad. Artículo 6 de la Ley 610 del 2000. Ver anexo 2.

En la Contradicción, la Contraloría adjuntó los documentos soportes correspondientes al cruce de cuentas con el menor valor pagado por concepto de vacaciones, lo que subsana el hallazgo fiscal mediante consignación a favor de la Entidad y giro de los valores a favor de algunos servidores, por lo que la connotación fiscal es desvirtuada.

Pese a lo anterior y con el fin de que la Entidad tome medidas para que esto no se vuelva a presentar, se configura un (**Hallazgo Administrativo, reportando un beneficio de Control Fiscal por \$1.386 miles.**)

Vacaciones. Con Resolución 7 del 15/01/2013 se decretaron vacaciones colectivas, por lo que los empleados que tenían el derecho salieron a su disfrute de vacaciones. Revisada la liquidación de esta prestación social se observa que para su cálculo solo se tuvo en cuenta el salario mensual sin incluir en la base de liquidación el auxilio de alimentación, prima de servicios y bonificación por servicios prestados a que tuvieron derecho los empleados de la Contraloría durante la vigencia. Inobservando lo estipulado en el artículo 17 del Decreto Ley 1045 de 1978. Ver Anexo 3.

Es de aclarar que esta irregularidad se presentó solamente en la liquidación de los empleados que salieron a vacaciones colectivas, sin que se hubiese incurrido en el mismo error en las que se liquidaron por fuera de este periodo.

Dicha irregularidad a consideración de esta auditoría fue consecuencia de la utilización de cálculos manuales y falta de puntos de control que permitan revisar cada una de las actividades que realiza el profesional universitario, causando que se dejara de pagar un valor de \$3.915 miles afectando los ingresos de los empleados. (**Hallazgo Administrativo y se reporta un Beneficio del Control Fiscal Cualitativo.**)

Prima de Vacaciones. Durante la vigencia 2014 la Contraloría pagó primas de vacaciones al cumplimiento del año de servicios, siendo lo correcto que estas se paguen dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso, como se observó en los siguientes casos revisados en la muestra.

Tabla 2-27 Ejemplos de funcionario que recibieron prima de vacaciones antes del disfrute de vacaciones

Funcionario	Mes de pago	Valor pagado	Fecha de disfrute
Castañeda Serrano Andrea Juliana	Julio	\$ 724.922	18/12/2014-13/01/2015
Angarita Cogollo Raúl Alberto	Marzo	\$ 1.556.661	18/12/2014-13/01/2015
Barrera Gomez Ramón	Febrero	\$ 684.171	18/12/2014-13/01/2015
Quijano Jurado Elga	mayo	\$ 1.162.307	18/12/2014-13/01/2015
Suarez Mantilla Ligia	Septiembre	\$ 1.218.712	18/12/2014-13/01/2015

Fuente: Tirillas de Pago de Nómina 2014

Lo anterior se dio por desconocimiento normativo, lo que llevo a que en el numeral 2 de la Resolución Interna No. 7 del 15/01/2013 se estableciera que esta prima sería reconocida una vez se adquiriera el derecho y su disfrute se haría de manera colectiva en las fechas indicadas, inobservando lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1045 de 1978 “*Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado*”, conllevando con esto a que se causen erogaciones del tesoro público antes de las fechas estipuladas según la ley. **(Hallazgo Administrativo)**.

Bonificación por Recreación. Al respecto se verificaron las liquidaciones incluidas en la muestra, que permitieron identificar que el cálculo de esta prestación se realiza de forma correcta y se paga de acuerdo a lo estipulado por la ley.

Prima de Navidad. En el mes de diciembre de la vigencia 2014 la Contraloría pagó prima de navidad a todos los funcionarios de acuerdo con la normatividad vigente, a excepción del pago realizado a la Contralora Municipal liquidado por doce meses, cuando debió hacerse solo por 11 meses debido a que ella gozó de una licencia no remunerada durante los días 11, 12, 13, 14 y 15 de agosto de la vigencia, novedad que debió afectar el pago de la prima de navidad, ya que este se hace a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios.

Tabla 2-28 Liquidación Prima de Navidad Contralora

LIQUIDACION PRIMA DE NAVIDAD	
Salario Básico (2014)	\$ 12.259.830
Meses completamente laborados	\$ 11
Doceava de Bonificación	\$ 357.578
Doceava de Prima de servicios (2014)	\$ 525.725
Doceava de Prima de vacaciones (2014)	\$ 531.990
Prima de vacaciones	\$ 12.535.530
Valor Pagado	\$ 13.647.059
Diferencia	\$ (1.111.529)

Fuente: Tiras de pago 2014

Se determina que la irregularidad se dio por cuanto existe una indebida parametrización en la liquidación de la mencionada prima en el software utilizado para gestionar los pagos de personal y falta de puntos de control, ya que todo el proceso de liquidación de la nómina recae sobre una sola persona sin que se observen evidencias de la revisión por parte de otro funcionario. Lo que generó pagos mayores por valor de \$1.111 miles., lo que repercute en un presunto detrimento al patrimonio de la Entidad. Artículo 6 de la Ley 610 del 2000.

En la Contradicción la Contraloría anexo oficio radicado No 4258 de fecha de 17 de noviembre de 2015, mediante el cual la Contralora Municipal autoriza descontar de la nómina del mes de noviembre el mayor valor pagado. Sin embargo, es necesario verificar el descuento efectivo por lo que se configura un **Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal**.

Viáticos y Gastos de Viaje. Durante la vigencia 2014 la Entidad pagó viáticos de acuerdo con las Resoluciones Internas Nos. 219 de 2013 y 106 de 2014 las que se ajustaron a los Decretos Nacionales Nos.1007 del 21 de mayo de 2013 y 177 del 7/02/2014 respectivamente.

En la vigencia evaluada se ejecutó un total de \$49.247 miles por viáticos. La evaluación de la muestra permite concluir que la liquidación de viáticos se realizó conforme a las resoluciones citadas. Se verificó que el pago de los viáticos se realiza siempre y cuando exista un acto administrativo que confiere la comisión que ordena el reconocimiento de estos.

Por otra parte, la Contraloría Municipal presentó un total \$44.373 miles, que corresponden a compra de pasajes. Revisados los soportes de los gastos

tomados en la muestra, se observó que los siguientes pasajes fueron pagados por un monto superior al registrado en los soportes anexos.

Tabla 2-29 Pasajes con mayor valor pagado

Res.	Nombre del Comisionado	Destino comisión	Valor Pasajes según soportes	Valor Pagado	Diferencia	Nota
22	Magda Milena Amado Gaona	Bogotá	536.650	660.715	124.065	1
22	Juan Carlos Ciliberti Vargas	Bogotá	536.650	660.715	124.065	1
57	Cesar Yobany Arciniegas Hernandez	Bogotá	421.520	457.830	36.310	2
146	Magda Milena Amado Gaona	Miami - Florida - Estados Unidos	1.444.680	1.980.000	535.320	3
146	Jorge Eliecer Gómez Toloza	Miami - Florida - Estados Unidos	1.444.680	1.980.000	535.320	4
161	Magda Milena Amado Gaona	Cartagena	994.740	1.214.320	219.580	5
					1.574.660	

Fuente; Documentos Legalización Viáticos.

Notas:

- 1) El recibo de pago de la agencia y la Resolución muestran un valor pagado de 660.715 y un certificado de Avianca registra el pago por valor de 536.650.
- 2) Documento de compra "Losmasbaratos.com", muestra un valor de \$421.540 y el valor registrado en le Resolución y pagado al funcionario fue de \$457.840.
- 3) Factura emitida por la agencia registra un valor de 1.980.680, muestra un cobro de 536.000 de otros costos no identificados. Certificado de Avianca reporta un valor de \$1.444.680.
- 4) No se entregó factura. Sin embargo por corresponder al mismo viaje del anterior y el mismo valor reportado en la resolución, comprado en la misma agencia, se toma la misma diferencia.
- 5) Se observó certificado de Avianca del tiquete de regreso por valor de \$999.740, la agencia cobró los tiquetes por \$1.214.320 (aparte de la comisión). Se anexó certificado en el cual se manifiesta que a la fecha no había más pasajes si no en clase ejecutiva.

Se observó que la compra de los pasajes es realizada por los funcionarios en su mayoría a una agencia de viajes, y en ocasiones los mismos no entregan la factura de compra, por lo que la resolución de pago se elabora con el valor informado verbalmente o mediante una nota. Así mismo, no se observan puntos de control que le permitan verificar a la Entidad que el valor cobrado por las agencias tenga coherencia con la tarifa que corresponde, causando que se pagara por concepto de gastos de viaje un mayor valor de **\$1.574** miles, lo que repercute

en un presunto detrimento al patrimonio de la Entidad. Artículo 6 de la Ley 610 del 2000.

La Contraloría realizó las consignaciones de los mayores valores cancelados, no obstante se mantiene la observación y **se configura hallazgo administrativo** para realizar seguimiento a las acciones implementadas por la Entidad con el fin de no incurrir en la misma irregularidad.

Plan Anual de Capacitación. El plan anual de capacitación fue producto de la recopilación de las necesidades de capacitación de los funcionarios de la Contraloría las cuales fueron comunicadas a través de un listado único en el que cada servidor manifestaba sus necesidades de capacitación. Como resultado se obtuvo la siguiente planeación:

- Contratación Estatal
- Responsabilidad Fiscal y la Contratación Estatal
- Principales Aspectos Sustanciales y Procesales de la Responsabilidad Fiscal
- Aspectos del Régimen Penal y Disciplinario de mayor relevancia en el marco en el ejercicio del Control Fiscal y de los procesos de responsabilidad Fiscal.

De acuerdo a lo evidenciado en trabajo de campo se realizaron capacitaciones en las cuales también participaron los sujetos de control y la ciudadanía, en temas de Fortalecimiento de la actuación social del control fiscal, Responsabilidad fiscal, Contratación Estatal y Participación ciudadana y control fiscal.

Por otra parte, la Contraloría llevo a cabo capacitaciones que no fueron contempladas expresamente en el Plan Anual de Capacitaciones y que no son producto del estudio de necesidades como por ejemplo:

- Foro Internacional de calidad - Cartagena.
- Congreso Nacional de Servicios Públicos TICs y TV – Cartagena.
- XX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales- Miami Estados Unidos.
- XIX Congreso Internacional Del Clad Sobre La Reforma Del Estado Y De La Administración Pública - Ecuador.

La Contraloría informó mediante oficio del 11/11/2015 que las socializaciones de las capacitaciones recibidas se llevaron a cabo mediante reuniones con los funcionarios que se consideró conveniente, sin embargo no adjuntó documentos

que lo evidenciaran. Lo que permite concluir que no se documenta la retroalimentación de las capacitaciones recibidas diferentes a las especificadas en el Plan de Capacitación, y que corresponden a hechos eventuales como lo son foros, congresos, seminario etc. en los cuales se nombró comisión para su participación, inobservando lo preceptuado en la misma Resolución Interna No. 32 en el artículo 44: “Todo funcionario que participe en un programa de capacitación diferente de los programados por la Contraloría, deberá cumplir con retroalimentar a los funcionarios que la Contraloría estime conveniente y sobre los temas que se le requiera”. (Hallazgo Administrativo).

SIGEP – Sistema de Información y de Gestión del Empleo Público. En la revisión. Se observó que aún existen funcionarios que al ser consultados en la página del SIGEP no muestra información completa, según información de la Entidad, por diversas dificultades de carácter técnico que esperan sean atendidas por la asesora del SIGEP. Así mismo, no se ha registrado la planta de personal y la escala salarial debido a dudas respecto al procedimiento. Se recomienda que a la mayor brevedad posible se realicen los ajustes pertinentes, para que los servidores puedan dar cumplimiento a esta obligación y no sean objeto de las sanciones disciplinarias del caso.

Control Interno. Aunque se observa que la Entidad, mantiene procedimientos documentado, ha identificado riesgos y en general realiza una correcta gestión documental. Lo evaluado por la auditoría evidencia debilidades en el sistema de Control Interno de la Entidad, ya que no se observa seguimiento a los procesos, puntos de control, inadecuado segregación de funciones y falta de cultura de autocontrol, por lo que es calificado como deficiente.

Plan Estratégico 2012-2015. De acuerdo a lo reportado en el informe de gestión la a Estrategia 1.3 Fortalecimiento Institucional de Plan Estratégico, fue desarrollada a través de dos objetivos relacionados con el Fortalecimiento del Talento Humano: Realizar convenios de apoyo con Instituciones de Educación Superior para fortalecer el equipo humano de la Contraloría; Capacitar a los funcionarios de la Entidad en temas relacionados con su ejercicio profesional con enfoque en Control Fiscal.

2.5 PROCESO AUDITOR

Revisión de la Cuenta

Se presentaron inconsistencias en la información reportada en los formatos F20 Y F21, relacionada con el total de sujetos de control, presupuestos ejecutados y auditados, que fueron corregidos en el trabajo de campo. Información importante

para el cálculo de coberturas e indicadores de gestión en el proceso auditor realizado en la vigencia 2014.

Metodología para el Proceso Auditor

A partir del 1/10/2013, mediante la Resolución No. 389, se adoptó la Guía de Auditoría Territorial que elaboró la Contraloría General de la República. Adicionalmente, en el sistema de gestión de calidad de la Contraloría existen los siguientes procedimientos misionales:

- Para la elaboración del memorando de encargo
- Para la planeación de auditorías regulares y abreviadas
- Para la planeación de auditorías especiales
- Para la ejecución de auditorías regulares, abreviadas o especiales
- Para la elaboración y comunicación de los informes de auditoría
- Para recibir y dar conformidad al plan de mejoramiento

Cobertura en Presupuesto y Entidades

A la Contraloría Municipal de Bucaramanga le corresponde vigilar la gestión fiscal de 17 entidades incluidas dos curadurías urbanas, cuyos presupuestos de gastos ejecutados en la vigencia 2014 totalizaron \$1.055.937.375 miles.

Tabla 2-30 Entidades Vigiladas por la Contraloría

Entidades Vigiladas	No	Presupuesto de Gastos Ejecutado en la Vigencia Anterior	
		Valor	%
Administración Central Municipal	1	639.570.881	60.5%
Concejo y Personería	1	7.156.651	0.7%
Empresas Servicios Públicos	2	236.682.204	22.4%
Sociedad Anónima	1	56.919.639	5.4%
Establecimientos Públicos	8	86.576.437	8.2%
Empresa Social del Estado	1	29.031.563	2.8%
TOTAL	15	1.055.937.375	100%

Fuente: Formato F-20 Cuenta Rendida Contraloría Municipal de Bucaramanga – 2014

De acuerdo con la información rendida, la mayor representatividad del presupuesto vigilado corresponde al Municipio de Bucaramanga con el 60.5%, en tanto que las empresas de servicios públicos representan el 22.4% del presupuesto total vigilado, los establecimientos públicos el 8.2%, los restantes sujetos el 8.9%.

En razón a la naturaleza de los gastos ejecutados por las entidades vigiladas, los recursos de inversión representan el 71% del presupuesto vigilado y los gastos de funcionamiento corresponden al 27%. Los recursos para atender el servicio de la deuda equivalen al 2% del presupuesto vigilado por la Contraloría.

Puntos de Control. Se relacionaron 12 instituciones educativas.

Cobertura: El proceso auditor ejecutado durante la vigencia 2014 representó una cobertura del 100% de las entidades vigiladas por la Contraloría. Mediante los ejercicios de control practicados se auditaron \$729.780.442 miles, que corresponden al 69% del presupuesto total vigilado, el cual es de \$1.055.937.375 miles

Cumplimiento del Plan General de Auditorias - PGA

Muestra de Auditoría: Para el presente ejercicio de control se tomó una muestra a revisar de seis auditorías que representan el 25% del total de auditorías ejecutadas por la Contraloría durante la vigencia 2014, relacionadas en el formato 'Gestión Entidades' de la cuenta rendida. Los criterios para seleccionar las auditorías fueron las entidades de mayor representatividad en el presupuesto vigilado y aquellas en las que se configuraron hallazgos fiscales.

Normatividad: El Plan General de Auditorias - PGA de la vigencia 2014, se adoptó mediante la Resolución No. 481 del 26/12/2013, en el cual se programaron 22 auditorías especiales a las 15 entidades vigiladas. Mediante Resolución No. 113 del 09/13/2014 se ajustó el PGA inicial y se amplió en una auditoría especial y mediante Resolución No. 285 del 22/10/2014, se modificó nuevamente el PGA inicial adicionándose una auditoría ambiental, para un total de 24 auditorías programadas.

Gestión y Resultados: De las 24 auditorías realizadas por la Contraloría durante la vigencia, corresponden al cumplimiento del 100% del Plan General de Auditorias programado. De las cuales 15 de la modalidad regular y 9 especiales.

De acuerdo al análisis de la información reportada en la cuenta, durante la vigencia 2014 la Entidad auditó todas las entidades vigiladas. Se reporta un presupuesto auditado de \$729.780.442 miles, En cuanto a la configuración de los hallazgos, se reportan 11 fiscales por \$1.150.128 miles, 6 penales, 21 disciplinarios y 122 administrativos.

Todas las auditorías realizadas fueron culminadas en la vigencia, habiéndose comunicado el informe definitivo en todos los ejercicios realizados, excepto el de la auditoría ambiental que se comunicó en enero de 2015.

Como resultado del proceso auditor ejecutado durante la vigencia 2014, la Contraloría configuró 11 hallazgos fiscales por valor total de \$1.155.128 miles, 6 hallazgos penales, 21 disciplinarios y 122 administrativos. Del total de hallazgos fiscales 2 correspondieron a la administración central municipal por valor de \$514.919 miles, al igual que 2 disciplinarios y 21 administrativos.

Se suscribieron planes de mejoramiento en 16 auditorías que corresponden a los 67% del total realizadas. En las restantes 8 auditorías no se configuraron

hallazgos de ninguna clase, no dando origen a suscripción de planes de mejoramiento.

Con respecto a la revisión de las cuentas rendidas por los sujetos de control, la Contraloría revisó la totalidad de las cuentas recibidas y emitió 9 fenecimientos y 5 no fenecimientos, incluido el correspondiente a la Alcaldía de Bucaramanga cuya cuenta fue no fenecida y el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros fue Adverso-Negativo.

Planeación: Se realizó trazabilidad de los objetivos específicos trazados en cada línea de auditoría contemplada en el memorando de encargo, con los resultados de los informes de auditoría, encontrándose que estos fueron evaluados.

Se observó en los memorandos de planeación de la muestra de auditorías evaluadas, que solo se señalaron dos actividades específicas de control para el proceso de contratación de los sujetos a auditar, la una comprobar el avance del plan de mejoramiento y la segunda verificar la correcta utilización de los recursos.

No se señaló de manera detallada los riesgos y actividades de control al proceso de contratación pública, conforme a los lineamientos del Plan Estratégico 2012-2015 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, de lucha contra la corrupción, PGA de la vigencia, la Guía de Auditorías – GAT y demás insumos como las denuncias ciudadanas, lo que no permite evaluar aspectos precisos de la contratación.

Control a la Contratación

De acuerdo con la información rendida, mediante el proceso auditor ejecutado durante la vigencia se realizó control a 6.776 contratos suscritos por sus vigilados, por valor de \$539.985.067 miles. En términos de hallazgos concluidos como resultado de tales ejercicios se definieron 27 hallazgos fiscales por \$1.975.895 miles; adicionalmente se concluyeron 8 penales, 23 disciplinarios, 12 sancionatorios y 125 administrativos.

Traslado de Hallazgos Fiscales

Normatividad: En el procedimiento institucional de ejecución de auditorías está reglamentado el término para el traslado de los hallazgos, el cual es de 20 días hábiles después de comunicado el informe definitivo a la entidad auditada.

Gestión: En las auditorías revisadas se evidenció algunas demoras en el traslado de los hallazgos fiscales, justificados de la siguiente manera:

IMEBU: Posterior a la comunicación del informe de auditoría, contratistas del Instituto Municipal de Empleo-IMEBU, presentaron sus réplicas a la Contraloría Municipal sobre algunos de los hallazgos con alcance jurídico. Conforme a lo establecido en la Resolución 017 de marzo de 2014 y atendiendo solicitud de la señora Contralora Municipal, se realizó mesa de trabajo con el apoyo del Asesor Jurídico para analizar dichas réplicas, arrojando como resultado el levantamiento de 3 hallazgos penales, disciplinarios y fiscales por un valor de \$140.000 miles

Administración Central Municipal: En mesa de trabajo del 10/10/2014, el Coordinador de Vigilancia Fiscal y Ambiental con el equipo auditor, determinó ajustar el PGA 2014, y en particular lo relacionado con el hallazgo con alcance fiscal de intereses moratorios en pago de impuesto predial, se acordó fortalecer la estructuración del hallazgo, teniendo en cuenta la complejidad del mismo y el número de responsables a determinar.

Dirección de Tránsito y Transporte: La Líder de la Auditoría renunció al cargo días antes para los traslados de hallazgos configurados en la auditoría a la entidad, reasignando estas funciones a otro funcionario lo que generó un tiempo adicional al plazo estipulado, lo anterior fue verificado en documentos que hacen parte del archivo corriente.

Tabla 2-31 Traslado de Hallazgos Fiscales

Entidad Auditada	Tipo Auditoría	Comunicación Informe Final	Traslado Hallazgos Autoridades	Días Trascorridos Posteriores al Procedimiento (20 días)
Instituto Municipal de Empleo de Bucaramanga-IMEBU	Regular	04/12/2014	10/02/2015	7(1)
Administración Central-Municipio de Bucaramanga	Regular	10/06/2014	16/10/2014	17
Dirección de Tránsito-DATT	Regular	25/08/2014	19/08/2014	26

(1) Se restan 17 días vacaciones colectivas

Fuente Contraloría Municipal de Bucaramanga

Estructura del Hallazgo: Incorporar en el informe de auditoría en el cuadro o relación de hallazgos, la estructura de hallazgo de criterio, condición, causa y efecto prevista en la Guía de Auditoría Territorial-GAT, para una mayor fundamentación y claridad.

Control de Legalidad

En las auditorías revisadas no se observaron quebrantamientos al principio de legalidad, conforme a lo previsto en el artículo 125 de la Ley 1474 de 2011.

Funciones de Advertencia

Normatividad: La Entidad tiene establecida una metodología para el uso responsable de su función de advertencia, reglamentada mediante Resolución No. 010 del 2/01/2011, dando cumplimiento con lo señalado en el numeral e) del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.

Gestión y Resultados: Durante la vigencia 2014 la Contraloría emitió 12 funciones de advertencia de las cuales 7 fueron a la Administración Central Municipal, todas como resultado del proceso auditor ejecutado en cumplimiento del PGA, de las cuales 7 fueron calificables y 5 cuantificables por valor total de \$88.732.115 miles.

Las funciones de advertencia y el seguimiento realizado durante la vigencia 2014, se observan en el siguiente cuadro:

Tabla 2-32 Controles de Advertencia y Seguimiento 2014

No.	FECHA	ENTIDAD	OBJETO	SEGUIMIENTO
EN CON-JUNTO	06/02/14	Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	Omisión en recaudo del impuesto con destino al fondo de seguridad ciudadana municipal.	Se está desarrollando la cuantificación del hallazgo fiscal vigencia 2010 – 2013 y presuntos responsables.
001	07/02/14	Secretaría Infraestructura Control interno	Baterías sanitarias construidas sin utilizar	Se trasladó hallazgo fiscal Rad: 3307, se pusieron en uso.
002	12/02/14	Admón. Central – Secretaría de Infraestructura – Supervisor - Control interno	Mantenimiento y remodelación de escenarios deportivos en todas las comunas del municipio de Bucaramanga	Se realizó auditoría para hacer el seguimiento de adecuación de los escenarios deportivos, en la cual se cumplió en su totalidad el contrato
003	19/02/14	Secretaría Jurídica y Administrativa - Control interno – Espacio Público	Mora en el pago de la administración de locales ubicados en el Centro Comercial Acrópolis, propiedad del Municipio de Bucaramanga	Se trasladó hallazgo fiscal Rad: 3290
004	24/02/14	Instituto Municipal de Cultura y Turismo - IMCT	Inmueble Casa Luis Perú de la Croix	Se realizó acuerdo de concejo directivo para que IMCT se lo diera a la Procuraduría General de la Nación, el día 27 de junio del 2014

No.	FECHA	ENTIDAD	OBJETO	SEGUIMIENTO
005	15/07/14	Admón. Central – Secretario de Infraestructura y Educación	Mal estado que presenta el muro de cerramiento del costado oriental de la institución educativa I. E. TEC INEM SEDE H (Concentración San Pablo).	Contrato No. 149 del 2015, de demolió el muro y se construyó uno nuevo y está en 95% de ejecución (informe de la secretaria de infraestructura).
006	26/08/14	Admón. Central – Secretario del Interior y Jefe Oficina Local de Prevención y Atención de Desastres	Movimientos de tierra en el barrio Nápoles, Comuna 4	El 22 de junio del 2015 se recibió comunicación de la oficina de Gestión del riesgo, informando que el día 30 de abril del 2015 se realizó demolición de los predios que amenazaban ruina inminente de colapso, por lo anterior se han superado los hechos que originaron la situación de declaratoria de emergencia referente a las viviendas en el barrio Nápoles.
007	17/09/14	Metrolínea S.A.	Irregularidades del servicio de transporte público masivo de pasajero	Metrolínea realizó informe en el cual dice que presta un servicio conforme a las atribuciones otorgadas por la constitución, realizando un seguimiento a las obligaciones contractuales, requiriendo a los concesionarios y conminandolos a través de la iniciación y trámite de los respectivos procesos sancionatorios de imposición de multas y demás mecanismos establecidos para el efectivo control.

No.	FECHA	ENTIDAD	OBJETO	SEGUIMIENTO
008	06/10/14	Admón. Central – Alcalde, Secretaria Jurídica, Secretario de Infraestructura Consorcio Viaducto la Novena	Incumplimientos en materia del reconocimiento de derechos laborales y prestaciones por parte del contratista encargado de adelantar la construcción del Viaducto Carrera Novena	La Admón. Central adelantó proceso sancionatorio al contratista en razón al incumplimiento del pago de salarios y prestaciones, proceso que actualmente se encuentra en estudio para emitir una resolución.
009	08/10/14	Caja de Previsión Social	Contrato de arrendamiento de local para el traslado de sus oficinas	Se trasladó hallazgo fiscal Rad: 2015-0001
010	29/10/14	Secretaria Hacienda, Planeación Presupuesto, contabilidad, impuestos, Tesorero, Delegado económico del Alcalde miembros Confis Municipal B/manga	Déficit fiscal en Fondos Comunes	Quedó un hallazgo administrativo No. 24 y 26 en el informe de auditoría de la Administración Central
011	01/12/14	Admón. Central-Secretario de Infraestructura y Secretaria educación	Peligro de los alumnos en la sede B la Esmeralda del Colegio Rural Vijagual	Se realizó traslado por parte de la Secretaría de Educación a la Institución Educativa Resolución No. 1958 del 16 de junio de 2015 por un valor 50 millones.

Fuente: Contraloría Municipal de Bucaramanga

Beneficios del Proceso Auditor

Normatividad: A través de la Resolución No. 288 del 31/12/2010 la Contraloría Bucaramanga adoptó la guía metodológica para la cuantificación de los beneficios de control fiscal que elaboró y divulgó la Auditoría General de la República, como única metodología para la identificación, evaluación y cuantificación de los beneficios de control fiscal.

Gestión y Resultados: Durante la vigencia 2014 la Contraloría emitió 12 funciones de advertencia de las cuales 7 fueron a la Administración Central Municipal, todas como resultado del proceso auditor ejecutado en cumplimiento del PGA, de las cuales 7 fueron calificables y 5 cuantificables por valor total de \$88.732.115 miles.

Articulación del Control Fiscal y el Control Político

La Contraloría de Bucaramanga remitió al Concejo Municipal copia de los informes de las auditorías revisadas de la muestra, de manera oportuna, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Control excepcional, prevalente y auditorías concurrentes con la Contraloría General de la República - CGR

Durante la vigencia 2014, la Contraloría General de la República-CGR no asumió bajo el control excepcional o prevalente ninguna de las auditorías ejecutadas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Tampoco se realizó auditorías control conjunto con otros de control, ni la Contraloría General de la República asumió directamente control prevalente sobre recursos de la Nación.

Matriz de Calificación Proceso de Contratación: Se observó que la matriz de calificación del proceso de contratación presenta falencias en la medida que no hay coherencia con los resultados arrojados en el proceso auditor adelantado, lo anterior, si tenemos en cuenta el resultado de la evaluación de la Gestión Contractual de 95.2 Concepto **EFICIENTE**, en la auditoría regular realizada a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en la que a su vez, se configuraron 3 hallazgos disciplinarios y un fiscal por \$179.367 miles.

Es evidente que la matriz de calificación no contempla la disminución del impacto negativo de los hallazgos con alcance jurídico, de tal manera que sea coherente con los resultados, y refleje la realidad de la gestión contractual, conforme a los objetivos previstos en el Plan Estratégico 2012-2015 y la Guía de Auditorías – GAT, que le permita a la contraloría territorial sustentar sus pronunciamientos, opiniones y resultados.

Control fiscal Ambiental

Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente

Como resultado de una auditoría ambiental a la Alcaldía de Bucaramanga orientada a identificar los principales componentes de la problemática ambiental en Bucaramanga, y determinar el cumplimiento de la implementación de la política

ambiental. La Contraloría elaboró y comunicó al Concejo Municipal el Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente elaborado en la vigencia 2014, dando cumplimiento con el numeral 7 del artículo 268 de la Constitución.

Entre otros asuntos, se concluye en el informe que el Municipio no ha realizado inversiones en predios de interés ambiental para la conservación de microcuencas abastecedoras de acueductos.

En cuanto al manejo de residuos sólidos el órgano de control, señaló que ha faltado planeación de la EMAB, se ha llevado un manejo inadecuado de gases y lixiviados en el sitio denominado “El Carrasco”, Sobre las acciones de control sobre la contaminación visual y auditiva, no han tenido impacto favorable en la calidad del aire.

No se determinó en los resultados de la auditoría realizada por parte de la Contraloría Municipal, el tratamiento presupuestal de las apropiaciones de vigencias anteriores no ejecutadas y la verificación de si los recursos no ejecutados se encuentran respaldados en activos financieros por parte del Municipio de Bucaramanga.

Seguimiento al Plan Estratégico 2012-2015

De acuerdo a lo evaluado se puede concluir que las acciones ejecutadas en la vigencia 2014 contribuyeron al cumplimiento del plan de acción para la vigencia y fueron concordantes con los objetivos trazados en el Plan Estratégico.

Mediante Resolución No 093 de 2012, se conformó el Grupo de Reacción Inmediata conforme a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

Control Interno

La Oficina de Control Interno realizó dos auditorías internas al proceso de Vigilancia Fiscal y Ambiental sin hallazgos configurados y una recomendación

2.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Revisión de la Cuenta

La Contraloría rindió en la cuenta anual consolidada de la vigencia 2014 del formato 15 en la forma y los términos establecidos por la Auditoría General de la República.

Plan de Promoción y Divulgación de la Participación Ciudadana.

El Plan de Promoción y Participación ciudadana se desarrolló conforme con a lo estipulado en el Plan Estratégico del cuatrienio y el Plan de Acción para la vigencia 2014 adoptado mediante Resolución No 13 de 2014. En el desarrollo del

mismo se planearon y llevaron a cabo las siguientes actividades de acuerdo con lo informado por la Entidad:

Actividades de Formación, Capacitación, Orientación y Sensibilización.

109 actividades de capacitación y sensibilización así:

Tabla 2-33 Actividades de Formación - Capacitación - Orientación

Descripción de la Actividad	Cantidad	Asistentes
Capacitaciones relacionadas con temas de responsabilidad fiscal	6	435
Capacitaciones relacionadas con temas de Control Fiscal, Contratación Estatal y Participación Ciudadana. Se Incluyen funcionarios de la Contraloría y de los sujetos de control.	5	470
Capacitación "Veedurías Ciudadanas Frente a los Instrumentos de Gestión Pública".	1	33
Jornadas de sensibilización en Instituciones Educativas, juntas de acción comunal. Ediles, mesas de trabajo.	39	595
Asesorías y acompañamiento a las Veedurías.	30	168
Jornada de Sensibilización , capacitación, orientación y seguimiento a Contralores Escolares	28	15.184
Total Actividades de Capacitación	109	16.885

Fuente: Informe de Gestión

Actividades de Deliberación Realizadas (foros, audiencias, encuentros, conversatorios etc).

41 actividades de deliberación así:

Tabla 2-34 Actividades de Deliberación

Descripción de la Actividad	Cantidad	Asistentes
Audiencias locales	20	424
Audiencias Públicas	21	214
Total Audiencias	41	638

Fuente: Informe de Gestión

Otras Estrategias o Actividades de Promoción y Divulgación Realizadas.

Tabla 2-35 Otras Estrategias o Actividades de Promoción y Divulgación

Descripción de la Actividad	Cantidad	Asistentes
Actividades de acompañamiento respecto a problemáticas de interés general.	25	387

Boletines Informativos de la Actividad de la Contraloría	52	
Divulgación externa del código de ética Institucional. Plan de acción, Plan General de Auditorías y Plan Anticorrupción	22	199
Total Audiencias	99	586

Fuente: Informe de Gestión

Adicionalmente se realizó promoción a través de redes sociales, se actualizó la página Web, se manejó un Perfil Facebook, se subieron 10 videos en Youtube.

Veedurías Conformadas: Apoyó a la conformación nueve (9) veedurías.

Recursos Ejecutados. De acuerdo a lo anterior se ejecutaron un total de 249 actividades con asistencia de 18.079 ciudadanos en las que invirtió un total de \$144.925 miles como se muestra a continuación.

Tabla 2-36 Recursos Ejecutados Participación Ciudadana

Actividad Contratada	Valor
Apoyo de personal a las actividades	47.000.000
Capacitadores	39.820.000
Restaurante	5.890.000
Logística	9.682.448
Manejo de Medios de Comunicación	38.533.334
Herramienta interactiva - Contralores escolares	4.000.000
Total Recursos Invertidos	\$ 144.925.782

Formato F13 Contratación e Información suministrada por la oficina de Participación Ciudadana.

Alianzas Estratégicas con la Academia.

En la vigencia 2014 el Grupo de Investigaciones Educativas Atenea de la Universidad Industrial de Santander – UIS, presentó una propuesta mediante la cual solicita Alianza para trabajar el proyecto “*Propuesta Piloto para el mejoramiento de mecanismos asertivos de comunicación en contralores escolares de instituciones educativas públicas de Bucaramanga*”. Al respecto la Contraloría suscribió carta de intención en donde se compromete a:

- Suministrar la información relacionada para la ejecución del proyecto.
- Servir de enlace con los contralores escolares y autoridades de educación.
- Entregar la información Histórica de la experiencia 2014 en los procesos educomunicativos.

Requerimientos Ciudadanos. La reglamentación y procedimiento de orden administrativo interno para la atención, trámite, seguimiento y control de los requerimientos ciudadanos, está dado mediante el Procedimiento de Recepción,

Traslado, y Respuesta de Denuncias o Quejas versión 002 adoptado mediante la Resolución No. 330 del 2014.

De acuerdo a la información reportada en el formato F15, se observó que durante la vigencia auditada, se recibieron 626 requerimientos, de los cuales 22 corresponden a denuncias, 22 a derechos de petición y 582 a quejas de acuerdo con la clasificación dada por el Ente Territorial. En trabajo de campo se verificará si estos se encuentran bien clasificados.

Tabla 2-37 Resumen de Requerimientos Recibidos

Tipo de Requerimiento	Correo electrónico	Medios masivos	WEB	Personal	Correo físico	Redes Sociales	Teléfono	Total
Denuncia	8	2			11	1		22
Derecho de petición en interés general	1				21			22
Quejas	52	14	4	240	256	5	11	582
Total general	61	16	4	240	288	6	11	626

Fuente: Formato 15 SIREL Vigencia 2013

Del total de requerimientos el 52% (328) están relacionados con la Alcaldía de Bucaramanga y el 16% (98) relacionados directamente con la Contraloría

Los 626 requerimientos reportados presentan los siguientes estados:

Tabla 2-38 Estado de Requerimientos 2013-2014

Estado	Cantidad
Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	426
Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver	200
Total general	626

Fuente: Formato 15 SIREL Vigencia 2014

Muestra. Se revisaron 27 requerimientos ciudadanos que representan el 4% de los 626 reportados en el formato F15 de la cuenta rendida. Para seleccionar la muestra se tuvo en cuenta incluir requerimientos relacionados con la contratación de sus sujetos vigilados.

Cumplimiento del Término. La Contraloría cumple con los términos legales establecidos para la primera respuesta al ciudadano. Sin embargo, no señala el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta de fondo a las denuncias.

Incumpliendo lo establecido en el parágrafo del artículo 14 del Decreto ley 1437 de 2011. Situación que se genera por la incertidumbre que existe en el tiempo que puede durar un ejercicio auditor para dar respuesta al requerimiento, requiriendo planeación, comunicación y un trabajo articulado entre las oficinas de participación ciudadana y control fiscal para definir dichos términos. Como consecuencia se genera incertidumbre al ciudadano respecto del trámite de su requerimiento. **Hallazgo Administrativo.**

Trámite a Denuncias de la muestra. No se observan procedimientos establecidos para situaciones especiales como la ocurrida en la denuncia 0085-14 relacionada con presuntos sobrecostos en la celebración de un contrato de la Secretaría del Interior, trasladada el 14/11/2014 por la Personería Municipal.

Se observó que el primer trámite terminó en un informe de fecha 14/04/2015 remitido por el grupo de vigilancia fiscal y ambiental, en el cual el auditor recomienda iniciar proceso de responsabilidad fiscal, ya que según su criterio sí existían los sobrecostos denunciados por el ciudadano, por haber seleccionado la oferta más costosa. Posteriormente, se observa un nuevo informe de fecha 7/09/2015 elaborado por otro auditor que concluyó de acuerdo a su revisión, que la contratación evaluada se ajustó a la ley ya que las ofertas de menor valor no cumplían con los requisitos.

Aunque en trabajo de campo de ésta auditoría se comunicó que el primer informe fue elaborado por un contratista que se fue de la entidad sin dejar documentos que soportaran su conclusión, las actuaciones insertas en el expediente de la denuncia, no deja claro por qué fue necesario realizar un nuevo ejercicio, lo que impide la trazabilidad del proceso y verificar la transparencia de las actuaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política. **Hallazgo Administrativo.**

Por otra parte, en la denuncia 10007-14 correspondiente al Artículo de Vanguardia Liberal que cuestionaba la contratación realizada los días 23 y 24 de enero de 2014, antes que entrara en vigencia la ley de garantías. En la misma fueron denunciados los siguientes hechos:

- Contratos de prestación de servicios
- Contratos con fundaciones
- Contrato refrigerios escolares – Etapa precontractual

Revisada la respuesta a la denuncia, se observó que la misma solo se abordó el tema referente al contrato de los refrigerios escolares y no a los otros hechos denunciados.

Lo anterior evidencia que la Contraloría no efectuó el debido trámite al requerimiento ciudadano, contraviniendo lo dispuesto en la Sentencia C-818 de 2011, la cual señala:

“b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.”

Situación que a consideración de esta auditoría se presenta por la falta de planeación, comunicación y de un trabajo articulado entre las oficinas de participación ciudadana y control fiscal. Como consecuencia se genera incertidumbre al ciudadano respecto del trámite de su requerimiento.

Control Interno. La Contraloría cuenta con un procedimiento para llevar a cabo la atención a los requerimientos ciudadanos, ha identificado los riesgos concernientes al proceso y mantiene expedientes organizados de los soportes de la gestión realizada, excepto por que pese a que la Entidad cuenta con registros fotográficos en medio magnético de las actividades efectuadas durante la vigencia 2014, no se observó un adecuado archivo de los mismos para propender a una fácil recuperación. Lo que no permitió evidenciar claramente las actividades ejecutadas. En este aspecto es importante tener en cuenta que el registro fotográfico hace parte del patrimonio documental de la Entidad, por lo tanto se transgrede lo preceptuado en el artículo 4 numeral a) de la Ley 594 del 2000 relacionada con los principios generales de la función archivística.

“Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia...” Subrayado fuera del texto. **Hallazgo Administrativo.**

Acceso a la información Pública. Buscando dar cumplimiento a la Ley 1712 de 2014, la Contraloría realizó actualización de su página web en la cual se observa la publicación de los informes de auditoría, informes de PQRs, presupuesto, código de ética, plan de adquisiciones, procesos de contratación, manual de contratación, resoluciones e informes de gestión.

Plan Estratégico. Las actividades del Plan Estratégico de la Contraloría de responsabilidad de la oficina de Participación ciudadana presentó una ejecución total del 99.95% desglosado así:

Objetivo Estratégico 1: Fortalecimiento de la Misión de Control Fiscal 99.86%

Objetivo Estratégico 2: Implementar Política de Lucha contra la corrupción. 100%

Objetivo Estratégico 3. Fortalecimiento de la participación ciudadana y democratización de la administración Pública.

2.7 PROCESOS FISCALES

Indagaciones Preliminares

Revisión de la cuenta

Se reportan 26 indagaciones preliminares, sin embargo se evidencia duplicidad de las IP No. 3279, 3290, 3292, 3293, 3296 y 3297. En respuesta al requerimiento la entidad precisa haber realizado el ajuste correspondiente en el sistema, SIREL, quedando finalmente 21 indagaciones tramitadas por valor de \$ 621.103 miles.

Del total tramitado, 18 fueron abiertas en la vigencia auditada. Las indagaciones presentan el siguiente origen:

Diecinueve (19) por proceso auditor en cuantía de \$ 25.000 miles.

Una (1) por participación ciudadana por un valor de \$ 596.103 miles

Uno (1) por otros mecanismos sin cuantía reportada.

Término promedio entre la fecha de traslado y la fecha de las Indagaciones Preliminares abiertas: Atendiendo lo rendido en cuenta el término promedio es de 76 días.

Término promedio entre la fecha de la apertura de las indagaciones preliminares y la fecha de decisión: El término promedio es de 223 días, término que será revisado en campo frente a lo previsto en el artículo 39 de la ley 610 de 2000.

Procesos Ordinarios de Responsabilidad Fiscal

Revisión de la cuenta

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, atendiendo lo reportado tramitó en la vigencia 2014, un total de ochenta y ocho (88) Procesos de Responsabilidad Fiscal, en cuantía de \$6.752.038 miles. De estos, treinta y dos (32) procesos se iniciaron en la vigencia auditada por un valor de \$ 4.147.971 miles.

Origen:

Del total de los 32 procesos de responsabilidad fiscal iniciados en la vigencia a auditar, éstos fueron iniciados por:

Tabla 2-39 Origen de los PRF iniciados en el 2014

Origen	Número	Valor (Miles)
Denuncia Ciudadana	2	681.652
Proceso Auditor	30	3.441.319
Indagación Preliminar	1	25.000
TOTAL	32	\$4.147.971

Fuente: Rendición de Cuenta Vigencia 2014

En lo correspondiente a los cincuenta y seis (56) procesos de responsabilidad fiscal en trámite durante la vigencia 2014, su origen fue el siguiente:

Tabla 2-40 Origen de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Reportados

Origen	Número	Valor (Miles)
Denuncia Ciudadana	4	2.352.690
Proceso Auditor	52	5.592.323
TOTAL	56	\$ 7.945.013

Fuente: Rendición de Cuenta Vigencia 2014

Atendiendo los procesos de responsabilidad fiscal, en cada vigencia, estos se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 2-41 Número de PRF por vigencias

Vigencia	Número	Cuantía (Miles)
2010	2	\$ 30.542
2011	2	\$ 1.162.613
2012	21	\$ 2.205.370
2013	31	\$ 4. 546.487
2014	32	\$ 3.274.042
TOTAL	40	\$6.672.567

Fuente: Reporte SIA MISIONAL AGR

Evaluación de la Gestión del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal- incluye en indagaciones preliminares

Oportunidad entre el traslado de hallazgo y la apertura procesal

Asignada la IP 1 (tabla de reserva 1) el 30/04/14 sólo se profiere auto de apertura el 10/09/14, transcurriendo un término aproximado de 4 meses (113 días) para realizar dicha actividad procesal, incumpliendo los principios de eficiencia y efectividad y restándole celeridad a la actuación procesal, en contravía de lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Nacional. Lo anterior incrementa el riesgo en la caducidad de la acción fiscal. **Hallazgo Administrativo.**

Oportuna la investigación de bienes, el decreto, práctica y registro de medidas cautelares.

En los expedientes revisados se observó el seguimiento a los bienes de los implicados, sin embargo se recomienda establecer periodicidad para el desarrollo de esta actividad que proporcione mayor efectividad y garantice su aplicabilidad en la totalidad de los procesos que se adelantan, lo anterior contribuye a mejorar la gestión de recaudo del daño patrimonial.

Adicionalmente se observó que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, no realiza con oportunidad el levantamiento de medidas cautelares una vez ejecutoriado el auto de archivo, por falencias en el procedimiento interno así como falta de mecanismos de control y seguimiento efectivos, dado que en el PRF 11 (tabla de reserva 1) ejecutoriado el 15/12/14 a la fecha de auditoria (21/10/15) no se había realizado dicha actividad procesal, afectando los intereses del investigado, lo cual podría acarrear posibles demandas que lesionarían los intereses de la Contraloría, limitando el derecho de propiedad en contravía de lo previsto en artículo 3 numerales 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011. **Hallazgo Administrativo.**

Vinculación de la Compañía Aseguradora

En los procesos auditados se verificó que la Entidad comunicó oportunamente a las compañías aseguradoras su vinculación al proceso fiscal. En el Formato 17 se registraron 45 procesos amparados por las compañías de seguros en cuantía de \$ 6.819.128 miles, un 61% de los expedientes tiene garantía.

Decreto y Práctica de Pruebas

En trabajo de campo se verificó que la Entidad no ha implementado acciones para realizar seguimiento al cumplimiento del término dispuesto por la ley para decretar pruebas.

Lo anterior ha incidido para que vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal, la Contraloría no decreta la pruebas solicitadas, tal y como se evidenció en el PRF No.13 (tabla de reserva 1), cuyos descargos fueron presentados el 6, 24 y 26 de agosto de 2015, respectivamente; desconociendo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, por lo que se está incumpliendo la perentoriedad con que se debe realizar dichas actividades procesales, poniendo en riesgo el cumplimiento del principio del debido proceso. **Hallazgo Administrativo.**

Cumplimiento de Términos

Los procesos fiscales de la vigencia 2014 no se iniciaron oportunamente, según lo verificado en los procesos auditados y en la información rendida en la cuenta.

Falta de oportunidad para avocar los hallazgos fiscales así como para su complementación. La Contraloría Municipal de Bucaramanga presenta riesgos de caducidad, dado que no posee términos en su procedimiento que le permita avocar con oportunidad los hallazgos fiscales que se trasladan, en cuyo caso demora un término promedio de 66 días, así mismo, en las correcciones que debe desarrollar el grupo de Vigilancia Fiscal por falencias en cuanto elementos del hallazgo evidenciadas por la Sub Contraloría, el grupo de Vigilancia Fiscal transcurre un periodo de 221 días, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 2-42 Falta de oportunidad en el estudio y complementación de hallazgos

Nombre de la Entidad	Cuantía del hallazgo	Fecha de traslado del hallazgo	Fecha devolución hallazgo para complementación y/o corrección por Vigilancia Fiscal	Término de Estudio del Hallazgo en <u>Sub Contraloría</u>	Fecha de devolución del hallazgo complementado por <u>Vigilancia Fiscal</u>	Término de mora para complementar hallazgo por Vigilancia Fiscal
Dirección de Transito de Bucaramanga	179.363.016	19/08/2014	20/10/2014	62	29/01/2015	101
Dirección de Transito de Bucaramanga	86.083.543	19/08/2014	20/10/2014	62	12/08/2015	296
Metrolínea	391.080.000	07/03/2014	19/05/2014	73	09/02/2015	266
Término promedio				66		221

Fuente: Sirel- Papeles de Trabajo

Lo anterior resta eficacia, economía y calidad al proceso auditor e incide en la celeridad procesal; con lo cual se contribuye al resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público, en contravía de lo previsto en artículo 3 numerales 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011. **Hallazgo Administrativo.**

En el trabajo de campo se observó falta de celeridad en algunas actuaciones fiscales auditadas.

Falencias Procesales. El ente de control, presenta demoras en el impulso procesal en los procesos de responsabilidad fiscal 2, 3, 4, y 5, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla, en contravía de los principios establecidos en numeral 7, 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, lo que incide en el oportuno recaudo del daño fiscal lo anterior por falta de autocontrol y seguimiento.

Tabla 2-43 Demoras y Falta de impulso procesal

No de Radicado tabla de Reserva 1	Fecha Actuación inicial	Fecha Actuación final	Termino Transcurrido
2	28/07/2014- recaudo probatorio	25/03/2015 Citación versión libre	8 meses
3	18/10/2013, folio 167, pruebas	08/07/2015, Auto	1 año y siete meses
4	05/08/2014, cierre probatorio	19/10/2015, al despacho para decidir	1 año y dos meses
5	26/02/2015 auto de Pruebas	21/10/2015 (no se han practicado)	7 meses

Fuente: Información y papeles de trabajo-Contraloría de Bucaramanga

Adicionalmente, presenta riesgos frente al cumplimiento de lo previsto en el artículo 107 de la ley 1474 de 2011.

Así mismo, vencido el término de traslado y practicadas las pruebas en los PRF No. 6, 7,8 y 9 (tabla de reserva 1), no se profiere decisión de fondo con oportunidad, en contravía de los previsto en el artículo 52 de la Ley 610 de 2000, por falta de diligencia y cuidado, afectándose la celeridad procesal e incidiendo en el oportuno recaudo del daño patrimonial.

De otra parte, las notificaciones por estado no se realizan de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del CGP, tal y como se evidenció en los PRF No. 8, 9 y 10 (tabla de reserva 1), con lo cual se pone en riesgo el debido proceso, por falencias en el procedimiento interno y falta de mecanismos de control, lo cual podría conllevar a nulidades procesales. **Hallazgo Administrativo.**

Incumplimiento del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011. Vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal, la Contraloría no decreta la pruebas solicitadas, tal y como se evidenció en el PRF No.13 (tabla de reserva 1), cuyos descargos fueron presentados el 6, 24 y 26 de agosto de 2015, respectivamente; desconociendo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, por lo que se está incumpliendo la perentoriedad con que se debe realizar dichas actividades procesales, poniendo en riesgo el cumplimiento del principio del debido proceso. **Hallazgo Administrativo.**

Nulidades. En los procesos revisados se realizaron solicitudes de nulidad, las cuales fueron tramitadas conforme lo dispone el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, e cumplimiento del plan de mejoramiento con la AGR.

Sistema de vigilancia procesal. Dado que la entidad ha adquirido un software que le permite la verificación de las actividades desplegadas en los procesos fiscales y se remiten informes de gestión a las lastas directivas de la entidad, no se observa efectividad en su implementación, dadas las debilidades expuestas a lo largo del presente informe, por lo cual es recomendable efectivizar las mismas con el fin de mejorar la gestión y resultados en el área procesal.

Falencias en el procedimiento del proceso de responsabilidad fiscal ordinario: Revisado el procedimiento del proceso de responsabilidad fiscal ordinario se observan inconsistencias normativas, dado que incorpora el desarrollo del auto de apertura e imputación, en contravía de lo previsto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

Adicionalmente no incorpora actividades como: notificación electrónica (artículo 56 de la Ley 1437 de 2011); recursos (artículo 75 y siguientes); revocatoria directa (artículos 93 a 97 de la ley 1437 de 2000). Lo anterior incide en el desarrollo de la actividad procesal, impidiendo el cumplimiento de los objetivos institucionales, en contravía de lo previsto en el Decreto 943 de 2014 y la Circular Externa 006 de 2014 de la AGR. **Hallazgo Administrativo.**

Recaudo vigencia 2014: En los procesos auditados así como en la revisión de la cuenta, se observó un recaudo de \$ 61.500 miles, sin embargo se observó que en los procesos 3234 y 3233, archivados en la vigencia, el pago en cuantía de \$40.000 y 15.000 miles, fue realizado en la Fiscalía General de la Nación, producto del acuerdo de pago realizado en dicha entidad. En lo concerniente a la contraloría se actualizó el valor del daño durante la vigencia 2014.

Sin embargo, no hay mecanismos efectivos de articulación entre la Subcontraloría y el área financiera para trasladar oportunamente los dineros a la entidad afectada, una vez cancelada la deuda por falencias en el procedimiento interno así como en los mecanismos de control. No dando cumplimiento a los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 numeral 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011. (PRF No. 3152, archivado en octubre de 2014 por pago y sólo el 13/10/15 fue comunicado a financiera para el traslado de dineros). Esta situación ya había sido advertida en la auditoría a la vigencia 2013, sin que se logre observar la efectividad de las acciones formuladas. **Hallazgo Administrativo.**

La Contraloría ha desarrollado importantes auditorías de impacto a nivel territorial, entre otras, al Sistema de Transporte Masivo (METROLÍNEA), Municipio de Bucaramanga, Dirección de Tránsito y Transporte, Bomberos de Bucaramanga e Instituto Municipal de Empleo y de Fomento Empresarial de Bucaramanga (IMEBU). Realizada la trazabilidad con la gestión y resultados del área procesal, se logran evidenciar posibles falencias en la gestión procesal, dado que se

observan procesos archivados con cuantías significativas respecto a los hallazgos estimados por la misma contraloría, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2-44 Resultado hallazgos - Procesos Fiscales

Entidad	Valor hallazgos	Valor PRF en trámite		Valor Archivados		Valor pagos		Valor en Coactiva	
		Cuantía	%	Cuantía	%	Cuantía	%	Cuantía	%
Metrolínea	17.822.630.000	221.177.806	1%	17.601.452.194	99%	0	0%	0	0%
Municipio de Bucaramanga	2.043.954.451	1.582.041.914	77%	295.392.545	15%	61.600.000	3%	111.520.000	6%
Dirección de Tránsito	216.108.065	58.109.345	27%	157.998.720	73%	0	0%	0	0%
Bomberos de Bucaramanga	393.178.189	28.217.224	7%	364.960.965	93%	0	0%	0	0%
IMEBU	1.014.723.610	1.014.723.610	100%	0	0%	0	0%	0	0%
Valores totales	21.490.594.315	2.904.269.899	14%	18.419.804.424	86%	61.600.000	0%	111.520.000	1%

Fuente: información sirel y expedientes

Nota: la auditoría al Sistema de Transporte Masivo METROLINEA, desarrollado de manera concurrente con la Contraloría General de la República.

De los anteriores hallazgos se tiene entre otros, a la fecha de auditoría que:

- Metrolínea, 9 hallazgos trasladados y 8 archivados, un 88%.
- Dirección de Tránsito de Bucaramanga, 10 hallazgos trasladados y se archivaron 7, un 70%.
- Bomberos de Bucaramanga, 10 hallazgos trasladados y 8 archivados, un 80%.

Adicionalmente, del valor recaudado en cuantía de \$61.600.000, \$55.000.000, un 90% del valor total fueron producto de acuerdos de pago realizados en la Fiscalía General de la Nación y un 20% fueron directamente recaudados por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Los anteriores resultados contravienen los principios de eficiencia, economía y celeridad de la función administrativa previstos artículo 209 de la Constitución Nacional y artículo 3 numerales 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011. **Hallazgo Administrativo.**

Lo anterior como quiera que se trata de una denuncia ciudadana, estos hechos serán desarrollados en la próxima vigencia.

Plan Estratégico: Para el cumplimiento del objetivo estratégico “ *Empoderamiento del proceso fiscal*”, la Contraloría Municipal de Bucaramanga estableció cinco (5) acciones, sin embargo, en el desarrollo del presente informe se presentan hallazgos frente a aspectos puntuales que deben ser ajustados por la entidad así:

- a. No hay acto administrativo de adopción de guía procedimental y en lo que respecta al procedimiento interno, se requiere fortalecerlo y actualizarlo, dadas las observaciones expuestas en el presente informe.
- b. En cuanto a la implementación de mecanismos que permitan el resarcimiento del daño, se recomienda la unificación de su ejecución, como quiera que no se realiza la diligencia en la totalidad de los procesos en trámite.
- c. El archivo digital no se evidenció en la totalidad de las investigaciones auditadas.
- d. Frente a las jornadas de capacitación “ *actores del control social*” no se evidencia su pertinencia en la contribución que dicha actividad establece para el cumplimiento de la estrategia, máxime con los resultados que sobre la gestión de la entidad se ha expuestos en el presente informe de auditoría.

Por lo anterior se recomienda a control interno desarrollar informes que proporcione mayores elementos para que la administración establezca con certeza las medidas que debe adelantar en cada uno de sus procesos, de tal suerte que permita mejorar la gestión y resultados así como el nivel de impacto de los mismos.

Procesos Verbales

Revisión de la cuenta:

Se reporta el trámite de siete (7) procesos tramitados por el procedimiento verbal, cuyo daño fiscal se ha valorado en \$461.723 miles, de única instancia y originados en ejercicio auditor adelantado por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

La totalidad de los procesos fueron abiertos en la vigencia auditada, sin que se evidencie riesgo de prescripción.

A la fecha del reporte de la cuenta, los procesos se encontraban en audiencia de descargos.

Evaluación de la Gestión del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal.

Las actuaciones de la vigencia 2014 fueron iniciadas oportunamente, esto es, dentro del término señalado por la Entidad en el Manual de Procedimiento de Responsabilidad Fiscal que es de 15 días una vez asignado el proceso.

En la información registrada se observó que la Contraloría utilizó un término de 37 días para notificar el auto de apertura e imputación fiscal.

En la muestra se observa vinculación de aseguradora así como decreto de medidas cautelares, actuaciones que impactan de manera positiva la gestión de este proceso misional. Sin embargo se recomienda implementar medidas con el fin de asegurar la trazabilidad y verificación oportuna de la información, dado que en auditoría no se logró verificar a partir de qué fecha se dio inicio a la búsqueda de bienes así como las respuestas a las mismas.

Entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha del auto de apertura a proceso de responsabilidad fiscal, la Contraloría utilizó un término promedio de 474 días.

En los procesos auditados se observa oportunidad en el desarrollo de esta actividad, transcurriendo un término promedio de 37 días.

La Entidad no reportó valor recaudado durante la vigencia 2014.

El Organismo de Control decretó las pruebas en oportunidad y fueron practicadas dentro del término señalado en el literal f del artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, esto es, dentro del año siguiente, según lo reportado en el F17 y verificado en los procesos auditados

En los procesos que hicieron parte de la muestra se evidenció que la solicitud de nulidad se decidió en oportunidad, esto es, en la misma audiencia o en la siguiente.

La Contraloría no decretó la caducidad de la acción fiscal en los procesos fiscales adelantados por el procedimiento verbal.

En la evaluación de control interno no se evidencia aspecto pertinente al proceso verbal.

En el plan estratégico y plan de acción no se incorpora actividades específicas al proceso verbal, por lo anterior se recomienda su incorporación a fin de mejorar la gestión y resultados en esta área.

2.8 PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Revisión de la Cuenta

Se reportan 21 procesos de jurisdicción coactiva en una cuantía de \$1.569.668 miles. Diecinueve (19) provienen de fallos con responsabilidad fiscal por valor de \$ 1.539.568 miles y dos (2) de sanciones por \$30.100 miles.

Durante la vigencia auditada se reciben dos títulos (2) títulos ejecutivos, uno (1) originado por resoluciones de multa por valor de \$ 29.692 miles y uno (1) en fallo

por valor de \$ 671.263 miles, los dos con mandamiento de pago debidamente notificado.

La totalidad de los procesos se reportan notificados

Respecto a los procesos reportados se presenta la siguiente información por vigencia:

Tabla 2-45 Número de PJC por vigencia

Vigencia	Cuantía Título Ejecutivo	Cuantía Medidas Cautelares	Cuantía Acuerdos de Pago	Cuantía Pago Voluntario	Cuantía Remate de Bienes	Cuantía Ejecución de Garantías	Cuantía Capital Valor Recaudado	Cuantía Intereses Valor Recaudado	Cantidad
2014	700.956	1	0	0	0	0	0	0	2
2013	50.552	2	0	0	0	0	0	0	2
2012	56.303	1	0	7.086	0	0	1.697	5.388	2
2011	2.290	1	0	0	0	0	0	0	1
2007	69.152	1	0	0	0	0	7.080	0	1
2006	9.461	1	0	0	0	0	7.822	0	1
2005	34.311	0	0	0	0	0	0	0	1
2004	21.345	1	0	0	1	0	0	0	1
2003	646.639	11	4	4.208	0	0	73.226	4.020	12

Fuente: Rendición 2013 SIREL

Evaluación de la Gestión en los Procesos Coactivos

La Entidad avocó conocimiento en oportunidad de dos títulos (2) ejecutivos, uno (1) originado por resoluciones de multa por valor de \$ 29.692 miles y uno (1) en fallo por valor de \$ 671.263 miles, durante el 2014.

En cuanto a la Investigación de bienes, el decreto, práctica y registro de medidas cautelares, se desarrollaron con oportunidad.

De las diecinueve (19) medidas cautelares reportadas, seis (6) fueron realizadas en la vigencia auditada, evidenciándose oportunidad en las comunicaciones y registros en la muestra auditada.

Resolución ordenando la ejecución y liquidación crédito. Esta diligencia se ha desarrollado oportunamente, sin embargo en el PJC 119 no se evidencio la liquidación de los crédito, conforme la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, con el fin de informar al ejecutado el valor de la deuda, por falta de efectividad de los mecanismos de control, no dando aplicación a lo establecido al artículo 3º numerales 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, lo que daría lugar a la imposibilidad de recuperar el daño ejecutado.

De otra parte la entidad archiva los estados en el cuaderno principal de los expedientes (JC 02-2013), lo cual resulta contraria a lo estipulado en el arto 321

del C.P.C que establece:

"De los estados se dejará un duplicado autorizado por el secretario; ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquél. (Artículo modificado por el artículo 1, numeral 150 del Decreto 2282 de 1989).

Situación que pudo obedecer a la falta de herramientas de control sobre las labores secretariales y la observancia de normas de procedimiento, por lo que se recomienda atender lo manifestado.

En la vigencia evaluada se reporta un (1) proceso terminado por pago en cuantía de \$ 6.220 miles, y un total recaudado de \$ 87.646 miles e intereses por \$ 18.033 miles, esto es un 6% del valor de la cuantía total de los títulos ejecutivos tramitados. Sin embargo es pertinente aclarar que el 77% de la cuantía investigada corresponde a dos (2) procesos, uno, del 2001 en el cual se ha realizado recaudo por valor de \$55.502 miles y el otro, es un proceso correspondiente a la vigencia 2014 por valor de \$ 671.263, frente al cual a la fecha de auditoria se encontraba en término de la contestación de la demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho iniciada por el ejecutado en contra de la Contraloría.

Durante la vigencia no se ejecutaron garantías, ni se realizaron diligencias de remate.

En el plan estratégico no se incluyeron actividades correspondientes al proceso de cobro, por lo cual se recomienda su articulación con el numeral c del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011 que precisa:

Artículo 129. Planeación estratégica en las contralorías territoriales.

Cada Contraloría departamental, distrital o municipal elaborará su plan estratégico institucional para el período del respectivo Contralor, el cual deberá ser adoptado a más tardar dentro de los tres meses siguientes a su posesión.

La planeación estratégica de estas entidades se armonizará con las actividades que demanda la implantación del modelo estándar de control interno y el sistema de gestión de calidad en la gestión pública y tendrá en cuenta los siguientes criterios orientadores para la definición de los proyectos referentes a su actividad misional:

c) Medición permanente de los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de control fiscal.

3. RECOMENDACIONES

CONTRATACION

- La Contraloría Municipal de Bucaramanga debe establecer mecanismos de control para que en los eventos en que se presenten otros sí, estos se amparen de manera inmediata y no ocurra lo que aconteció en el No 002 de 2014 en el contrato 000017 el cual se llegó a amparar luego de suscrito el otro sí 003 de 2014.
- Se incurrieron en errores u omitieron la presentación de información que indujo a error al equipo auditor, entorpeciendo sus actividades, en lo concerniente al Plan Anual de Adquisición.

TALENTO HUMANO

- Mantener un archivo organizado respecto de los documentos soportes para determinar la obligación de declarar de los servidores y la base sobre la cual se debe calcular la retención correspondiente ya que en la revisión se observaron solo documentos sueltos sin organización.
- Se recomienda que a la mayor brevedad posible se realicen los ajustes pertinentes para el reporte de la información en el SIGEP – Sistema de Información y de Gestión del Empleo Público, para que los servidores puedan dar cumplimiento a la obligación de ingresar la totalidad de la información y no sean objeto de las sanciones disciplinarias del caso.

PROCESO AUDITOR

- Realizar seguimiento a los resultados de la auditoría ambiental realizada al Municipio de Bucaramanga, al tratamiento presupuestal de las apropiaciones de vigencias anteriores no ejecutadas y la verificación de si los recursos no ejecutados se encuentran respaldados en activos financieros por parte del Municipio de Bucaramanga. Lo anterior, con relación a la obligación del Municipio de Bucaramanga de apropiar el 1% del presupuesto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación para compra de predios para áreas de recarga hídrica o relevancia de protección ambiental y la verificación de si los recursos no ejecutados se encuentran respaldados en activos financieros por parte del Municipio de Bucaramanga.

- Incorporar en el informe de auditoría en el cuadro o relación de hallazgos, la estructura de hallazgo de criterio, condición, causa y efecto prevista en la Guía de Auditoría Territorial-GAT, para una mayor fundamentación y claridad.

PROCESOS ORDINARIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- Establecer periodicidad para el desarrollo de la búsqueda de medidas con el fin de lograr mayor efectividad y garantice su aplicabilidad en la totalidad de los procesos que se adelantan, lo anterior contribuye a mejorar la gestión de recaudo del daño patrimonial.
- Establecer estrategia con el fin de lograr la implementación adecuada del software adquirido.
- Implementar instrumento efectivo que le permita determinar con certeza las cuantías contractuales de sus entidades auditadas.
- Ajustar las actividades del plan estratégico.
- Implementar medidas de control efectivas que le permita mejorar la gestión y resultados así como el nivel de impacto de los mismos.

PROCESOS VERBALES DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- Incorporar actividades específicas del proceso verbal en el plan estratégico, en consonancia con lo previsto en el numeral c del artículo 129 de la ley 1474 de 2011.

JURISDICCIÓN COACTIVA

- Unificar la realización de liquidación de crédito en el 100% de las actividades que así lo requieran dado que, en el PJC 119 no se evidencio la liquidación de los crédito, conforme la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, con el fin de informar al ejecutado el valor de la deuda, por falta de efectividad de los mecanismos de control, no dando aplicación a lo establecido al artículo 3º numerales 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, lo que daría lugar a la imposibilidad de recuperar el daño ejecutado.
- Realizar el archivo de los estados conforme lo establece el artículo 321 del C.P.C que establece:

"De los estados se dejará un duplicado autorizado por el secretario; ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para

su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquél. (Artículo modificado por el artículo 1, numeral 150 del Decreto 2282 de 1989).

Situación que pudo obedecer a la falta de herramientas de control sobre las labores secretariales y la observancia de normas de procedimiento, por lo que se recomienda atender lo manifestado.

4. BENEFICIOS DEL CONTROL

- Proyecto de presupuesto vigencia 2015 por concepto de seguridad social pendiente de cancelar Beneficio de Control Fiscal por \$ 15.348 miles.
- Reintegro por mayor valor pagado en prima de servicio por valor de \$1.386 miles.
- Recuperación de valores dejados de descontar por concepto de seguridad social en incapacidades y licencias de maternidad. Beneficio del Control Fiscal por \$1.115 miles.
- Se realizó pago pendiente por concepto de vacaciones a los empleados de la Entidad por valor de \$3.915 miles. Beneficio de Control Fiscal Cualitativo.

5. RESPUESTA A LA CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA

Mediante comunicación 2015-5452E del 20/11/2015 suscrita por la Contralora Municipal de Bucaramanga, esa entidad presentó la contradicción a la Carta de Observaciones de Auditoría Regular a la vigencia 2014, refiriéndose a cada uno de los hallazgos relacionados como resultado preliminar de este ejercicio de control.

La respuesta de la Auditoría General de la República a la contradicción de la Contraloría está detallada en el ANEXO 1 de este informe de auditoría, ubicado en la página 92 del presente documento.

6. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Los resultados de la verificación al plan de mejoramiento suscrito como producto de la auditoría regular realizada a la vigencia 2013, evidencian que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, cumplió el 33%, correspondiente a cuatro (4) de las acciones propuestas y se encuentran en trámite, siete (7) acciones que

corresponden al 58%. No se constató el cumplimiento de una acción que corresponde al 8%

En el ANEXO 2 del presente informe se detallan los resultados de la verificación al plan de mejoramiento, el cual se encuentra en la página 130 de este documento.

7. HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría regular practicada a la Contraloría Municipal de Bucaramanga sobre la vigencia 2014 se concluyen los siguientes hallazgos:

No	Descripción del Hallazgo	H A	H D	H F	H P	HS
PROCESO CONTABLE						
1	<p>Criterio: Principio de causación del Plan General de Contabilidad Pública.</p> <p>Condición: Al revisar la contabilización de las incapacidades laborales expedidas por las Empresas Promotoras de Salud a funcionarios de la Contraloría durante la vigencia 2014, se obtuvo como respuesta que éstas no se registran contablemente como una deuda pendiente de pago a favor de la Entidad, sino que se contabilizan cuando son efectivamente pagadas, debitando la cuenta de <i>Bancos</i> que corresponda y acreditando el gasto de salarios, lo cual infringe el principio de causación del Plan General de Contabilidad Pública, que establece que <u>“los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.”</u> Subrayado fuera del texto original.</p> <p>Causa: Falta de un procedimiento claro en el que se determinen las actividades de registro contable para las incapacidades laborales.</p> <p>Efecto: Riesgo de generar incertidumbre en el saldo de la cuenta <i>Deudores</i> y en la razonabilidad a los Estados Financieros.</p> <p>Hallazgo: En el balance general al 31/12/2014 no se registró el valor de las</p>	X				

	incapacidades laborales pendientes de pago a la Contraloría, cuya sumatoria representa el 1,78% de los Activos totales, generando riesgo de afectar la razonabilidad a sus estados financieros.					
CONTRATACION						
2	<p>Criterio: Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP-, de que trata la Ley 909 de 2004.</p> <p>Condición: En la revisión de los expedientes contractuales No. 001, 0026, 0028, 0027, 0040, 0041, (entre otros objeto de muestra), así como en la plataforma de Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidencia la alimentación de la información correspondiente a los contratistas, tal y como lo establece el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP-.</p> <p>Causa: Esta situación se presenta por falencias en los mecanismos de control sobre incorporación de personal, así como el acompañamiento que debe desarrollar la Oficina de Control Interno.</p> <p>Efecto: La no información real en: Registrar información en temas de organización institucional.</p> <p>Almacenar información relacionada con el personal al servicio del Estado.</p> <p>Consolidar la información que sirva de soporte para la formulación de políticas y toma de decisiones.</p> <p>Facilitar a las entidades los procesos de organización institucional y recursos Humanos.</p> <p>Facilitar el seguimiento y evaluación de la gestión pública.</p> <p>Garantizar el control social y proporcionar a los ciudadanos información sobre la Ad-ministración Pública.</p> <p>Hallazgo: No se evidencia la alimentación de la información correspondiente a los contratistas, tal y como lo establece el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP-, una vez revisados los expedientes contractuales No. 001, 0026, 0028, 0027, 0040, 0041, (entre otros objeto de muestra), así como la plataforma de Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP</p>	X				
3	<p>Criterio: Parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Nacional 1510 de 2013. Artículo 24 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Condición: En las carpetas contractuales revisadas (Ejemplo: Contratos No. 0017, 0037, 0040 y 0041 de 2014), los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección del contratista o los estudios previos, se realizan de manera posterior a la propuesta presentada con quien se suscribe el contrato. Por lo tanto, la motivación que define la pertinencia para acudir a las causales de contratación directa previstas en la Ley que contengan el análisis jurídico que fundamenta tal determinación, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Nacional 1510 de 2013, se efectúa ya</p>	X				

con la propuesta presenta por el contratista.					
trato	Presentación de la Propuesta	Estudio de Conveniencia y O			
	19/01/2014	21/01/2014			
	31/07/2014	19/08/2014			
	31/07/2014	19/08/2014			
	15/01/2014	16/01/2014			
	17/07/2014	29/07/2014			
<p>Causa: Falta de rigurosidad en el procedimiento que exponen a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, a posible incumplimientos en el principio de transparencia, tal y como se señaló, evidenciándose deficiencias en la planeación contractual.</p> <p>Efecto: Posibles incumplimientos en el principio de transparencia, evidenciándose deficiencias en la planeación contractual.</p> <p>Hallazgo: En las carpetas contractuales revisadas (Ejemplo: Contratos No. 0017, 0037, 0040 y 0041 de 2014), los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección del contratista o los estudios previos, se realizan de manera posterior a la propuesta presentada con quien se suscribe el contrato. Por lo tanto, la motivación que define la pertinencia para acudir a las causales de contratación directa previstas en la Ley que contengan el análisis jurídico que fundamenta tal determinación, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Nacional 1510 de 2013, se efectúa ya con la propuesta presenta por el contratista, en contravía del principio de transparencia, artículo 24 de la Ley 80 de 1993.</p>					
4	<p>Criterio: Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, en concordancia con el tutorial del SECOP, cartilla que debe ser conocida por toda entidad pública, link http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/secop/que_es_secop.html</p> <p>Condición: La Contraloría Municipal de Bucaramanga, no garantiza la publicidad de los actos asociados a los procesos de contratación, en lo que se refiere en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).</p> <p>Causa: Falta de control y supervisión.</p> <p>Efecto: Lo que impide el objetivo de una Colombia eficiente y transparente, lo que genera falta de publicidad y transparencia por parte de la Entidad.</p> <p>Hallazgo: La Contraloría Municipal de Bucaramanga, no garantiza la publicidad de los actos asociados a los procesos de contratación, en lo que se refiere en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).</p>	X			
5	<p>Criterio: El artículo 84 en concordancia con el artículo 85 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, artículo 32 del Decreto 1510 de 2013. Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 283 de 1996. Numeral 2 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002</p> <p>Condición: Aún cuando, la Contraloría cuenta con el Acta No. 001 del</p>	X			

	<p>Comité Técnico en donde se señala que “ ... manifiesta la Contralora Municipal que para efectos de la contratación de servicios profesionales para apoyar los diferentes procesos de la Contraloría de Bucaramanga, deben establecer los siguientes rangos: los valores podrán ser de 2.000.000 o 3.000.000 o 4.000.000 o 5.000.000 y que para determinar estos valores deberá analizarse las hojas de vida y deberán ir acorde a la experiencia o perfil profesional o las obligaciones del contrato o la disponibilidad para con la entidad para cumplir el objeto contractual”, se observa deficiencias en este aspecto, que implica falta de transparencia y objetividad en lo relativo a los honorarios del personal contratado en la vigencia 2014, por falta de autocontrol y de estudios previos objetivos que estimen la justificación del valor del contrato.</p> <p>Un ejemplo de lo anterior, se ilustra en la tabla 3.8.1 de la carta de observaciones</p> <p>En estos 3 ejemplos se requería un profesional, con experiencia en el sector público de 2 a 3 años, para la ejecución del mismo objeto contractual, no existiendo coherencia en los honorarios cancelados a cada uno de ellos.</p> <p>Causa: Falta de autocontrol y de estudios previos objetivos que estimen la justificación del valor del contrato.</p> <p>Efecto: Falta de transparencia y objetividad en lo relativo a los honorarios del personal contratado en la vigencia 2014.</p> <p>Hallazgo: Aún cuando, la Contraloría cuenta con el Acta No. 001 del Comité Técnico en donde se señala que “ ... manifiesta la Contralora Municipal que para efectos de la contratación de servicios profesionales para apoyar los diferentes procesos de la Contraloría de Bucaramanga, deben establecer los siguientes rangos: los valores podrán ser de 2.000.000 o 3.000.000 o 4.000.000 o 5.000.000 y que para determinar estos valores deberá analizarse las hojas de vida y deberán ir acorde a la experiencia o perfil profesional o las obligaciones del contrato o la disponibilidad para con la entidad para cumplir el objeto contractual”, se observa deficiencias en este aspecto, que implica falta de transparencia y objetividad en lo relativo a los honorarios del personal contratado en la vigencia 2014, por falta de autocontrol y de estudios previos objetivos que estimen la justificación del valor del contrato.</p>					
6	<p>Criterio: Artículo 81 de La Ley 1510 de 2013. Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional</p> <p>Condición: De acuerdo con lo revisado, la mayoría de contratos de prestación de servicios de apoyo para la entidad de la muestra seleccionada, se llevaron a cabo para ejecutar funciones en el Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental, requiriéndose de un total de veinticuatro (24) contratistas durante la vigencia 2014 (independientemente del tiempo de duración de los mismos), equivalente al 141% en relación con los diez y siete (17) funcionarios de planta en la referida Área.</p> <p>Causa: Falta de planeación sobre el personal de planta y la falta de conocimiento de que por regla general la función pública debe cumplirse a través de personas vinculadas al Estado en calidad de servidores públicos en la forma prevista en la Constitución y la Ley.</p> <p>Efecto: Riesgo para la administración, en tanto que si por cualquier circunstancia se llega a presentar subordinación, estaríamos ante la posible</p>	X				

	<p>violación del artículo 2 del Decreto Ley 2400 de 1968, con las implicaciones que en términos económicos y de responsabilidad representaría.</p> <p>Hallazgo: La mayoría de contratos de prestación de servicios de apoyo para la entidad de la muestra seleccionada, se llevaron a cabo para ejecutar funciones en el Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental, requiriéndose de un total de veinticuatro (24) contratistas durante la vigencia 2014 (independientemente del tiempo de duración de los mismos), equivalente al 141% en relación con los diez y siete (17) funcionarios de planta en la referida Área.</p>					
7	<p>Criterio: Artículo 11 y 12 de la Ley 594 del 14 de Julio de 2000.</p> <p>Condición: Se constata que los expedientes contractuales no están completos, como por ejemplo los convenios 1 y 2 suscritos con CAJASAN y el contrato No. 008 de 2014 con Fabián Yesid Valero Zaens, en los cuales no reposaba evidencia alguna del cumplimiento del objeto contractual, siendo necesario acudir a otras instancias u oficinas para establecer su cumplimiento o no. Por otra parte, en ninguno de los expedientes en que reposan los contratos se archiva los comprobantes de pago de los honorarios a medida que el contratista ejecute el objeto contractual. Lo que conlleva a desordenes administrativos y a que no se conserven la totalidad de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso la entidad pública en el transcurso de su gestión</p> <p>Causa: Falta de autocontrol y seguimiento</p> <p>Efecto: Desorden Administrativo</p> <p>Hallazgo: Expedientes contractuales incompletos.</p>	X				
8	<p>Criterio: Artículo Numeral 1 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, numeral 1 y 4 artículo 4 de la Ley 80 de 1993, Numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013. Numeral 2 y 21 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002</p> <p>Condición: Se presentan falencias en la elaboración de los estudios previos del convenio No.001 de 2014, celebrado con CAJASAN, puesto que se describieron para el desarrollo del Programa de Bienestar Social, estímulos de los servidores públicos de la Contraloría Municipal, actividades, que en últimas no pudieron ser ejecutadas por el contratista tales como: Jornada de Riesgo Cardiovascular , toma de tensión arterial, peso , talla y cálculo de IMC, exámenes ocupacionales periódicos y el acondicionamiento físico (que según el estudio de necesidad se priorizara de acuerdo con el examen ocupacional, que como ya se señaló tampoco se realizó) . A cambio de lo anterior, los dineros destinados para estos ítems fueron distribuidos para la realización de la Jornada de Integración a Funcionarios, Jornada de los Niños, Celebración Trimestral de Cumpleaños, sin existir justificación por parte de CAJASAN ni autorización escrita alguna por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, tal y como se puede apreciar en el contenido del expediente y en el SECOP.</p> <p>Causa: Indebido seguimiento y control pre y contractual</p> <p>Efecto: Irregularidades en la ejecución contractual y falta de certeza de lo ejecutado.</p>	X	X			

	<p>Hallazgo: Se presentan falencias en la elaboración de los estudios previos del convenio No.001 de 2014, celebrado con CAJASAN, puesto que se describieron para el desarrollo del Programa de Bienestar Social, estímulos de los servidores públicos de la Contraloría Municipal, actividades, que en últimas no pudieron ser ejecutadas por el contratista tales como: Jornada de Riesgo Cardiovascular , toma de tensión arterial, peso , talla y cálculo de IMC, exámenes ocupacionales periódicos y el acondicionamiento físico (que según el estudio de necesidad se priorizara de acuerdo con el examen ocupacional, que como ya se señaló tampoco se realizó) . A cambio de lo anterior, los dineros destinados para estos ítems fueron distribuidos para la realización de la Jornada de Integración a Funcionarios, Jornada de los Niños, Celebración Trimestral de Cumpleaños, sin existir justificación por parte de CAJASAN ni autorización escrita alguna por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, tal y como se puede apreciar en el contenido del expediente y en el SECOP, pues dicha situación se evidencia en el informe de actividades presentada por CAJASAN el día 19 de septiembre de 2014 y entregada a la Auditoría el 26 de octubre de 2015, lo que dió lugar a que no se tenga una debida relación entre lo que se contrató y lo que se ejecutó, sin excusa alguna.</p> <p>Adicionalmente, no existe un análisis técnico y económico que soporta el valor estimando serio y completo, pues se señala de manera ligera que “. Por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga: Con el fin de garantizar la ejecución de las actividades contempladas en el programa de bienestar social e incentivos, bienestar social y Copaso de la vigencia 2014 se debe destinar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos presupuestales. Es decir un precio global que abarca la totalidad de la descripción del objeto a desarrollar que se divide en 6 ítems.</p> <p>Con lo expuesto, se acepta esta oferta, aun cuando se mantienen precios globales, pues no se logra determinar por ejemplo los \$802.632, en que conceptos se van a gastar, con el agravante que la suma de \$1.181.411 se distribuyen entre las actividades 2, 3 ,4, y 5, sin especificarse en ningún lado del expediente contractual en qué gastos adicionales se incurrió y por lo que se requirió de dichos valores, lo que podría dar irregularidades en la ejecución contractual y falta de certeza de lo ejecutado.</p>					
CONTROL INTERNO						
9	<p>Criterio: Decreto 943 de 2014; Circular AGR No. 006 de 2014. Ley 594 de 2000</p> <p>Condición No hay presencia activa del Sistema de Control Interno, para evaluar el riesgo, fomentar el autocontrol, el mejoramiento continuo. Las principales debilidades fueron gestión documental, falta de control efectivo en Talento Humano, en Procesos de Responsabilidad Fiscal y Contratación para determinar la posibilidad de mejoras.</p> <p>Algunos elementos de control señalados en el Decreto 943 de 2014 no están debidamente implementados (indicadores, puntos de control, entre otros), dejando como consecuencia que no controlen los riesgo ni se corrijan de manera oportuna las debilidades que se presentan en el quehacer institucional, en contravía de lo previsto en el Decreto 943 de 2014 y Circular AGR No. 006 de 2014.</p> <p>Igualmente se observa incumplimiento de la Ley 594 de 2000, toda vez que los expedientes de los diferentes procedimientos se encuentran incompletos,</p>	X				

	<p>dificultándose la búsqueda de documentos.</p> <p>Causa: Falta de conocimiento</p> <p>Efecto: No se controlen los riesgos ni se corrijan de manera oportuna las debilidades que se presentan en el quehacer institucional.</p> <p>Hallazgo: Deficiencias en control Interno</p>					
TALENTO HUMANO						
10	<p>Criterio: Artículo 10 Ley 122 de 2007 y Artículo 7 Ley 797 de 2003.</p> <p>Condición: Durante la vigencia 2014 la Contraloría de Bucaramanga pagó una Bonificación por Servicios Prestados equivalente al 35% de la remuneración básica, autorizada mediante Acuerdo No. 049 del 13/12/2013. Se observó que sobre dicha bonificación no se realizó el pago de la seguridad social por un total de \$11.682.523 y de aportes parafiscales por \$3.366 miles. Sin embargo, si fue tomada como factor salarial para liquidar prestaciones sociales.</p> <p style="text-align: center;">Tabla 5. 13. 1 Seguridad Social Pendiente de Pago por Bonificación por Servicios Prestados</p> <p>La Contraloría adjuntó en la contradicción el proyecto de presupuesto presentado al Municipio de Bucaramanga de fecha 22/10/2015, donde se observa el rubro correspondiente a vigencias expiradas por \$15.400 miles. Sin embargo, es necesario se tenga en cuenta que hasta no aprobarse dicho presupuesto no es posible contar con los recursos para el pago y de ser así la acción debe llevarse a cabo en la mayor brevedad posible, por lo que las acciones encaminadas a subsanar la incorrección deben presentarse en un corto plazo y con el cuidado de que al momento de realizar los pagos no se eroguen de las arcas de la Entidad el valor que corresponda a sanciones y/o intereses.</p> <p>Por otra parte, la Contraloría no aclaró en su contradicción, el tratamiento que se le va a dar al valor que correspondía descontar a los funcionarios a los cuales se les pagó dicha bonificación, por concepto del 8% que le corresponde pagar al empleado. Sin embargo, se observa que en cruce de cuentas con un menor valor pagado en vacaciones, mostrado mediante cuadro en la observación No. 14, este valor fue cobrado a los servidores y subsanado con la respectiva consignación de los saldos a favor de la Entidad.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo para realizar el respectivo seguimiento a las acciones que emprenda la Entidad, sin perjuicio de las sanciones fiscales y disciplinarias a que haya lugar por el manejo irregular que pueda conllevar el pago de estos rubros. Hallazgo Administrativo y Beneficio de Control Fiscal por \$ 15.348 miles.</p>	X				

	<p>Causa: Se determina que la omisión se dio por cuanto existe una indebida parametrización en la liquidación de la seguridad social en el software utilizado para gestionar los pagos de personal y debilidades de control interno, ya que todo el proceso de liquidación de la nómina recae sobre una sola persona sin que se observen evidencias de la revisión por parte de otro funcionario.</p> <p>Efecto: Incumplimiento de obligaciones legales en materia de Seguridad Social y riesgo de imposición de sanciones económicas.</p> <p>Hallazgo: No pago de seguridad social y aportes parafiscales bonificación por servicios.</p>					
11	<p>Criterio: Artículo 40 del decreto 1406 de 1999</p> <p>Condición: la Contraloría omitió realizar los descuentos de seguridad social a las licencias de maternidad e incapacidades superiores a 180 días como se muestra a continuación:</p> <p>Tabla 5.14.1 Descuentos por Seguridad Social no Descontados 2014 (pesos)</p> <p>En este aspecto es importante tener en cuenta que pese a que durante los periodos de incapacidad, no se genera el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales, el empleador si tienen la obligación legal de continuar efectuando lo aportes al Sistema de Seguridad social (Salud y Pensión), aun cuando dicha incapacidad sea superior a 180 días. Así mismo, durante la licencia de maternidad, la empleada debe seguir cotizando tanto a salud como a pensión debiendo la Contraloría descontar dichos valores. Artículo 40 del decreto 1406 de 1999</p> <p>En la contradicción, la Contraloría envía soportes que acreditan mediante cruce de cuentas por menor valor pagado en vacaciones y consignación del excedente que el detrimento patrimonial provocado fue subsanado. No obstante, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo para realizar el respectivo seguimiento a las acciones que emprenda la Entidad. Hallazgo Administrativo y Beneficio del Control Fiscal por \$1.115 miles.</p> <p>Causa: Indebida parametrización en la liquidación de la seguridad social en el software utilizado para gestionar los pagos de personal y debilidades de control interno.</p> <p>Efecto: Incumplimiento de obligaciones legales en materia de Seguridad Social por parte del ordenador del gasto, lo que repercute en un presunto detrimento al patrimonio de la Entidad, por valor de \$1.115 miles.</p> <p>Hallazgo: Omisión de descuentos en Seguridad Social</p>	X				
12	<p>Criterio: Artículo 59 del Decreto 1042 de 1978.</p> <p>Condición: Durante la vigencia 2014 la Contraloría de Bucaramanga pagó una Prima de Servicios equivalente a 15 días de remuneración, autorizada mediante Acuerdo No. 049 del 13/12/2013 y reglamentada mediante</p>	X				

	<p>Resolución Interna No 016 de 2014. Esta prestación social debe liquidarse sobre los factores de salario que se determinan en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978. Verificado el cálculo de dicha prima se pudo establecer que la misma fue liquidada de forma indebida, ya que para determinar la base de liquidación se tuvo en cuenta la totalidad de la Bonificación por Servicios pagada cuando debe ser la doceava parte de su valor, dado que, según la normativa aplicable, la bonificación se paga una vez al año, como lo señala, entre otras la sentencia del 23 de febrero de 2010, proferida por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. (Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 21 de agosto de 2008, Sección Segunda de la Sala do Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 22 de junio de 2006).</p> <p><i>“En esas condiciones, la estimación de la bonificación por servicios al momento del cálculo de la pensión debe hacerse en una doceava parte y no sobre el 100% del valor percibido por ese concepto en consideración a que su pago se hace de manera anual y la mesada pensional se calcula con la proporción mensual de “todos los factores salariales devengados en el último año”.</i></p> <p>En la Contradicción, la Contraloría se observaron los documentos soportes correspondientes al cruce de cuentas, lo que subsana el hallazgo fiscal mediante consignación de los valores a favor de la Entidad y giro de los valores a favor de algunos servidores, por lo que la connotación fiscal es desvirtuada.</p> <p>Pese a lo anterior y con el fin de que la Entidad tome medidas para que esto no se vuelva a presentar, y se configura un Hallazgo Administrativo, reportando un beneficio de Control Fiscal por \$1.386 mies.</p> <p>Causa: Dicha irregularidad a consideración de esta auditoría fue consecuencia la utilización de cálculos manuales y falta de puntos de control.</p> <p>Efecto: Pago por concepto de prima de servicios un mayor valor de \$1.386 miles., lo que repercute en un presunto detrimento al patrimonio de la Entidad. Artículo 6 de la Ley 610 del 2000.</p> <p>Hallazgo: Mayor valor pagado en Prima de Servicios</p>					
13	<p>Criterio: Artículo 17 del Decreto Ley 1045 de 1978</p> <p>Condición: Con Resolución 7 del 15/01/2013 se decretaron vacaciones colectivas, por lo que los empleados que tenían el derecho salieron a su disfrute de vacaciones. Revisada la liquidación de esta prestación social se observa que para su cálculo solo se tuvo en cuenta el salario mensual sin incluir en la base de liquidación el auxilio de alimentación, prima de servicios y bonificación por servicios prestados a que tuvieron derecho los empleados de la Contraloría durante la vigencia. Inobservando lo estipulado en el artículo 17 del Decreto Ley 1045 de 1978.</p> <p>Esta irregularidad se presentó solamente en la liquidación de los empleados que salieron a vacaciones colectivas, sin que se hubiese incurrido en el</p>	X				

	<p>mismo error en las que se liquidaron por fuera de este periodo.</p> <p>Causa: Dicha irregularidad a consideración de esta auditoría fue consecuencia de la utilización de cálculos manuales y falta de puntos de control que permitan revisar cada una de las actividades que realiza el profesional universitario.</p> <p>Efecto: Se dejó de pagar un valor de \$3.915.236 afectando los ingresos de los empleados.</p> <p>Hallazgo: Menor valor pagado de vacaciones</p>					
14	<p>Criterio: Artículo 28 de la Ley 1045 de 1978 "Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado".</p> <p>Condición: Durante la vigencia 2014 la Contraloría pagó primas de vacaciones al cumplimiento del año de servicios, siendo lo correcto que estas se paguen dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso, como se observó en los siguientes casos revisados en la muestra..</p> <p>Tabla 5.15.1 Ejemplos de funcionario que recibieron prima de vacaciones antes del disfrute de vacaciones</p> <p>Causa: Lo anterior se dio por desconocimiento normativo, lo que llevo a que en el numeral 2 de la Resolución Interna No. 7 del 15/01/2013 se estableciera que esta prima sería reconocida una vez se adquiriera el derecho y su disfrute se haría de manera colectiva en las fechas indicadas,</p> <p>Efecto: Que se causen erogaciones del tesoro público antes de las fechas estipuladas según la ley.</p> <p>Hallazgo: Pago de Prima de Vacaciones por fuera del periodo de disfrute.</p>	X				
15	<p>Criterio: Artículo 32 del Decreto 1045 de 1978, Artículo 6 Ley 610 de 2000.</p> <p>Condición: En el mes de diciembre de la vigencia 2014 la Contraloría pagó prima de navidad a todos los funcionarios de acuerdo con la normatividad vigente, a excepción del pago realizado a la Contralora Municipal liquidado por doce meses, cuando debió hacerse solo por 11 meses debido a que ella gozó de una licencia no remunerada durante los días 11, 12, 13, 14 y 15 de agosto de la vigencia, novedad que debió afectar el pago de la prima de navidad, ya que este se hace a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios.</p> <p>Tabla 5.18.1 Liquidación Prima de Navidad Contralora</p> <p>En la Contradicción la Contraloría anexo oficio radicado No 4258 de fecha de 17 de noviembre de 2015, mediante el cual la Contralora Municipal autoriza descontar de la nómina del mes de noviembre el mayor valor pagado. Sin embargo, es necesario verificar el descuento efectivo</p> <p>Causa: Se determina que la irregularidad se dio por cuanto existe una indebida parametrización en la liquidación de la mencionada prima en el software utilizado para gestionar los pagos de personal y falta de puntos de control, ya que todo el proceso de liquidación de la nómina recae sobre una</p>	X		X		

	<p>sola persona sin que se observen evidencias de la revisión por parte de otro funcionario.</p> <p>Efecto: Pagos mayores por valor de \$1.111 miles., lo que repercute en un presunto detrimento al patrimonio de la Entidad</p> <p>Hallazgo: Mayor valor pagado en la Prima de Navidad.</p>					
16	<p>Criterio: Artículo 6 Ley 610 de 2000.</p> <p>Condición: La Contraloría Municipal presentó un total \$44.373 miles, que corresponden a compra de pasajes. Revisados los soportes de los gastos tomados en la muestra, se observó que los siguientes pasajes fueron pagados por un monto superior al registrado en los soportes anexos.</p> <p style="text-align: center;">Tabla 5.19.1. Pasajes con mayor valor pagado</p> <p>La Contraloría realizó las consignaciones de los mayores valores cancelados, no obstante se mantiene la observación.</p> <p>Causa: La compra de los pasajes es realizada por los funcionarios en su mayoría a una agencia de viajes, y en ocasiones los mismos no entregan la factura de compra, por lo que la resolución de pago se elabora con el valor informado verbalmente o mediante una nota. Así mismo, no se observan puntos de control que le permitan verificar a la Entidad que el valor cobrado por las agencias tenga coherencia con la tarifa que corresponde.</p> <p>Efecto: Pagar por concepto de gastos de viaje un mayor valor de \$1.574 miles.</p> <p>Hallazgo: Mayor valor pagado en pasajes</p>	X				
17	<p>Criterio: Resolución Interna No. 32 en el artículo 44</p> <p>Condición: No se documenta la retroalimentación de las capacitaciones recibidas diferentes a las especificadas en el Plan de Capacitación, y que corresponden a hechos eventuales como lo son foros, congresos, seminario etc. en los cuales se nombró comisión para su participación, inobservando lo preceptuado en la misma Resolución Interna No. 32 en el artículo 44: "Todo funcionario que participe en un programa de capacitación diferente de los programados por la Contraloría, deberá cumplir con retroalimentar a los funcionarios que la Contraloría estime conveniente y sobre los temas que se le requiera".</p> <p>Causa: Falta de seguimiento a la eficacia de las capacitaciones.</p> <p>Efecto: Se reduce el beneficio de los recursos invertidos en capacitación.</p> <p>Hallazgo: No se retroalimentan capacitaciones no contempladas en el Plan Anual de Capacitación</p>	X				
PROCESO AUDITOR						
18	<p>Criterio: Plan Estratégico 2012 – 2015 y Guía metodológica del Proceso Auditor - GAT.</p> <p>Condición: Se observó en los memorandos de planeación de la muestra de auditorías evaluadas, no se señaló de manera detallada actividades de control al proceso de contratación pública, conforme a los lineamientos del Plan Estratégico 2012-2015 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, de lucha contra la corrupción, PGA de la vigencia, la Guía de Auditorías – GAT y</p>	X				

	<p>demás insumos como las denuncias ciudadanas, lo que no permite evaluar aspectos precisos de la contratación.</p> <p>Causa: En los memorandos de planeación no se señala de manera detallada los riesgos y actividades de control al proceso de contratación pública.</p> <p>Efecto: No hay coherencia entre lo trazado en el plan estratégico y Guía metodológica y resultados de los ejercicios de control.</p> <p>Hallazgo: Se observó en los memorandos de planeación de la de la muestra de auditorías evaluadas muestra de auditorías evaluadas, no se señaló de manera no se señaló de manera detallada los riesgos y actividades de control al proceso de contratación pública, conforme a los lineamientos del Plan Estratégico 2012-2015 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, de lucha contra la corrupción, PGA de la vigencia, la Guía de Auditorías – GAT y demás insumos como las denuncias ciudadanas, lo que no permite evaluar aspectos precisos de la contratación.</p>					
19	<p>Criterio: Plan Estratégico 2012 – 2015 y Guía metodológica del Proceso Auditor - GAT.</p> <p>Condición: Se observó que la matriz de calificación del proceso de contratación presenta falencias en la medida que no hay coherencia con los resultados arrojados en el proceso auditor adelantado, lo anterior, si tenemos en cuenta el resultado de la evaluación de la Gestión Contractual de 95.2 Concepto EFICIENTE, en la auditoría regular realizada a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en la que a su vez, se configuraron 3 hallazgos disciplinarios y un fiscal por \$179.367 miles.</p> <p>Es evidente que la matriz de calificación no contempla la disminución del impacto negativo de los hallazgos con alcance jurídico, de tal manera que sea coherente con los resultados, y refleje la realidad de la gestión contractual, conforme a los objetivos previstos en el Plan Estratégico 2012-2015 y la Guía de Auditorías – GAT, que le permita a la contraloría territorial sustentar sus pronunciamientos, opiniones y resultados.</p> <p>Causa: No hay coherencia con los resultados arrojados en el proceso auditor adelantado, lo anterior, si tenemos en cuenta el resultado de la evaluación de la Gestión Contractual</p> <p>Efecto: Resultados, Pronunciamientos y opiniones del órgano de control municipal sin sustentación en la matriz de calificación del proceso de contratación.</p> <p>Hallazgo: Se observó que la matriz de calificación del proceso de contratación presenta falencias en la medida que no hay coherencia con los resultados arrojados en el proceso auditor adelantado, lo anterior, si tenemos en cuenta el resultado de la evaluación de la Gestión Contractual de 95.2 Concepto EFICIENTE, en la auditoría regular realizada a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en la que a su vez, se configuraron 3 hallazgos disciplinarios y un fiscal por \$179.367 miles.</p>	X				
PARTICIPACIÓN CIUDADANA						
20	<p>Criterio: Artículo 14 -parágrafo- del Decreto Ley 1437 de 2011.</p> <p>Condición: La Contraloría cumple con los términos legales establecidos para la primera respuesta al ciudadano. Sin embargo, no señala el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta de fondo a las denuncias.</p> <p>Causa: Por la incertidumbre que existe en el tiempo que puede durar un</p>	X				

	<p>ejercicio auditor para dar respuesta al requerimiento, requiriendo planeación, comunicación y un trabajo articulado entre las oficinas de participación ciudadana y control fiscal para definir dichos términos.</p> <p>Efecto: Genera incertidumbre al ciudadano respecto del trámite de su requerimiento.</p> <p>Hallazgo: En la primera respuesta dada al ciudadano no se le informa el plazo razonable en el que se dará la respuesta de fondo a su requerimiento.</p>					
21	<p>Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Condición: No se observan procedimientos establecidos para situaciones especiales como la ocurrida en la denuncia 0085-14 relacionada con presuntos sobrecostos en la celebración de un contrato de la Secretaría del Interior, trasladada el 14/11/2014 por la Personería Municipal.</p> <p>Se observó que el primer trámite terminó en un informe de fecha 14/04/2015 remitido por el grupo de vigilancia fiscal y ambiental, en el cual el auditor recomienda iniciar proceso de responsabilidad fiscal, ya que según su criterio sí existían los sobrecostos denunciados por el ciudadano, por haber seleccionado la oferta más costosa. Posteriormente, se observa un nuevo informe de fecha 7/09/2015 elaborado por otro auditor que concluyó de acuerdo a su revisión, que la contratación evaluada se ajustó a la ley ya que las ofertas de menor valor no cumplían con los requisitos.</p> <p>Causa: No se documentan las situaciones especiales</p> <p>Efecto: impide la trazabilidad del proceso y verificar la transparencia de las actuaciones</p> <p>Hallazgo: Carencia de procedimiento para resolver situaciones especiales que puedan presentarse en el trámite a requerimientos ciudadanos, como por ejemplo el observado respecto a la denuncia 0085-14.</p>	X				
22	<p>Criterio: Sentencia C-818 de 2011.</p> <p>Condición: Revisada la respuesta a la denuncia 10007-14 se observó que de la misma solo se abordó el tema referente al contrato de los refrigerios escolares y no a los otros hechos denunciados.</p> <p>Lo anterior evidencia que la Contraloría no efectuó el debido trámite al requerimiento ciudadano, contraviniendo lo dispuesto en la Sentencia C-818 de 2011, la cual señala:</p> <p><i>"b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición."</i></p> <p>Causa: Falta de planeación, comunicación y de un trabajo articulado entre las oficinas de participación ciudadana y control fiscal.</p> <p>Efecto: Genera incertidumbre al ciudadano respecto del trámite de su requerimiento.</p> <p>Hallazgo: Se observaron respuestas de fondo que resultaron siendo parciales en razón a que no se verificaron algunos de los hechos</p>	X				

	denunciados, como por ejemplo en la denuncia 10007-14.					
23	<p>Criterio: Artículo 4 –numeral a)- de la Ley 504 de 2010.</p> <p>Condición: Pesé a que la Entidad cuenta con registros fotográficos en medio magnético de las actividades efectuadas durante la vigencia 2014, no se observó un adecuado archivo de los mismos para propender a una fácil recuperación. Lo que no permitió evidenciar claramente las actividades ejecutadas. En este aspecto es importante tener en cuenta que el registro fotográfico hace parte del patrimonio documental de la Entidad, por lo tanto se transgrede lo preceptuado en el artículo 4 numeral a) de la Ley 594 del 2000 relacionada con los principios generales de la función archivística</p> <p>“Fines de los archivos. El <u>objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia...</u>” Subrayado fuera del texto</p> <p>Causa: Deficiente gestión documental.</p> <p>Efecto: Carencia de un organizado archivo fotográfico que evidencie el cumplimiento del Plan de Promoción de Participación Ciudadana.</p> <p>Hallazgo: La Contraloría no organiza adecuadamente el archivo fotográfico que evidencia el cumplimiento de las actividades de promoción y divulgación de participación ciudadana realizada en la vigencia.</p>	X				
PROCESOS FISCALES						
24	<p>Criterio: artículo 209 de la Constitución Nacional</p> <p>Condición: Asignada la IP 1 (tabla de reserva 1) el 30/04/14 sólo se profiere auto de apertura el 10/09/14, transcurriendo un término aproximado de 4 meses (113 días) para realizar dicha actividad procesal</p> <p>Causa: Incumplimiento del procedimiento interno</p> <p>Efecto: Restándole celeridad a la actuación procesal</p> <p>Redacción del Hallazgo: Falta de oportunidad para avocar la IP 1 de la tabla de reserva No. 1, transcurriendo un término aproximado de 4 meses para desarrollar dicha actividad</p>	X				
25	<p>Criterio artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, 56. 75, 93 a 97 de la Ley 1437 de 2011. Decreto 943 de 2014 y la Circular Externa 006 de 2014 de la AGR</p> <p>Condición: Revisado el procedimiento del proceso de responsabilidad fiscal ordinario se observan inconsistencias normativas, dado que incorpora el desarrollo del auto de apertura e imputación, en contravía de lo previsto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011</p> <p>Efecto: incide en el desarrollo de la actividad procesal</p> <p>Hallazgo: Desactualización del procedimiento del proceso de responsabilidad fiscal ordinario, dado que incorpora el desarrollo del auto de apertura e imputación</p>	X				

26	<p>Criterio: artículo 3 numerales 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Condición: La Contraloría Municipal de Bucaramanga presenta riesgos de caducidad, dado que no posee términos en su procedimiento que le permita avocar con oportunidad los hallazgos fiscales así como complementarlos con oportunidad. de 66 días.</p> <p>Causa: Procedimiento no establece términos.</p> <p>Efecto: Indice en la eficacia, economía y calidad del proceso auditor</p> <p>Hallazgo: El procedimiento interno no posee términos para avocar con oportunidad los hallazgos ni para complementarlos por parte del Grupo de Vigilancia Fiscal.</p>	X				
27	<p>Criterio: Artículo 108 de la Ley 1474 de 2011</p> <p>Condición: No se decretan las pruebas con oportunidad, después del término de presentación de descargos, en contravía de los dispuestos en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011</p> <p>Causa: incumpliendo la perentoriedad con que se debe realizar dichas actividades procesales</p> <p>Efecto: poniendo en riesgo el cumplimiento del principio del debido proceso</p> <p>Hallazgo: Vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal, la Contraloría no decreta la pruebas solicitadas</p>	X				
28	<p>Condición: No se decretan las pruebas con oportunidad, después del término de presentación de descargos, en contravía de los dispuestos en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011</p> <p>Causa: incumpliendo la perentoriedad con que se debe realizar dichas actividades procesales</p> <p>Efecto: poniendo en riesgo el cumplimiento del principio del debido proceso</p> <p>Hallazgo: Vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal, la Contraloría no decreta la pruebas solicitadas</p>	X				
29	<p>Criterio: Numerales 7, 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011</p> <p>Condición: Demoras en el impulso procesal, no se falla con oportunidad y falencias en la notificación por estado</p> <p>Causa: Falta de autocontrol y seguimiento</p> <p>Efecto: Afectándose la celeridad procesal y el oportuno recaudo al patrimonio</p> <p>Hallazgo: Se presentan demoras en el impulso procesal, no se falla con oportunidad en los términos del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, así mismo las notificaciones por estado no se realizan de conformidad a la norma, lo que</p>	X				

	incide en la celeridad de las actuaciones procesales.					
30	<p>Criterio: artículo 3 numerales 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011</p> <p>Condición: La Contraloría Municipal de Bucaramanga, no realiza con oportunidad el levantamiento de medidas cautelares una vez ejecutoriado el auto de archivo.</p> <p>Causa: falta de mecanismos de control y seguimiento efectivos</p> <p>Efecto: afectando los intereses del investigado, lo cual podría acarrear posibles demandas que lesionarían los intereses de la Contraloría</p> <p>Hallazgo: Falta de oportunidad en el levantamiento de medidas cautelares</p>	X				
31	<p>Criterio: Artículo 3 numeral 11, 12 y 13 de la Ley 1437</p> <p>Condición: No hay de oportunidad en el traslado de dineros a la entidad afectada</p> <p>Causa: Falta de articulación entre las oficinas responsables.</p> <p>Efecto: Falta de eficiencia</p> <p>Hallazgo: Falta de oportunidad en el traslado de los dineros a la entidad afectada.</p>	X				
PROCESOS DE JURISDICCION COACTIVA						
32	<p>Criterio: Artículo 3 numerales 11,12 y 13 de la Ley 1474 de 2011 y 209 de la Constitución Política</p> <p>Condición: Falta de articulación entre la Oficina Jurídica y la Delegada de procesos a efectos de salvaguardar los intereses de la contraloría.</p> <p>Causa: Falta de mecanismos efectivos de control y comunicación interna.</p> <p>Efecto: Riesgos en los intereses de la Contraloría.</p> <p>Hallazgo: Una vez archivado el proceso ejecutivo se ordena el levantamiento de medidas cautelares así como la devolución de depósitos judiciales a la entidad afectada, no obstante la misma contraloría se encuentra demandada, por lo cual podría generarse un riesgo que afecta los intereses de la entidad..</p>	X				

En resumen se concluyeron los hallazgos que se registran en la siguiente tabla:

Tabla 7.1 Resumen de Hallazgos Concluidos

Abreviatura	Tipos de Hallazgos	Hallazgos Concluidos
HA	Hallazgos Administrativos	32
HF	Hallazgos Fiscales	1
HS	Hallazgos Sancionatorios	0
HD	Hallazgos Disciplinarios	1
HP	Hallazgos Penales	0



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 1 -RESPUESTA A LA CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA

A continuación se presentan las respuestas a cada una de las contradicciones presentadas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga a la carta de observaciones comunicada como consecuencia de este ejercicio de control:

No.	OBSERVACIONES	CONTRADICCIONES	RESPUESTA DE LA A.G.R.
PROCESO CONTABLE			
1	<p>La Contraloría no contabilizó oportunamente en el grupo <i>Deudores</i> las incapacidades laborales; solamente se hizo el registro contable una vez validada la respectiva incapacidad por parte de la correspondiente Empresa Promotora de Salud, siendo lo correcto hacerlo cuando se recibe la incapacidad por parte del trabajador. Lo anterior infringe el principio de causación de la contabilidad, el cual establece que <u>“los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse <i>en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.</i>”</u></p> <p>Esta situación se dio por falta de un procedimiento claro en el que se determinen las actividades de registro contable para las incapacidades laborales, lo cual genera incertidumbre en el saldo de la cuenta Deudores.</p>	<p><i>“La Resolución 357 de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación, comprende las actividades mínimas que deben realizar los responsables de la información financiera, económica y social, para garantizar la producción de información razonable y oportuna; por tal motivo la Contraloría Municipal de Bucaramanga al cierre de la vigencia 2014 no infringió el principio de la causación, toda vez que contabilizó las incapacidades de acuerdo con el reconocimiento por parte de la empresa promotora de salud; en lo referente al momento oportuno de la respectiva causación, cabe resaltar que este principio está íntimamente relacionado con el principio de realización, en cuanto se afirma que solo se deben causar hechos realizados, y sabemos que un hecho se ha realizado cuando nace la obligación o el derecho, por lo que el principio de causación no puede existir sin primero haber existido el principio de realización. La aplicación del principio de causación significa que los hechos económicos deben reconocerse y contabilizarse en el periodo contable en que estos ocurran, por tal motivo al cierre de la vigencia 2014 estos hechos quedaron reflejados en la contabilidad de este organismo de control.”</i></p>	<p>Es pertinente precisar que la Resolución No. 357 de 2008 expedida por la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, adoptó el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, con corte a 31 de diciembre de cada periodo contable.</p> <p>De otra parte, el Plan General de Contabilidad Pública establece en su numeral 9.1.1.3, referente a la cuenta Deudores, lo siguiente: “Los deudores se revelan de acuerdo con su origen en: derechos derivados de las actividades de comercialización de bienes y de la prestación de servicios, de financiación, de seguridad social, de transferencias y demás ingresos no tributarios, entre otros; (...).” Resaltado fuera del texto original.</p>



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

			<p>Esta norma hace parte del numeral 9.1 Normas Técnicas Relativas a las Etapas de Reconocimiento y Revelación de los Hechos Financieros, Económicos, Sociales y Ambientales, del Plan General de Contabilidad Pública.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al principio de realización aludido en la contradicción, no está definido como tal en el Plan General de Contabilidad Pública, en cuyo numeral 8 Principios de Contabilidad Pública los define claramente, así: "(...). <u>Los Principios de Contabilidad Pública son: Gestión continuada, Registro, Devengo o Causación, Asociación, Medición, Prudencia, Período contable, Revelación, No compensación y Hechos posteriores al cierre.</u>" Subrayado fuera del texto normativo.</p> <p>Finalmente, no se comparte el significado expresado en la contradicción respecto al principio de causación, el cual está determinado técnicamente en el Plan General de Contabilidad Pública.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>
PROCESO PRESUPUESTAL			
2	<p>En la ejecución del rubro de Capacitación suministrada por la Contraloría en la visita de auditoría se incluyeron \$6'000.000 por pago del Convenio No. 1 de 2014, cuyo objeto fue la celebración de un "convenio de asociación con la Caja Santandereana de Subsidio Familiar – CAJASAN, para desarrollar el programa de bienestar social e inventivos para los servidores</p>	<p><i>"Efectivamente el presupuesto definitivo del gasto aprobado para la Contraloría Municipal de Bucaramanga, de la vigencia 2014, fue de \$3.366.630.342, del cual se calculó el 2% para el rubro de Capacitación por valor de \$67.330.606, lo que establece el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.</i></p> <p><i>De éste rubro se ejecutó un 100% tal y como consta</i></p>	<p>La observación inicial se configuró con base en la información recibida en la visita de auditoría, en la cual se suministró un cuadro resumen con la ejecución presupuestal del rubro de capacitación que incluyó el pago de \$6.000.000 a CAJASAN que, según</p>

	<p><i>públicos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y actividades del Copaso de la vigencia 2014.” Los anteriores conceptos no corresponden al de Capacitación para funcionarios de la Contraloría o de sus sujetos de control, que es lo que establece el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 al determinar que las contralorías territoriales destinarán como mínimo el 2% de su presupuesto para este propósito, por lo que se observa una deficiente gestión presupuestal en este sentido. En consecuencia, los gastos de capacitación ejecutados durante la vigencia 2014 representaron el 1,82% de la ejecución presupuestal.</i></p>	<p><i>en la ejecución presupuestal anexa a 31 de diciembre de 2014.</i></p> <p><i>En lo correspondiente a si se tomaron valores destinados para capacitación para ser utilizados en Bienestar, es nuestro deber manifestar que no es así tal y como aclaramos en la siguiente explicación y cuadro anexo:</i></p> <p><i>El convenio N° 1 de Cajasan por valor de \$6.000.000 se conformó y ejecutó de los siguientes Rublos [sic] presupuestales del gasto 2014: Gastos deportivos y recreación (\$2.000.000), Salud Ocupacional (\$2.000.000) y Bienestar Social e Incentivos a empleados (\$2.000.000) según CDP 14-00190, (...)</i></p>	<p>información de la Tesorería, correspondió al convenio No. 1 de 2014 suscrito con ese contratista. Pero, tal y como se manifiesta en la contradicción, ese convenio se ejecutó con los rubros de Bienestar Social e Incentivos a Empleados, Salud Ocupacional y Gastos Deportivos y de Recreación.</p> <p>Lo que ocurrió fue un error al confundir este convenio con el contrato de prestación de servicios No. 45, también por valor de \$6.000.000, cuyo objeto fue “Prestar servicios de apoyo a la gestión de la Secretaria General, consistente en la capacitación en el tema de reinducción para los funcionarios de la entidad y competencias comunes, de acuerdo a lo señalado en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales”, el cual sí se ejecutó con el rubro de Capacitación.</p> <p>En consecuencia, se acepta la contradicción y se retira la observación del informe de auditoría.</p>
CONTRATACION			
3	<p>En la revisión de los expedientes contractuales No. 001, 0026, 0028, 0027, 0040, 0041, (entre otros objeto de muestra), así como en la plataforma de Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidencia la alimentación de la información correspondiente a los contratistas, tal y como lo establece el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP-, de que trata la Ley 909 de 2004.</p> <p>1. Registrar información en temas de</p>	<p>No se viola lo preceptuado en el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP- de que trata la Ley 909 de 2004 en el sentido que verificada la plataforma de Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP los expedientes contractuales No. 001, 0026, 0028, 0027, 0040, 0041, a los que hace referencia la observación, se puede evidenciar que si están registrados como contratistas con la información diligenciada. Anexamos como soporte las respectivas impresiones descargadas</p>	<p>La Auditoría General de la República realizó nuevamente el ejercicio de determinar a través de la página SIGEP, como si se tratara de un usuario externo de la entidad, y no encontró lo señalado por la Contraloría y lo soportes anexados. Por lo tanto la observación se mantendrá con connotación administrativa. En el anexo 2 encontrarán los pantallazos respectivos, en los cuales no se refleja dentro de la información que han sido contratistas de</p>



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	<p>organización institucional.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Almacenar información relacionada con el personal al servicio del Estado. 3. Consolidar la información que sirva de soporte para la formulación de políticas y toma de decisiones. 4. Facilitar a las entidades los procesos de organización institucional y recursos Humanos. 5. Facilitar el seguimiento y evaluación de la gestión pública. 6. Garantizar el control social y proporcionar a los ciudadanos información sobre la Administración Pública. <p>Esta situación se presenta por falencias en los mecanismos de control sobre incorporación de personal, así como el acompañamiento que debe desarrollar la Oficina de Control Interno. Lo anterior no permite el adecuado cumplimiento de la norma en los términos expresados en la Ley.</p>	<p>desde el SIGEP.</p>	<p>la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>
4	<p>En las carpetas contractuales revisadas (Ejemplo: Contratos No. 0017, 0037, 0040 y 0041 de 2014), los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección del contratista o los estudios previos, se realizan de manera posterior a la propuesta presentada con quien se suscribe el contrato. Por lo tanto, la motivación que define la pertinencia para acudir a las causales de contratación directa previstas en la Ley que contengan el análisis jurídico que fundamenta tal determinación, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150</p>	<p>Respecto a esta observación debo establecer dos instancias, una es frente a la fecha de la propuesta y la del estudio previo, en la entidad se da inicio a la elaboración de los estudios previos por parte de cada oficina gestora y este inicio se ha dado antes de la propuesta, ofrecimiento etc. Donde se establece la necesidad, las condiciones técnicas, financieras y jurídicas, una vez elaboradas las dos primeras instancias, pasa a jurídica para su revisión por medio del sistema interno llamado TRANSFERENCIA, y una vez se aprueba, se le coloca la fecha y recolectan las</p>	<p>Lo que afirma la Contraloría en su escrito de contradicción, es cierto, pero en el caso que nos ocupa dichas propuestas presentadas con anterioridad no sirvieron como fundamento para determinar el valor oficial estimado u otro hecho en particular, como lo pretende ver el ente de control. Cualquier persona que revise el expediente contractual constata que la propuesta es presentada antes del estudio de conveniencia y oportunidad, al</p>



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de 2007, en concordancia con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Nacional 1510 de 2013, se efectúa ya con la propuesta presenta por el contratista, en contravía del principio de transparencia, artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Tabla 3.4.1 Fechas entre Presentación de Propuesta y Estudio de Conveniencia y Oportunidad

Presentación de la Propuesta	Estudio de Conveniencia y Oportunidad
19/01/2014	21/0
31/07/2014	19/0
31/07/2014	19/0
15/01/2014	16/0
17/07/2014	29/0

Fuente: Papeles de Trabajo

La falta de rigurosidad en el procedimiento exponen a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, a posible incumplimientos en el principio de transparencia, tal y como se señaló, evidenciándose deficiencias en la planeación contractual.

firmas de los despachos, lo cual no puede coincidir en ocasiones con el de la llamada propuesta, por otro lado se puede apreciar que en un proceso precontractual se elaboran estudios de mercado o sector para estimar el valor del mismo y se solicitan cotizaciones de manera escrita, verbal (telefónica), soportes o documentos que se envía en algunas ocasiones en forma de propuesta por parte de quien o quienes se le pide el favor de indicar el valor respectivo y las condiciones del mismo, datos o información que se utiliza para establecer este elemento (factor análisis financiero), además de lo señalado la entidad cuenta con un archivo de hojas de vida de profesionales, técnicos, entidades, proveedores etc que han contratado o aspiran contratar con la entidad a quienes se les invita a cotizar o presentar propuestas con el fin de que sean tenidos en cuenta, esto no implica que se les vincule nuevamente, debo señalar que el contrato 041 la fecha de propuesta fue 26 de agosto de 2014 y los estudios figura con 27 de agosto de 2014, lo cual puede evidenciar que el estudio inicio antes y su tramite interno como lo señales dio una fecha posterior, por lo que considero se implementará un sistema que indique el día de inicio del procedimiento para evitar errores que en ningún caso vulneran principios de la contratación pública. Además debo señalar que al momento de radicar hojas de vida, algunos lo hacen presentando una especie de ofrecimiento de sus servicios, mas aún cuando han tenido vinculación anterior, si se observa el contrato No. 017 de 2014, es una capacitación a funcionarios donde el catedrático ofrece sus servicios a la entidad, de manera personal y la cual se analiza como cualquier otra oferta de servicios presentada por profesionales dedicados a prestar este tipo de servicios, esta sirve como base para establecer valores y costos frente a capacidades e idoneidad perfil y demás que determinen un valor estimado; así

punto que algunas ocasiones el mencionado estudio se ajusta a la propuesta presentada y no viceversa. La misma Contraloría establece que tal vez, como consecuencia "del procedimiento interno denominado TRANSFERENCIA, se le coloca la fecha y recolectan las firmas de los despachos, lo cual no puede coincidir en ocasiones con el de la llamada propuesta, en el que se aprueba el estudio previo," procedimiento que sin lugar a dudas debe ser modificado, como quiera que están en contravía de lo dispuesto por las normas contractuales de carácter estatal.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo

mismo, en cada carpeta contractual la Secretaria General en virtud del artículo 3.4.2.5.1 de la Ley 734 de 2012 certificada concomitantemente al estudio la idoneidad y experiencia de cada persona a contratar, hecho que redundaba en lo dicho anteriormente al señalar que no se menoscaba el principio de la transparencia, demostrándose que se hace un estudio exhaustivo de cada perfil para establecer si cumple o no con lo requerido en el estudio correspondiente. Respecto a lo anterior debemos tener en cuenta que no todos los contratos son susceptibles de aplicarles las reglas de la licitación pública bien porque la cuantía del mismo no justifica el procedimiento de la licitación o concurso o por la naturaleza misma del contrato, por su finalidad, por su objeto o por circunstancias especiales; se contemplo otra forma o manera de celebrar los contratos estatales en busca de una mayor agilidad en la celebración de estos a fin de dar efectividad a los fines que persigue la función administrativa. Siendo así se estableció como excepción al proceso licitatorio la figura de la contratación directa la cual consiste en la facultad que tiene el jefe de una entidad del estado para escoger a la persona que ha de celebrar el contrato con la entidad, prescindiendo del procedimiento de licitación pública o concurso, pero en toda su actuación sujeto al principio de la transparencia y al ejercicio de control de la forma o manera de contratar por parte de las autoridades competentes, esto podría reflejarse en la normatividad cuando se señala en la Ley 80 de 1993 en su artículo 24 principio de transparencia, del cual se señala se actuó en contravía del mismo, lo cual no es cierto en cuanto a su violación puesto que los estudios previos se elaboraron conforme a la norma, decreto 1510 de 2013 artículo 20, estudios y documentos previos y la Ley 1150 de 2011 en su párrafo 1 del artículo 2 donde señala las modalidades de selección "la entidad debe justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección

los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección” artículo que se dio cumpliendo a cabalidad cada uno de sus requisitos, además de lo anterior señalo que para la elaboración del componente financiero un estudio de mercado o de sector según el tipo de servicio u objeto a desarrollar del cual se desprendió el presupuesto oficial que como insumo precedente y categorización interna de los rangos de los valores establecidos para los contratos de prestación de servicios, entendiéndose que en la modalidad directa por el tipo de actividad de servicio se adelanta la respectiva valoración previa frente a costos de mercado del objeto a cumplir por lo que la entidad discrecionalmente invita a ofertar servicios que previamente se han señalado cuando se elabora el plan anual de adquisiciones, y su respectiva publicación, hecho que hace pública la intención de suscribir contratos de prestación de servicios en la anualidad respectiva. De igual manera la contratación directa se conoce como la “excepción para contratar dentro de la organización contractual administrativa del Estado, por cuanto la licitación publica es la regla general o el procedimiento por entendimiento directo en el que la entidad previo el cumplimiento de requisitos menos formales, como también frente al acaecimiento de ciertas situaciones o circunstancias elige al contratante”. Aunado a lo anterior, cabe aclarar los momentos contractuales en el respectivo procedimiento de vinculación de personal por CPS, no vulnera principios de la contratación pública, que deben ser analizados y observados con de manera conjunta e integral en el ejercicio de la contratación estatal, los cuales son: principio de la prevalencia del interés general, principio de transparencia, principio de igualdad de los proponentes, principio de libertad de concurrencia, principio de supremacía sobre de los sustancial sobre lo formal, principio de celeridad, principio de publicidad, principio de planeación, principio de mantenimiento de la ecuación contractual,



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

		<p>debido proceso, principio de eficiencia, eficacia, principio de contradicción, principio de la buena fe; Estos no son excluyentes entre ellos y en toda actuación contractual publica dependiendo de su modalidad se articulan y armonizan en grados distintos, señalando que en la licitación pública por ejemplo estos son más exigentes debido a su complejidad, en nuestro caso particular no podemos deducir que al analizar el principio de transparencia de manera aislada y no conjunta se desprendería un contravía a este lo cual no es lo que realmente sucede y mucho menos si estamos frente a la contratación directa que por su celeridad y economía sus términos y plazos son muy cortos.</p>															
5	<p>La Contraloría Municipal de Bucaramanga, no garantiza la publicidad de los actos asociados a los procesos de contratación, en lo que se refiere en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), al verificarse lo siguiente en los contratos que se relacionan a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><i>Documentos subidos en el Secop</i></p> <table border="1" data-bbox="212 971 812 1359"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">No. del Contrato</th> <th style="text-align: center;">Doc</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">003-2014</td> <td>Solo se encuentra subido</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">016-2014</td> <td>Solo se encuentra subido</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">038-2014</td> <td>Solo se encuentra subido</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">008-2014</td> <td>Solo se encuentra subido</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">034-2014</td> <td>Solo se encuentra subido</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">004-2014</td> <td>Solo se encuentra subido</td> </tr> </tbody> </table>	No. del Contrato	Doc	003-2014	Solo se encuentra subido	016-2014	Solo se encuentra subido	038-2014	Solo se encuentra subido	008-2014	Solo se encuentra subido	034-2014	Solo se encuentra subido	004-2014	Solo se encuentra subido	<p>Frente a esta observación la entidad ha venido implementando mecanismos y procesos internos que garanticen de manera óptima y eficiente cada uno de ellos, en el tema de sistemas se presentaron inconvenientes en lo relacionado con el manejo oportuno del SECOP lo cual fue corregido, si bien se publicaron documentos de los contratos relacionados esta no está completa; Se demuestra que la entidad siempre ha tenido la voluntad y el deber de hacer públicos sus procesos contractuales, y mucho menos evitar que éstos sean de conocimiento general, el manejo de la clave de administración de sistemas está siendo manejada hoy en día por un funcionario de carrera, quien viene realizando a cabalidad sus funciones, ha de entenderse que se tenía delegada en un profesional especializado en el área de sistemas al cual se le remitía mediante medio magnético toda la información para que proceda con la alimentación del sistema; Sin embargo y en virtud de la revisión realizada por la AGR se detectó que por error involuntario la actuación se adelantaba pero no de manera integral.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>
No. del Contrato	Doc																
003-2014	Solo se encuentra subido																
016-2014	Solo se encuentra subido																
038-2014	Solo se encuentra subido																
008-2014	Solo se encuentra subido																
034-2014	Solo se encuentra subido																
004-2014	Solo se encuentra subido																

008-2014	Solo se encuentra subido en el SECOP el acto contractual
037-2014	Solo se encuentra subido en el SECOP el acto contractual
026-2014	Solo se encuentra subido en el SECOP el acto contractual
014-2014	Solo se encuentra subido en el SECOP el acto contractual
Convenio 001-2014	Solo se encuentra subido en el SECOP el acto contractual
Convenio 002-2024	No se ha subido ningún documento al SECOP
040-2014	Solo se encuentra subido en el SECOP el acto contractual

Fuente: Papeles de Trabajo y SECOP

Es de señalar que a partir de la expedición de la Ley 1150 de 2007 se creó el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, por medio del cual se busca garantizar la publicidad de actos asociados con los procesos de selección de contratistas adelantados con dineros públicos.

El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, establece la responsabilidad de las entidades contratantes de garantizar la referida publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación. **Lo anterior quiere decir que por cada proceso de selección que adelante una entidad pública debe existir en el SECOP la publicación del proceso contractual.**

Lo señalado en concordancia con el tutorial del SECOP, cartilla que debe ser conocida por toda entidad pública, link http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/secop/que_es_secop.html que determina que los procesos de contratación directa debe ser subidos al SECOP



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	<p>CONTRATACION DIRECTA ETAPA PRECONTRACTUAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto administrativo de justificación de la contratación si a ello hubiere lugar • Estudios y documentos previos 		
	<p>CONTRATACION DIRECTA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato • Comunicación de aceptación de la oferta en lo • Oferta Ganadora • Adiciones • Prórrogas • Modificaciones • Suspensiones • Cesiones • Sanciones Ejecutoriadas 		
	<p>CONTRATACION DIRECTA E</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta der liquidación de mutuo acuerdo • Acto administrativo de liquidación unilateral si • Constancia del cierre del expediente del proce <p>Así las cosas, el ente de control va en contravía de lo señalado en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 en concordancia con la cartilla tutorial del SECOP, lo que impide el objetivo de una Colombia eficiente y transparente, lo que genera falta de publicidad y transparencia por parte de la Entidad, ante la falta de control y supervisión.</p>		
6	Si bien es cierto, las Entidades Estatales no están obligadas a exigir garantías en los Procesos de	Frente a esta observación debo señalar que si bien se suscribió otro sí No.003 en el contrato de prestación	En lo correspondiente a este contrato, es necesario aclarar a la Contraloría que la



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	<p>Contratación de Mínima Cuantía, en lo correspondiente al contrato No.000017 del 22 de enero de 2014, se estableció en su clausulado noveno, el amparo de cumplimiento por un monto equivalente al 10% del valor del contrato y por el término del mismo y 4 meses más y el de calidad por un monto equivalente al 10% del valor del contrato y por el término del mismo y 4 meses más.</p> <p>El 19 de noviembre de 2014, se realiza un 3er otro sí al contrato No. 000017 de 2014, modificándose el plazo del contrato así: "Se amplía por segunda vez el plazo inicial, por 20 días contados a partir del término pactado en el otro sí No.2 que vence el 22 de noviembre de 2014; para un plazo total de diez meses (10) veinte (20) días , que tiene como nueva fecha de terminación el 12 de diciembre de 2014."</p> <p>A pesar de lo anterior y de que en el otro sí se señalaba la obligación de modificar la respectiva garantía en el presente otro si adicional, en cuanto a la cobertura de CALIDAD DE SERVICIO Y CUMPLIMIENTO, ésta no se llevó a cabo, incumplándose lo señalado en el artículo 127 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, lo que denota la falta de seguimiento y control por parte del supervisor del contrato, pudiendo generar la imposibilidad de reclamar ante la compañía de seguros en caso de un eventual incumplimiento.</p>	<p>de servicios No. 000017 de enero de 2014, firmado por el doctor URIEL ALBERTO AMAYA, este siempre estuvo con cobertura de la póliza No.12-44101097262 de Seguros del Estado, con vigencia desde el 22.01.2014 hasta 10.04.2015. Por lo que se anexa copia de la modificación de la póliza en virtud del otro si y el respectivo acto administrativo de aprobación. Debemos señalar que como se manifiesta en la observación la Ley 1150 de 2007 y los Decretos Reglamentarios vigentes a la fecha de suscripción del contrato que es potestativo exigir poliza en los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo, para lo cual esta entidad determinó que se exigiría pese a esa facultad con el fin de minimizar los riesgos de este tipo de contratación, como lo es el cumplimiento del objeto contratado, hecho que denota un amplio compromiso de este ente de control, con exigir garantías que permitan en dado caso tener las herramientas idóneas.</p>	<p>adición que no se amparó en tiempo, fue la 002, puesto que ésta se amparó al momento de ampliarse la póliza correspondiente al otro sí 003. De lo cual se dejó constancia en acta del 21 de octubre de 2015, suscrita con el Secretario General de la Entidad. Dada esta circunstancia se retira la observación al señalarse en la carta de observaciones el número que no correspondía al otro sí, pero sí se dejará como recomendación. La observación se retira.</p>
7	<p>La Contraloría Municipal de Bucaramanga, presentó deficiencias, en el Plan Anual de Adquisiciones, como quiera que se hace alusión en lo atinente a Contratos y Asesorías, la realización de un solo contrato por cuantía de \$650.000 miles, cuando realmente se celebraron en la vigencia 2014, un total de cuarenta (40) contratos de prestación de servicios para apoyo de la entidad y cinco (5) contratos para apoyo de la entidad área administrativa, por un valor total de</p>	<p>Mediante Resolución 00488 del 30 de diciembre de 2013, la entidad adopta el Plan Anual de Adquisiciones 2014; no se evidencia en dicho Plan lo manifestado en el equipo auditor, dado que en el se discrimina los contratos de apoyo; así mismo el valor referenciado no es el estimado por la entidad. Por otra parte, no se proyectó para la vigencia dentro del mencionado plan 2014 la compra de equipos por valor de \$300.000miles, por lo cual lo evidenciado por el</p>	<p>De acuerdo con la información y documentación dada en visita de auditoría (toda vez que la página de la contraloría a la fecha del ejercicio de control, estaba en proceso de actualización no pudiéndose visualizar y el plan de adquisición no se encuentra subido en el SECOP) el Plan Anual de Adquisiciones, que se verificó en el</p>



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	<p>\$635.000 miles.</p> <p>Adicionalmente, en lo correspondiente a compra de equipos por una cuantía de \$300.000miles, no se evidenció la contratación de los mismos, en la rendición de la cuenta presentada por la entidad ni en los expedientes contractuales revisados en la vigencia 2014, constatándose que mediante Resolución No. 0047 de 2013 “Por la cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Gastos y el PAC de la Contraloría Municipal de Bucaramanga para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014”, en el rubro 2.1.02.01 Adquisición de Bienes se determina una cuantía general de \$195.000miles, y para compra de equipos \$48.000 miles, no siendo consecuente lo que se pretendía adquirir con lo que se tenía presupuestado.</p> <p>Por lo anterior, no hay un procedimiento adecuado para la realización de un plan de adquisición o de compras, lo que conlleva a una deficiente proyección financiera y presupuestal que permita reconocer la naturaleza estratégica de las compras, en contravía de lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto 1510 de 2013.</p>	<p>equipo auditor no corresponde con la realidad. Esto se puede constatar a través de la página del SECOP y de la página de la entidad. (Anexamos copia de Resolución y del Plan Anual de Enero y del Modificado de Junio).</p>	<p>ejercicio auditor fue el entregado por parte del ente de control mediante oficio en el que señalo “anexo carpeta con el plan de compras para la vigencia 2014”. Como consecuencia de lo anterior, se constató la inconsistencia que se glosó en la observación No.7, y con base en ello se levantó el acta del 21 de octubre de 2014, en la que se señaló “verificando el plan de compras, el mismo solo habla de un contrato por valor de \$650.000.000”, situación que fue aceptada por el ente de control, al suscribir el acta el Secretario General de la Contraloría.</p> <p>Así las cosas, conforme lo señalado por el ente de control y anexado en la carta de contradicción se retira dicha observación, no sin antes señalar que la información entregada no era veraz, completa, impidiendo un efectivo ejercicio auditor, máxime cuando de la información suministrada tuvo conocimiento la persona encargada del área. Así las cosas se dejará como hallazgo administrativo el hecho de que se incurrieron errores y se omitió la presentación de información que indujo a error al equipo auditor, entorpeciendo sus actividades. (Hallazgo Administrativo).</p>
8	<p>El artículo 84 en concordancia con el artículo 85 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, establece que en los estudios previos que se realicen debe señalarse el valor estimado del contrato y su justificación.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación, se ha</p>	<p>Frente a este punto, debo señalar que como se mencionó, estos son “intuito personae”, aun así se implementó una especie de rangos de valores, los cuales son parámetros de referencia que en caso de actividades en ejercicio de profesiones, actividades tecnológicas, y demás no son exactas, son un ejercicio</p>	<p>Consideramos necesario hacer alusión al principio de razonabilidad que se refiere a la obligación a que los actos de los órganos del poder público deben seguir el debido proceso so pena de ser declarados inconstitucionales.</p>

pronunciado indicando que en los contratos de prestación de servicios profesionales son considerados intuitu personae, pero que esto no es impedimento para que los mencionados contratos cumplan con la elaboración previa de un estudio que justifique debidamente el presupuesto oficial y el monto del contrato de prestación de servicios.

Aún cuando, la Contraloría cuenta con el Acta No. 001 del Comité Técnico en donde se señala que “ ... *manifiesta la Contralora Municipal que para efectos de la contratación de servicios profesionales para apoyar los diferentes procesos de la Contraloría de Bucaramanga, deben establecer los siguientes rangos: los valores podrán ser de 2.000.000 o 3.000.000 o 4.000.000 o 5.000.000 y que para determinar estos valores deberá analizarse las hojas de vida y deberán ir acorde a la experiencia o perfil profesional o las obligaciones del contrato o la disponibilidad para con la entidad para cumplir el objeto contractual*”, se observa deficiencias en este aspecto, que implica falta de transparencia y objetividad en lo relativo a los honorarios del personal contratado en la vigencia 2014, por falta de autocontrol y de estudios previos objetivos que estimen la justificación del valor del contrato.

Un ejemplo de lo anterior, es lo siguiente:

Tabla 3.8.1. Perfil de contratista versus valor del contrato

ESTUDIO ECONOMICO PRESUPUESTAL (EN EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD)	Y DE	PERFIL DEL CONTRATISTA REQUERIDO
“De acuerdo con las directrices aprobadas		Profesional con título Finanzas, Contaduría

de aproximación, a lo que podría llamarse una standarización de algo que es subjetivo desde el punto de vista de cuantificar y calificar la experiencia y los conocimientos de quien se pretende vincular bajo esta modalidad, por lo que no todas las profesiones ni su ejercicio profesional son iguales, estas prestan múltiples variables por lo que desde esta óptica ha venido dando cumplimiento al máximo de lo posible por standarizar criterios de valoración de honorarios, que por experiencia ha sido muy difícil a nivel local, nacional e internacional, en entidades públicas de fijar este tipo de costos intuitu personae, hemos venido cumplimiento con lo requerido por la AGR, de manera tal, que se puede evidenciar que no ha existido falta de transparencia y objetividad, cuando hemos utilizado todos los mecanismos técnicos y jurídicos para poder valorar de la mejor manera esta función, recalando que las funciones que desarrollan estos contratistas unas son mas dispendiosas que otras en cuanto a aplicación de conocimientos y dedicación , lo que hace aun más difícil determinar un estándar de valoración, sin decir que estamos siendo subjetivos a la hora de señalar el valor a contratar, sino hacer notoria la complejidad que esto acarrea, frente a esto se entrara a revisar por el comité los parámetros ya establecidos con el fin de revalorar este tema gracias a la observación hecha por la Auditoría General.

Cuando dos trabajadores desarrollan un trabajo igual, la mayor formación académica de uno de ellos no justifica, por si misma, una mejor retribución, por justicia laboral.

Así lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia, al explicar que de acuerdo con el artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), **dos trabajadores se consideran iguales cuando también lo son el cargo, la jornada y las condiciones de eficiencia de quienes lo desempeñan, cuyo salario debe ser**

Adicionalmente no es dable que alguna entidad del Estado, pague la capacidad del contratista, pues es claro que toda contratación debe suplir la necesidad definida en el estudio previo, al margen de que la capacidad del contratista sea superior a la requerida, porque eso nos llevaría a situaciones en que para realizar la misma labor se paguen valores diferentes. El Estado cancela honorarios para suplir necesidades. Si las labores son muy específicas y solo determinada persona está en condiciones de satisfacer la necesidad, se estaría frente a una situación muy diferente en la que entraría a valorarse la experiencia del contratista en el tema, pero los contratos aquí cuestionados no se encuentran en esa situación.

En cuanto a la efectividad del objeto contratado, es necesario aclarar que la consecución de resultados de la contratación está directamente ligada al perfil e idoneidad del futuro contratista, definido en el referido estudio previo y en directa relación con la necesidad a suplir, por lo tanto “el plus apreciativo” de la responsabilidad, seriedad y alcance de la labor misional tampoco es un factor diferencial para pactar mayor valor del contrato, ya que eso caracteriza a cualquier contrato de prestación de servicios. Al punto que la misma Contraloría Municipal de Bucaramanga, señaló en el escrito de contradicción que “las tablas y tarifas determinadas por el ente de control fiscal, las cuales fueron establecidas bajo principios de



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>por el Comité Técnico de la entidad, el valor promedio de contratación para el perfil requerido es de \$4.500.000 na \$5.000.000 mensuales, dado el nivel de estudio, la experiencia profesional y la naturaleza y exigencia de las obligaciones contractuales</p>	<p>Economía</p> <p>Experiencia: Profesional Mínima de dos años</p>	<p>igual. Según el anterior artículo 66, no contempla tres criterios para que los trabajadores se consideren iguales en su retribución: dos de tipo objetivo (cuestión paritaria) y uno subjetivo (condiciones de eficiencia). Si uno de estos elementos es distinto, se justifica una diferencia retributiva entre los trabajadores, pues, en tal caso, sus trabajos no se consideran iguales. Para la incorporación, cuando dos trabajadores desempeñan el mismo trabajo, el hecho de que uno de ellos se ajuste al perfil del cargo al exigir nuevos requisitos que el otro no reúne, no implica que su trabajo se torne más eficiente. No obstante, si por efecto de la mejor formación</p>	<p>objetividad, como lo son, nivel de estudios, experiencia y obligaciones contractuales.", no haciendo referencia a la "eficiencia" de la cual tanto se habló en el escrito de contradicción.</p> <p>.Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>De acuerdo con las directrices aprobadas por el Comité Técnico de la entidad, el valor promedio de contratación para el perfil requerido es de \$3.500.000 na \$4.500.000 mensuales, dado el nivel de estudio, la experiencia profesional y la naturaleza y exigencia de las obligaciones contractuales</p>	<p>Profesional con título Derecho</p> <p>Especialista en Derecho Público.</p> <p>Experiencia: Mínima de dos años en el Sector Público</p>	<p>de prestar a de no maneras \$3.000.000 se le encomienda funciones adicionales equivalentes o más especializadas, profesionalmente \$4.000.000 más eficientes, no basadas en el puesto de trabajo, no puede aplicarse los que difieren de la situación planteada dentro del estatuto laboral. De acuerdo con la Constitución los trabajos desempeñados no son iguales y las condiciones de labor no es la misma o, siéndolo, se desempeñan de manera más eficiente, lo que permite que se trate a través de un salario diferente. La eficiencia constitucionalmente aclara que además de un puesto de trabajo en una jornada igual, es necesario que haya similar eficiencia entre los trabajadores que se comparan para exigir la igualdad retributiva. Bajo este concepto la jurisprudencia laboral ha asimilado</p>	
<p>De acuerdo con los valores históricos la entidad ha contratado por valor entre el rango de \$2.000.000 y \$3.200.000 mensuales, al personal (profesional o de apoyo)(con el perfil y requisitos que ese estipulan para la</p>	<p>Profesional con Título Economía o áreas afines.</p> <p>Experiencia: Experiencia mínima de tres años en el sector público</p>	<p>en esta concepción de "rendimiento", "experiencia", "adaptación al Equivalente de trabajo", "iniciativa", "destreza", "nivel profesional o académico", "capacitación", nivel de educación, ó "capacitación para el trabajo". Para la parte de estas concepciones se suscribe un significado de "competencia", que consiste en las capacidades adquiridas y demostradas para realizar una labor. Sin embargo, explicó que ser "competente" es, básicamente, que tener conocimiento o formación académica, así sean los exigidos para el cargo, porque estos solo son parte de los elementos</p>	



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>presente contratación para el desarrollo de actividades similares</p>		<p>necesario para adquirir suficiencia en determinado campo por lo tanto para tener competencia se requiere además, la habilidad o destreza los valores y actitudes personales pertinentes. Tales elementos, a su juicio, no se adquieren necesariamente concursar y aprobar los programas de formación académica que se señalen para puesto o cargo. Así las cosas, cuando uno de los trabajadores acredita mayores títulos académicos, estos solo pueden ser sustentar un mejor trato retributivo sin redundan en una mejora del factor subjetivo, es decir, en una mejor competencia en el puesto de trabajo, (<u>corte suprema de justicia sala laboral sentencia cl- 16217-14, 45830</u>), <u>Nov 26/14, MP Carlos Ernesto Molina Monsalve.</u>)</p>	
<p><i>Fuente: Papeles de Trabajo</i></p> <p>En estos 3 ejemplos se requería un profesional, con experiencia en el sector público de 2 a 3 años, para la ejecución del mismo objeto contractual, no existiendo coherencia en los honorarios cancelados a cada uno de ellos, en contravía de lo dispuesto en el artículo 84 en concordancia con el artículo 85 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, artículo 32 del Decreto 1510 de 2013. Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 283 de 1996.</p>		<p>Una vez visto lo anterior, es necesario informar al grupo auditor, que bajo los preceptos enunciados bajo la Corte Suprema de Justicia, esta entidad en reiteradas ocasiones, y antes de la celebración de los prenombrados contratos de prestación de servicios, que cita en su informe, tuvo en cuenta los requerimientos dados en cada dependencia y de acuerdo a su complejidad se efectuó la revisión y evaluación de cada uno de los perfiles que se pretendían contratar de conformidad con las obligaciones que le serían endilgadas a cada uno y según la percepción de la entidad contratante, y siempre protegiendo los principios de austeridad, y objetividad para el gasto y la contratación se asignaba el valor de los honorarios para cada uno. De lo anterior se anexa a la presente respuesta el acta de comité técnico 001 de 2015 del 9 de enero de 2014. Así las cosas resulta para nosotros improcedente dicha afirmación del equipo auditor de la falta de planeación y que se cumpla con las tablas y tarifas determinadas por el ente de control fiscal, las cuales fueron establecidas bajo principios de objetividad, como lo son, nivel de estudios, experiencia y obligaciones contractuales.</p>	

9	<p>De acuerdo con lo revisado, la mayoría de contratos de prestación de servicios de apoyo para la entidad de la muestra seleccionada, se llevaron a cabo para ejecutar funciones en el Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental, requiriéndose de un total de veinticuatro (24) contratistas durante la vigencia 2014 (independientemente del tiempo de duración de los mismos), equivalente al 141% en relación con los diez y siete (17) funcionarios de planta en la referida Área.</p> <p>El artículo 81 de La Ley 1510 de 2013 señala que: “<i>Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de la selección directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate...</i>”</p> <p>La Corte Constitucional, Sentencia C-614 de 2009, determinó que “<i>El contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad</i>”</p> <p>Sin embargo, para aquellos eventos en los cuales con el personal de planta (por insuficiencia o por requerirse de conocimientos especializados) no es posible el</p>	<p>Respecto a este punto la Contraloría ha señalado que para el año 2013 el PGA que se adelantó de manera integral conformada por equipos que en muchas ocasiones no estaban conformados por profesionales multidisciplinarios lo que evidencia debilidades que por la experiencia se subsanaron en la siguiente vigencia (2014) donde las auditorias fueron más puntuales y exigentes conformadas dentro de la capacidad financiera de la entidad por equipos más completos con capacidad para efectuar una muestra más amplia frente a la selección de los procesos y procedimientos a verificar, hechos que demostró una mejor calidad en los informes y alcance del control ejercido, lo que se ha demostrado que a la fecha se disminuido el número de hallazgos, debido al que las entidades han notado un mejor y eficiente control sobre sus actividades, se puede ver en la calidad y no específicamente la cantidad en el número de hallazgos. En oficio remitido al doctor Jaime Parra Sánchez (adjunto copia), donde se resolvió un requerimiento hecho a esta entidad manifestamos, que aun con la reestructuración hecha a la entidad en 2015, y que por cargas laborales el estudio que dio pie a la misma se requiere de mas personal de planta al aprobado pero por cuestiones presupuestales ni pudo ser mayo, lo que denota que este siga siendo insuficiente y se requiere vincular personal bajo la modalidad de prestación de servicios.</p> <p>Se ha pretendido fortalecer este órgano de control para actualizarlo a la entidad de los entes a auditar, que cada año crecen en sus actividades como en su parte administrativa, presupuestal y financiera, lo que requiere un mayor esfuerzo por el órgano de control, hecho que justifica y respalda la intención de hacer más visible al incrementar acorde con ellas su presupuesto y su talento humano.</p>	<p>La Contraloría Municipal de Bucaramanga afirma que atendiendo dichas contrataciones se realizaron auditorias integrales, más puntuales y exigentes, sin embargo la Auditoria General de la República no puede dejar pasar, el alto porcentaje de contratos de prestación de servicios que supera el 50% del personal de planta en el Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental. El ente de control contrató un alto número de contratos para la ejecución de labores misionales, los cuales constituyen un riesgo para la administración, en tanto que si por cualquier circunstancia se llega a presentar subordinación, estaríamos ante la posible violación del artículo 2 del Decreto Ley 2400 de 1968, con las implicaciones que en términos económicos y de responsabilidad representaría.</p> <p>Adicionalmente la función pública debe cumplirse a través de personas vinculadas al Estado en calidad de servidores públicos en la forma prevista en la Constitución y la Ley y de modo excepcional por contratos de prestación de servicios.</p> <p>En ningún momento se ha cuestionado los resultados obtenidos sino el hecho de que el porcentaje de contratistas desborda a los funcionarios de planta, situación que debe ser replanteada por la entidad y contra la cual no se controvierte por parte del ente de control.</p>



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	<p>cumplimiento de alguna actividad relacionada con la administración y el funcionamiento de la entidad pública, es viable recurrir a la contratación de servicios personales, los cuales deben ser por un tiempo limitado, solo el necesario para ejecutar lo convenido contractual. Contrario sensu <i>“en el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”</i> (Corte Constitucional. Sentencia C-154-1997).</p> <p>Aún cuando el 1 de Octubre de 2014, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, presentó el proyecto de Acuerdo No. 052, “Por el cual se ajusta la denominación de unos empleos de la Contraloría del Municipio de Bucaramanga”, ya la totalidad de los contratos señalados se habían ejecutado o se encontraban en ejecución.</p> <p>Lo mencionado es por la falta de planeación sobre el personal de planta y el hecho de que por regla general que la función pública debe cumplirse a través de personas vinculadas al Estado en calidad de servidores públicos en la forma prevista en la Constitución y la Ley, constituyéndose en un riesgo para la administración, en tanto que si por cualquier circunstancia se llega a presentar subordinación, estaríamos ante la posible violación del artículo 2 del Decreto Ley 2400 de 1968, con las implicaciones que en términos económicos y de responsabilidad representaría.</p>	<p>Igualmente debemos señalar que aunado a la justicia laboral, se analiza en cada caso cuanto debe ser la asignación a pagar, a cada contratista teniendo en cuenta las actividades y complejidad del asunto a desarrollar, su perfil y soportes de estudio para determinar el valor asignar por la labor encomendada.</p>	<p>Por lo anterior, la observación se mantiene con connotación administrativa.</p> <p>.Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>
10	<p>Se constata que los expedientes contractuales no están completos, como por ejemplo los convenios 1 y</p>	<p>La Contraloría Municipal da estricto cumplimiento a la Obligatoriedad de los archivos públicos así como a la</p>	<p>De acuerdo con lo verificado en auditoria y de acuerdo con la constancia firmada</p>



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	<p>2 suscritos con CAJASAN y el contrato No. 008 de 2014 con Fabián Yesid Valero Zaens, en los cuales no reposaba evidencia alguna del cumplimiento del objeto contractual, siendo necesario acudir a otras instancias u oficinas para establecer su cumplimiento o no. Por otra parte, en ninguno de los expedientes en que reposan los contratos se archiva los comprobantes de pago de los honorarios a medida que el contratista ejecute el objeto contractual. Lo que conlleva a desordenes administrativos y a que no se conserven la totalidad de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso la entidad pública en el transcurso de su gestión, en razón a la falta de autocontrol y seguimiento, en contravía de lo preceptuado en el Artículo 11 y 12 de la Ley 594 del 14 de Julio de 2000.</p>	<p>creación, organización, preservación y control de los archivos teniendo en cuenta la procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística. Así mismo, ha sido siempre responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos en concordancia con lo dispuesto en los artículo 11 y 12 de la Ley 594 del 14 de julio de 2000. Por otra parte cabe resaltar que los expedientes son archivos de gestión los cuales conservan la documentación todavía en trámite, aun después de finalizado el procedimiento administrativo y están sometidos a continua utilización y consulta administrativa por las mismas oficinas y los casos referenciados en la observación se trata de casos aislados ; en tal sentido queremos aclarar en el caso de cajasan que si bien es cierto que en el momento de la revisión no reportaban en la carpeta, también lo es que cada una de las evidencias de cumplimiento del objeto contractual, fueron entregadas al equipo auditor, adjuntamos de nuevo las mismas. En lo referente al contrato de Fabián Yesid Valero Saens, se informó al equipo auditor, que debido al cambio de equipos y de los servidores que se realizó en esa vigencia, desafortunadamente en las tomas de backups correspondientes , alguna información no emigró y se perdió, dentro del cual se encontraba el archivo magnético de evidencias entregado por el contratista, sin embargo se suministró la evidencia física que se pudo constatar como soporte del cumplimiento de dicho contratista. Se adjunta nuevamente los soportes.</p>	<p>en acta del 21 de octubre de 2015, en lo correspondiente al contrato No. 008 de 2014 se señaló “ Sin embargo y como quiera que las actividades realizadas durante dicho mes se encontraban en un CD, el mismo se verificó y se encontraba en blanco, solicitándose a la Contraloría lo realizado por el contratista, sin que se haya podido hacer entrega de lo realizado durante dicho mes” Las pruebas que respaldaban las actividades fueron entregadas con posterioridad a la visita. Situación similar aconteció con el Convenio No. 001 de 2012y 002 de 2014 en cuyas carpetas contractuales no reposa las actividades realizadas como consecuencia de dicho convenio. .Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>
11	<p>Se presentan falencias en la elaboración de los estudios previos del convenio No.001 de 2014, celebrado con CAJASAN, puesto que se describieron para el desarrollo del Programa de Bienestar Social, estímulos de los servidores públicos de la Contraloría Municipal, actividades, que en últimas no pudieron ser ejecutadas por el contratista tales como: Jornada de</p>	<p>El ajuste referido en la observación, relacionado con el Convenio 001 celebrado con CAJASAN, se presentó por la limitación de los recursos destinados al acondicionamiento físico y preventivo en el sentido de que por costos, por funcionario sobrepasaba el presupuesto inicial tan limitado. En virtud de lo anterior, el objeto contractual no fue modificado en el</p>	<p>Dentro de los documentos que allega la Contraloría, no existe ninguno en virtud del cual el contratista autorice al contratante a no ejecutar la totalidad del objeto contractual y se ejecuten por mayor valor las actividades consistentes en Celebración de cumpleaños</p>



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>Riesgo Cardiovascular , toma de tensión arterial, peso , talla y cálculo de IMC, exámenes ocupacionales periódicos y el acondicionamiento físico (que según el estudio de necesidad se priorizara de acuerdo con el examen ocupacional, que como ya se señaló tampoco se realizó) . A cambio de lo anterior, los dineros destinados para estos ítems fueron distribuidos para la realización de la Jornada de Integración a Funcionarios, Jornada de los Niños, Celebración Trimestral de Cumpleaños, sin existir justificación por parte de CAJASAN ni autorización escrita alguna por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, tal y como se puede apreciar en el contenido del expediente y en el SECOP, pues dicha situación se evidencia en el informe de actividades presentada por CAJASAN el día 19 de septiembre de 2014 y entregada a la Auditoría el 26 de octubre de 2015, después de la visita de campo, lo que implica un indebido seguimiento y control pre y contractual. Artículo Numeral 1 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, numeral 1 y 4 artículo 4 de la Ley 80 de 1993, lo que da lugar a que no se tenga una debida relación entre lo que se contrató y lo que se ejecutó, sin excusa alguna. De igualmente se incumple lo señalado en el numeral 2 y 21 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2000.</p> <p>Adicionalmente, no existe un análisis técnico y económico que soporta el valor estimando serio y completo, pues se señala de manera ligera que “. Por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga: Con el fin de garantizar la ejecución de las actividades contempladas en el programa de bienestar social e incentivos, bienestar social y Copaso de la vigencia 2014 se debe destinar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos presupuestales. Es decir un precio global que abarca la totalidad de la descripción del objeto a desarrollar que se divide en 6</p>	<p>sentido en el sentido de que no fueron adicionadas actividades diferentes a las señaladas en el mismo, por el contrario se determinó fortalecer una de las planteadas con el objeto de brindar actividades que cumplierse con las expectativas de los funcionarios y núcleos familiares. La descripción de la necesidad que se pretendía satisfacer con el proceso de contratación si se realizó como lo señala el No.1 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, aunque no de manera específica pero si quedo plasmada como en los estudios como en el contrato “celebración del convenio interinstitucional con la Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN”, para desarrollar el programa de bienestar social, e incentivos de los servidores públicos para los servidores funcionarios de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y actividades del COPASO de la vigencia 2014, como se nota, el objeto pretende desarrollar lo plasmado en el plan de bienestar de la vigencia 2014, por lo cual dicho plan hace parte integral del objeto y en el mismo están descritas las actividades específicas a que hace referencia la Auditoria, y basado en dicho plan CAJASAN formulo su propuesta (anexamos plan de bienestar 2014) . En referencia a lo señalado en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 del 2013 según reza: “el valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato este determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculo y soportar sus cálculos de presupuesto en la determinación de aquellos...” Como lo establece la norma, se debe establecer en el valor del contrato los precios unitarios y tanto en nuestros estudios previos asi como en el contrato el valor referenciado es global es decir, \$7.500.000; \$6.000.000 por parte de la Contraloría y \$1.500.000 por parte de Cajasas (anexamos soportes previos y minutas). No obstante y en relación con la esencia de la observación cabe aclarar que dicho ajuste si fue concertado con</p>	<p>trimestral, jornada de integración, jornada para los hijos de los funcionarios y actividad de bienestar de fin de año, dejando a un lado las relacionadas con el COPASO, las cuales estaban también establecidas en el programa de actividades del Programa de Bienestar Social e Incentivos 2014.</p> <p>Desde el mismo momento en que se hicieron los pliegos de condiciones hubo una falencia para poder determinar de manera exacta el análisis técnico y económico que soportaba la contratación a realizar y que era lo que verdaderamente se podía ejecutar.</p> <p>Con base en lo anterior la observación se mantiene con connotación administrativa y disciplinaria</p>
--	--	--



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	<p>items. Es sólo cuando se presenta por parte de CAJASAN la propuesta que se señala cuánto cuesta cada actividad así:</p> <table border="1" data-bbox="212 423 810 654"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;"><i>Tabla 3.11.1. Actividades a</i></th> </tr> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">ACTIVIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="text-align: center;">JORNADA DE SALUD OCUPACIONAL</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">ACTIVIDAD DE INTEGRACION</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">CELEBRACION DE CUMPLEAÑOS</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">JORNADA DIA DE LOS NIÑO</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">FIESTA DE FIN DE AÑO</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">ACONDICIONAMIENTO FISICO</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Fuente: Papeles de trabajo</i></p> <p>Con lo expuesto, se acepta esta oferta, aun cuando se mantienen precios globales, pues no se logra determinar por ejemplo los \$802.632, en que conceptos se van a gastar, con el agravante que la suma de \$1.181.411 se distribuyen entre las actividades 2, 3 ,4, y 5, sin especificarse en ningún lado del expediente contractual en qué gastos adicionales se incurrió y por lo que se requirió de dichos valores, lo que podría dar irregularidades en la ejecución contractual y falta de certeza de lo ejecutado.</p> <p>De igual manera, lo anterior contraría lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, situación presentada por la falta de aplicación de la normatividad vigente durante la etapa de planeación, exponiendo a la Contraloría a posibles incumplimientos de principios contractuales.</p>	<i>Tabla 3.11.1. Actividades a</i>		ACTIVIDAD			JORNADA DE SALUD OCUPACIONAL		ACTIVIDAD DE INTEGRACION		CELEBRACION DE CUMPLEAÑOS		JORNADA DIA DE LOS NIÑO		FIESTA DE FIN DE AÑO		ACONDICIONAMIENTO FISICO	<p>CAJASAN tal y como se demuestra en el informe rendido y adjunto por la CAJA de compensación y verificado por el equipo auditor, es importante señalar que pese a la limitación de recursos (\$6.000.000) se consiguió brindar 4 distintas actividades de bienestar (Celebración de cumpleaños trimestral, jornada de integración, jornada para los hijos de los funcionarios y actividad de bienestar de fin de año) para un total de 42 funcionarios de planta de la entidad con lo cual el objetivo de fondo el cual era el bienestar de los funcionarios y el núcleo familiar fue mas que cubierto.</p>	
<i>Tabla 3.11.1. Actividades a</i>																			
ACTIVIDAD																			
	JORNADA DE SALUD OCUPACIONAL																		
	ACTIVIDAD DE INTEGRACION																		
	CELEBRACION DE CUMPLEAÑOS																		
	JORNADA DIA DE LOS NIÑO																		
	FIESTA DE FIN DE AÑO																		
	ACONDICIONAMIENTO FISICO																		
CONTROL INTERNO																			
12	<p>No hay presencia activa del Sistema de Control Interno, para evaluar el riesgo, fomentar el autocontrol, el mejoramiento continuo. Las principales debilidades fueron gestión documental, falta de control efectivo en Talento Humano, en Procesos de Responsabilidad Fiscal y Contratación para determinar la posibilidad de</p>	<p>Cabe resaltar que no fue requerido por los auditores que se hiciera una verificación de las funciones y obligaciones del Asesor de Control Interno, por lo tanto las apreciaciones formuladas en este documento son subjetivas se realizó en todo momento un seguimiento</p>	<p>Si bien la Oficina de Control Interno tiene por objeto apoyar a la administración, coadyuvando en el logro de los objetivos, así como proporcionar información mediante análisis, y recomendaciones relacionadas con su gestión, es de</p>																



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>mejoras.</p> <p>Algunos elementos de control señalados en el Decreto 943 de 2014 no están debidamente implementados (indicadores, puntos de control, entre otros), dejando como consecuencia que no controlen los riesgos ni se corrijan de manera oportuna las debilidades que se presentan en el quehacer institucional, en contravía de lo previsto en el Decreto 943 de 2014 y Circular AGR No. 006 de 2014.</p> <p>Igualmente se observa incumplimiento de la Ley 594 de 2000, toda vez que los expedientes de los diferentes procedimientos se encuentran incompletos, dificultándose la búsqueda de documentos</p>	<p>a la gestión institucional y evaluación al plan de mejoramiento de la entidad entre otras acciones.</p> <p>El propósito principal de toda auditoría interna es hacer recomendaciones imparciales a partir de evidencias sobre grave cumplimiento de los objetivos, planes, programas, proyectos y procesos así como irregularidades y errores presentados en la operación de la entidad mediante un proceso selectivo de tema a revisar a si las cosas el resultado de las auditorías internas, no necesariamente tiene que coincidir con el proceso de auditoría regular que ejerce para este caso la Auditoría General de la República .</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la no ejecución oportuna de las auditorías internas, el cronograma compuesto para ello, el cual fue aprobado por el comité de control interno se ejecutó en los plazos estimados. Se definieron 19 auditorías a los diferentes procesos de la entidad. (anexo cuadro) • Se ejecutaron dos actividades para el fomento de la cultura de auto control los días 21 y 24 de octubre de 2014 dictada por el señor Alexander Prato consultor y experto en meci – calidad con énfasis en mejoramiento continuo (Se anexa lista de asistencia) • Se realizó una auditoría al proceso de gestión documental y sistemas, dentro de las cuales se realizó el procedimiento para el manejo de archivo comprobando que está utilizando el software digicoweb (Digitalización de correspondencia Web) se verificaron las tablas de retención documental y se constató 	<p>anotar que las funciones del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces están establecidas en la ley y la evaluación corresponde al Contralor a través de los acuerdos de gestión; las aseveraciones consignadas en el informe se realizaron con base en cada uno de los procesos evaluados razonablemente y no solo respecto al Jefe de Control Interno si no respecto al Sistema como un todo ya que las fallas e inconsistencias son generalizadas en todos los procesos, desde la planeación hasta la verificación de planes de mejoramiento, observando ausencia de monitoreo a riesgos, falta de autocontrol y en general omisión de roles y responsabilidades del personal involucrado en el sistema.</p> <p>Con base en lo anterior la observación se mantiene con connotación administrativa.</p>
--	--	--

		<p>que la última remisión se realizó en diciembre del 2011 mediante acta 004. El manual de gestión documental expresa las directrices para conservar los documento y la forma como deben ser trasladados al archivo central en junio 27 de 2013 se realizó una capacitación al personal que maneja los archivos de gestión en la entidad; y se trabajó la siguiente temática: conocimiento de las tablas de retención documental, principios archivísticos (Acuerdo 042 de 2012) obligatoriedad diligenciamiento, formato de inventario documental y alistamiento para transferencia documental primaria a secundaria se comprobó que las copias de seguridad se realizan semanalmente y se guardan en un disco duro externo.</p> <ul style="list-style-type: none">• Al proceso de contratación se verifican los montos para la contratación, menor y mínima cuantía; se verifica que el plan de compras este publicado en el SECOP y el plan de adquisiciones según la ley 1474 de 2011; se revisó el contrato de suministro ALLIANZ seguro S.A el contrato de suministro servicios postales nacionales, documentos tales como la autorización para iniciar proceso de mínima cuantía, los estudios de convivencia y oportunidad, solicitudes de CDP, CRP, invitación publica acta del comité evaluador comunicación aceptación mínima cuantía, resoluciones de aprobación de póliza, contratos actas de inicio Etc. Están en las respectivas carpetas.	
--	--	---	--

		<ul style="list-style-type: none"> • En talento humano se verifico que las evaluaciones del desempeño del año 2013 se hubiesen realizado y se constató que ya reposaban en sus respectivas carpetas se verifico de igual forma el plan de capacitación, el cual esta debidamente aprobado y en ejecución, el manual de inducción se está aplicando. • Para el proceso de responsabilidad fiscal se verifico la trazabilidad de la información con vigilancia fiscal se hizo una relación de autos de archivos, apertura o fallos por hallazgos fiscales y sancionatorios generados en el 2013 y 2014, se verificaron los oficios de radicación relación de hallazgos fiscales y sancionatorios del PGA 2013; se hace una revisión puntual del trámite al hallazgo con alcance sancionatorio de la Auditoria de bomberos; se hace de igual manera una revisión a la relación procesos de los sujetos de control versus cobros coactivo para las vigencias fiscales del 2013 y 2014 etc. • Con respecto al incumplimiento a la ley general de archivos ley 594 de 2000 en lo que tiene que ver con los expedientes de los procesos fiscales debo señalar que este tipo de archivos son catalogados como archivos de gestión los cuales conservan la documentación todavía en trámite, aun después de finalizado el procedimiento administrativo está sometida a continua utilización y consultas administrativas por las mismas oficinas, por lo que es conveniente 	
--	--	--	--

		<p>conservar en su ámbito, una vez finalizado el proceso se trasfieran al archivo central y es allí donde al recibirlos se determinan acciones de la normas que están pendientes para ser complementadas para proceder a su custodia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La certificación ISO 9001:2008quality Management Certificación y el certificado NTCGP1000:2009 fueron otorgados a los Contraloría Municipal de Bucaramanga en el mes del 2015. Estas certificaciones obtuvieron como resultado de los esfuerzos coordinados y permanentes de este ente de control para la implementación de un sistema de gestión de calidad (SGC) con el fin de mejorar su desempeño y proporción a servicios que satisfagan las expectativas a si mismo podemos decir con la obtención de las certificaciones cumple con los lineamientos de calidad y la gestión pública colombiana, y por tanto con los alineamientos de calidad exigibles en el ámbito internacional, que demuestran la capacidad de promovedor de manera consistente productos o servicios que cumple con los requerimientos legales y las expectativas de la ciudadanía. A demás muestran la capacidad para administrar correctamente los procesos y los recursos disponibles para su gestión, buscando la satisfacción del mayor número posibles de personas, bajo la premisa de la mejora continua 	
TALENTO HUMANO			

<p>13</p>	<p>No pago de seguridad social y aportes parafiscales bonificación por servicios.</p> <p>Durante la vigencia 2014 la Contraloría de Bucaramanga pagó una Bonificación por Servicios Prestados equivalente al 35% de la remuneración básica, autorizada mediante Acuerdo No. 049 del 13/12/2013. Se observó que sobre dicha bonificación no se realizó el pago de la seguridad social por un total de \$11.682.523 y aportes parafiscales por \$3.366.354. Sin embargo, si fue tomada como factor salarial para liquidar prestaciones sociales. Anexo 1.</p> <p>Se determina que la omisión se dio por cuanto existe una indebida parametrización en la liquidación de la seguridad social en el software utilizado para gestionar los pagos de personal y falta de puntos de control, ya que todo el proceso de liquidación de la nómina recae sobre una sola persona sin que se observen evidencias de la revisión por parte de otro funcionario. Conllevando a la imposición de sanciones económicas. Artículo 10 de la Ley 122 de 2007 y Artículo 7 Ley 797 de 2003.</p> <p>Tabla 5. 13. 1 Seguridad Social Pendiente de Pago por Bonificación por Servicios Prestados</p> <p>(Pesos)</p> <p>Fuente: Tirillas de Pago de Nómina 2014 - Liquidaciones</p> <p>Nota: Los datos suministrados en el cuadro anterior corresponde a cálculos efectuados por el auditor con la información entregada por la contraloría. Por lo que es responsabilidad de la entidad realizar las respectivas revisiones y obtener cifras definitivas de</p>	<p><i>“Este organismos de control de forma inmediata realizó la ajustes de la vigencia 2015 en lo que respecta a la vigencia 2014; así mismo se radicó oficio No 000002015-5357E el 13 de noviembre del año en curso ante la secretaría de hacienda Municipal de la Administración Central donde solicita “agregar en el presupuesto presentado por la Entidad, el rubro presupuestal “Vigencias Expiradas”, por valor de \$15.400 miles de pesos, partida que saldrá del rubro sueldos”, Lo anterior, con el fin de que estos valores señalados en la observación No 13 del presente informe, sean incluidos en el presupuesto de la vigencia fiscal 2016 en el rubro 21010116, toda vez que estos corresponden a una vigencia expirada. (Se anexa oficio enviado jefe de presupuesto Alcaldía de Bucaramanga radicado No 00002015-5357E)”</i></p>	<p>La Contraloría adjuntó el proyecto de presupuesto presentado al Municipio de Bucaramanga de fecha 22/10/2015, donde se observa el rubro correspondiente a vigencias expiradas por el valor mencionado. Sin embargo, es necesario se tenga en cuenta que hasta no aprobarse dicho presupuesto no es posible contar con los recursos para el pago y de ser así la acción debe llevarse a cabo en la mayor brevedad posible, por lo que las acciones encaminadas a subsanar la incorrección deben presentarse en un corto plazo y ser cuidadoso al momento de realizar los pagos no erogar de las arcas de la Entidad el valor que corresponda a sanciones y/o intereses.</p> <p>Por otra parte, la Contraloría no aclaró en su contradicción, el tratamiento que se le va a dar al valor que correspondía descontar a los funcionarios a los cuales se les pagó dicha bonificación, por concepto del 8% que le corresponde pagar al empleado por concepto del 8% que le corresponde pagar al empleado. Sin embargo, se observa que en cruce de cuentas con el menor valor pagado por concepto de vacaciones, ilustrado mediante un cuadro en la contradicción de la observación No. 14, este valor fue cobrado a los servidores y subsanado con la respectiva consignación de los saldos a favor de la Entidad.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo para realizar el respectivo seguimiento a las acciones que</p>
-----------	--	---	---



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	<p><i>acuerdo a la normatividad vigente. Se anexan los cálculos por cada empleado.</i></p> <p>Así mismo, se advierte que el pago posterior implica la generación de intereses, lo que puede constituir en el futuro un detrimento al patrimonio.</p>		<p>emprenda la Entidad, sin perjuicio de las sanciones fiscales y disciplinarias a que haya lugar por el manejo irregular que pueda conllevar el pago de estos rubros.</p> <p>.Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>
14	<p>La Contraloría omitió realizar los descuentos de seguridad social a las licencias de maternidad e incapacidades superiores a 180 días como se muestra a continuación:</p> <p>Tabla 5.14.1 Descuentos por Seguridad Social no Descontados 2014 (pesos)</p> <p><i>Fuente: Tirillas de Pago de Nómina 2014</i></p> <p>En este aspecto es importante tener en cuenta que pese a que durante los periodos de incapacidad, no se genera el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales, el empleador si tienen la obligación legal de continuar efectuando lo aportes al Sistema de Seguridad social (Salud y Pensión), aun cuando dicha incapacidad sea superior a 180 días. Así mismo, durante la licencia de maternidad, la empleada debe seguir cotizando tanto a salud como a pensión debiendo la Contraloría descontar dichos valores. Artículo 40 del decreto 1406 de 1999. Esto a causa de una indebida parametrización en la liquidación de la seguridad social en el software utilizado para gestionar los pagos de personal y falta de puntos de control, ya que todo el proceso de liquidación de la nómina recae sobre una sola persona sin que se observen evidencias de la revisión por parte de otro funcionario. Conllevando esto al incumplimiento de obligaciones legales en materia de Seguridad Social por parte del ordenador del gasto, lo que repercute en un presunto detrimento al patrimonio de la Entidad, por</p>	<p><i>“El valor a favor de este organismo de control por concepto de licencia de maternidad para salud y pensión se realizó y fue reembolsado mediante un cruce de cuentas como se muestra en el cuadro anexo y de esta forma no se incurre en las causales señaladas en el artículo 6 de la ley 610 de 2000.”</i></p>	<p>Se observó que la Contraloría adjuntó los documentos soportes correspondientes al cruce de cuentas con el menor valor pagado por concepto de vacaciones, lo que subsana el hallazgo fiscal mediante consignación a favor de la Entidad y giro de los valores a favor de algunos servidores, por lo que la connotación fiscal es desvirtuada.</p> <p>Beneficio de auditoría por valor de \$ \$1.115 miles</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>

	valor de \$557.969. Artículo 6 de la Ley 610 del 2000.		
15	<p>Pago de Prima de Vacaciones por fuera del periodo de disfrute.</p> <p>Durante la vigencia 2014 la Contraloría pagó primas de vacaciones al cumplimiento del año de servicios, siendo lo correcto que estas se paguen dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso, como se observó en los siguientes casos revisados en la muestra..</p> <p>Tabla 5.15.1 Ejemplos de funcionario que recibieron prima de vacaciones antes del disfrute de vacaciones</p> <p>Lo anterior se dio por desconocimiento normativo, lo que llevo a que en el numeral 2 de la Resolución Interna No. 7 del 15/01/2013 se estableciera que esta prima sería reconocida una vez se adquiriera el derecho y su disfrute se haría de manera colectiva en las fechas indicadas, inobservando lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1045 de 1978 “<i>Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado</i>”, conllevando con esto a que se causen erogaciones del tesoro público antes de las fechas estipuladas según la ley.</p>	<p><i>“La Contraloría Municipal de Bucaramanga, adoptó el modelo establecido por la Contraloría General de la República respecto de las vacaciones colectivas y de esta forma expidió la Resolución número 007 del 15 de Enero de 2013, por medio de la cual reglamentó el disfrute de vacaciones colectivas para todos los funcionarios del Ente de Control Fiscal, fundamentando en su parte motiva, las circunstancias y fundamentos que respaldan el pago de primas de vacaciones. En lo concerniente a la referida prima, el pago de ésta encontró como soporte legal, o consagrado en el Decreto 1045 del 17 de junio de 1978 Artículo 19 que reza: “De las vacaciones colectivas. Con la autorización previa de la Presidencia de la República, los Jefes de los organismos a que se refiere el artículo segundo de este decreto podrán conceder vacaciones colectivas. <u>Cuando se concedan vacaciones colectivas, aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio autorizaran por escrito al respectivo pagador de la entidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuenten de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.</u> De conformidad con lo anterior se puede observar que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, canceló las vacaciones colectivas con fundamento en la norma referida.</i></p> <p><i>Sin embargo acatando la recomendación dada por la Auditoría General, se procederá a modificar la Resolución Interna No 007 del 15/01/2013, por medio de la cual se reglamenta el disfrute de vacaciones colectivas, para todos los funcionarios del Ente de Control Fiscal, donde a partir del 2016, con el disfrute de las vacaciones colectivas se les pagará la prima</i></p>	<p>No es de recibo los argumentos esgrimidos por la Contraloría, ya que si bien es cierto que la Contraloría General de la República estableció vacaciones colectivas con la salvedad expuesta en el artículo 19 del decreto 1045 de 1978, este no es el caso de la irregularidad encontrada en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, pues a lo que refiere la observación es que el pago es realizado antes del periodo de disfrute, no antes de la adquisición del derecho como sí es el caso expuesto en el artículo en mención.</p> <p>Es importante entender que el pago de la prima de servicios debe darse al momento del disfrute y no cuando se cumpla, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1045 de 1978 y por lo tanto el cumplir con esta ley no es <u>recomendación</u> de la auditoría si no un deber de la Contraloría.</p> <p>De acuerdo a lo anterior se puede concluir que los fundamentos utilizados por la Entidad para realizar este pago antes de la fecha establecida no son válidos.</p> <p>.Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>

16	Mayor valor pagado en Prima de Servicios	<i>vacacional.”</i>	
	<p>Durante la vigencia 2014 la Contraloría de Bucaramanga pagó una Prima de Servicios equivalente a 15 días de remuneración, autorizada mediante Acuerdo No. 049 del 13/12/2013 y reglamentada mediante Resolución Interna No 016 de 2014. Esta prestación social debe liquidarse sobre los factores de salario que se determinan en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978. Verificado el cálculo de dicha prima se pudo establecer que la misma fue liquidada de forma indebida, ya que para determinar la base de liquidación se tuvo en cuenta la totalidad de la Bonificación por Servicios pagada cuando debe ser la doceava parte de su valor, dado que, según la normativa aplicable, la bonificación se paga una vez al año, como lo señala, entre otras la sentencia del 23 de febrero de 2010, proferida por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. (Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 21 de agosto de 2008, Sección Segunda de la Sala do Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 22 de junio de 2006).</p> <p><i>“En esas condiciones, la estimación de la bonificación por servicios al momento del cálculo de la pensión debe hacerse en una doceava parte y no sobre el 100% del valor percibido por ese concepto en consideración a que su pago se hace de manera anual y la mesada pensional se calcula con la proporción mensual de “todos los factores salariales devengados en el último año”.</i></p> <p>Dicha irregularidad a consideración de esta auditoría fue consecuencia la utilización de cálculos manuales y falta de puntos de control causando que se pagara por concepto de prima de servicios un mayor valor de \$1.386.876., lo que repercute en un presunto</p>	<p><i>“La Contraloría realizó el ajuste pertinente mediante cruces de cuentas como se observa en el cuadro anexo, y de esta forma no se incurre en las causales señaladas en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000.”</i></p>	<p>La Contraloría adjuntó los documentos soportes correspondientes al cruce de cuentas con el menor valor pagado por concepto de vacaciones, lo que subsana el hallazgo fiscal mediante consignación a favor de la Entidad y giro de los valores a favor de algunos servidores, por lo que la connotación fiscal es desvirtuada.</p> <p>.Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p> <p><i>Beneficio de Control Fiscal por \$1.386 mies.</i></p>



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	detrimento al patrimonio de la Entidad. Artículo 6 de la Ley 610 del 2000. . Ver anexo 2.		
17	<p>Menor valor pagado de vacaciones</p> <p>Con Resolución 7 del 15/01/2013 se decretaron vacaciones colectivas, por lo que los empleados que tenían el derecho salieron a su disfrute de vacaciones. Revisada la liquidación de esta prestación social se observa que para su cálculo solo se tuvo en cuenta el salario mensual sin incluir en la base de liquidación el auxilio de alimentación, prima de servicios y bonificación por servicios prestados a que tuvieron derecho los empleados de la Contraloría durante la vigencia. Inobservando lo estipulado en el artículo 17 del Decreto Ley 1045 de 1978. Ver Anexo 3.</p> <p>Esta irregularidad se presentó solamente en la liquidación de los empleados que salieron a vacaciones colectivas, sin que se hubiese incurrido en el mismo error en las que se liquidaron por fuera de este periodo.</p> <p>Dicha irregularidad a consideración de esta auditoría fue consecuencia de la utilización de cálculos manuales y falta de puntos de control que permitan revisar cada una de las actividades que realiza el profesional universitario, causando que se dejara de pagar un valor de \$3.915 miles afectando los ingresos de los empleados.</p>	<p><i>“La Contraloría realizó el ajuste pertinente mediante cruces de cuentas como se observa en el cuadro anexo, y de esta forma no se incurre en las causales señaladas en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000.”</i></p>	<p>De acuerdo a lo manifestado por la Contraloría se observaron los documentos soportes correspondientes al cruce de cuentas, lo que subsana el hallazgo fiscal mediante consignación de los valores a favor de la Entidad y giro de los valores a favor de algunos servidores, por lo que la connotación fiscal es desvirtuada.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>
18	<p>Mayor valor pagado en la Prima de Navidad</p> <p>En el mes de diciembre de la vigencia 2014 la Contraloría pagó prima de navidad a todos los funcionarios de acuerdo con la normatividad vigente, a excepción del pago realizado a la Contralora Municipal liquidado por doce meses, cuando debió hacerse solo por 11 meses debido a que ella gozó de una licencia no remunerada durante los días 11, 12, 13, 14 y 15 de</p>	<p><i>“De conformidad al oficio radicado No 4258 de fecha de 17 de noviembre de 2015, la Contraloría Municipal de Bucaramanga realizará el ajuste correspondiente a 30 de Noviembre de 2015 y de esta forma no se incurre en las causales señaladas en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. (Se anexa soporte).”</i></p>	<p>La Contraloría anexo oficio radicado No 4258 de fecha de 17 de noviembre de 2015, mediante el cual la Contralora Municipal autoriza descontar de la nómina del mes de noviembre el mayor valor pagado. Sin embargo, es necesario verificar el descuento efectivo y que la Contraloría implemente las acciones para</p>

	<p>agosto de la vigencia, novedad que debió afectar el pago de la prima de navidad, ya que este se hace a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios.</p> <p>Tabla 5.18.1 Liquidación Prima de Navidad Contralora</p> <p>Se determina que la irregularidad se dio por cuanto existe una indebida parametrización en la liquidación de la mencionada prima en el software utilizado para gestionar los pagos de personal y falta de puntos de control, ya que todo el proceso de liquidación de la nómina recae sobre una sola persona sin que se observen evidencias de la revisión por parte de otro funcionario. Lo que generó pagos mayores por valor de \$1.111.529., lo que repercute en un presunto detrimento al patrimonio de la Entidad. Artículo 6 de la Ley 610 del 2000.</p>		<p>que la incorrección no se vuelva a presentar. Situación igualmente presentada en el 2012, auditoría realizada en el 2013, no lográndose evidenciar la efectividad de la acción planteada por la Contraloría. Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo y fiscal.</p> <p>Así mismo, se deja claridad que si la Contraloría allega los documentos soportes del descuento a la Gerencia antes del cierre de la auditoría, será objeto de traslado fiscal dejando constancia en la respectiva acta.</p>
19	<p>Mayor valor pagado en pasajes</p> <p>La Contraloría Municipal presentó un total \$44.373 miles, que corresponden a compra de pasajes. Revisados los soportes de los gastos tomados en la muestra, se observó que los siguientes pasajes fueron pagados por un monto superior al registrado en los soportes anexos.</p> <p>Tabla 5.19.1. Pasajes con mayor valor pagado</p> <p>Se observó que la compra de los pasajes es realizada por los funcionarios en su mayoría a una agencia de viajes, y en ocasiones los mismos no entregan la factura de compra, por lo que la resolución de pago se elabora con el valor informado verbalmente o mediante una nota. Así mismo, no se observan puntos de control que le permitan verificar a la Entidad que el valor cobrado por las agencias tenga coherencia con la tarifa que corresponde, causando que se pagara por concepto de gastos de viaje un mayor valor de</p>	<p><i>“El valor consignado de más por parte de la Contralora, corresponde a la totalidad de la diferencia que existe en los valores pagados de gastos de viaje Miami Florida, a nombre de la Dra. Magda Milena Amado y el Dr. Jorge Gómez.</i></p> <p><i>En ese sentido se anexan a la presente, consignaciones por valores establecidos en la observación 19, de conformidad con la diferencia que se pagó de más por concepto de gastos de viaje a nombre del Dr. Juan Carlos Ciliberti y el Dr. Cesar Yovany Arciniegas.”</i></p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación y realizó las consignaciones de los mayores valores cancelados.</p> <p>Se deja claro que respecto a esta observación se tendrá especial cuidado en los próximos ejercicios auditores.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	<p>\$1.574.660., lo que repercute en un presunto detrimento al patrimonio de la Entidad. Artículo 6 de la Ley 610 del 2000.</p> <p>Conociendo de manera informal y por otras fuentes del hallazgo de Auditoría, la Contralora Municipal realizó consignación por valor de \$1.753.874, a la cuenta de AV Villas No 905-07206-2 de la Contraloría, comunicando en oficio al Secretario General de fecha 26/10/2015 que estos corresponden a las diferencia de los mayor valores pagados por ella a la agencia de viajes, lo cual desconocía. Dicho valor supera al identificado por la AGR en \$874.909, ya que el total de los excedentes correspondientes a sus propios pasajes fue de \$878.695. Por lo tanto se hace necesario que se explique a que corresponde el excedente y además que la Contraloría realice el giro al Municipio ya que estos recursos corresponden a vigencias anteriores.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior estaría pendiente subsanar los excedentes pagados por los otros funcionarios, por valor de \$699.751, lo que repercute en un presunto detrimento al patrimonio de la Entidad. Artículo 6 de la Ley 610 del 2000.</p> <p>Es importante advertir que estos valores corresponden a la muestra evaluada por la AGR, sin embargo, la Contraloría a través de sus medios internos le corresponde evaluar que esta situación no se hubiese presentado en la compra de los pasajes restantes, por lo cual está auditoría constituirá punto de atención para el desarrollo del ejercicio auditor en la próxima vigencia.</p>		
20	<p>En la revisión de la legalización de los viáticos y gastos de viaje, no se evidenció el informe de comisión, requerido por el artículo 32 de la Resolución Interna 204 de 2013, "Por la cual se actualiza el</p>	<p><i>"En lo referente a ésta observación, cabe resaltar que la totalidad de las capacitaciones realizadas por parte de la Entidad se encuentran en el Plan Anual de Capacitaciones, como se puede verificar en el</i></p>	<p>Relacionado con los informes de comisión en la legalización de los viáticos, la Contraloría allegó a la Gerencia algunos formatos donde se</p>



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>Reglamento Interno de Trabajo para los funcionarios públicos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga”, que determina: “Dentro de los ocho (8) días siguientes al cumplimiento de toda comisión de servicios, deberá rendirse informe sobre su cumplimiento”.</p> <p>Así mismo, no se documenta la retroalimentación de las capacitaciones recibidas diferentes a las especificadas en el Plan de Capacitación, y que corresponden a hechos eventuales como lo son foros, congresos, seminario etc. en los cuales se nombró comisión para su participación, inobservando lo preceptuado en la misma Resolución, en el artículo 44: “Todo funcionario que participe en un programa de capacitación diferente de los programados por la Contraloría, deberá cumplir con retroalimentar a los funcionarios que la Contraloría estime conveniente y sobre los temas que se le requiera”</p>	<p><i>respectivo documento anexo a esta respuesta (Plan de Capacitación 2014). En el mismo se incluyeron capacitaciones específicas, pero a su vez se incluyeron también la participación en foros, seminarios, congresos, etc., con distintas entidades educativas del orden nacional e internacional. Luego todas las capacitaciones fueron programadas por la Entidad, por lo que el cumplimiento del artículo 44 en mención, perdería su obligación. Sin embargo y como lo reglamenta dicho artículo, cada funcionario que participó en éstos eventos retroalimentó con las personas que consideró convenientes, tal y como se informó al equipo auditor, en informe que solicitó y fue entregado de manera oportuna. (Se anexa nuevamente).”</i></p>	<p>realizaron los informes de comisión, que no fueron evidenciados en trabajo de campo, por lo tanto en lo que respecta a esta parte de la observación se desvirtúa.</p> <p>Por otra parte, es cierto que el Plan Anual de Capacitación busca que de manera general cualquier capacitación quede contemplada con la nota en la cual manifiesta que: “(..)Se brindaran también, diferentes capacitaciones relacionadas con el ejercicio de control fiscal, mediante seminarios, talleres, congresos con reconocidas entidades educativas del orden nacional e internacional”. Sin embargo, esto no significa que éste expresamente incluida en dicho Plan, puesto que este tipo de capacitaciones no son resultado de un estudio de necesidades, como lo menciona el Departamento Administrativo de la Función Pública en su guía “Guía para la Formulación del Plan Institucional de Capacitación”</p> <p><i>“El Diseño del Plan Institucional de Capacitación se basa en los proyectos de aprendizaje que responden a necesidades concretas de capacitación para enfrentar un problema o reto estratégico institucional”</i></p> <p>Por otra parte, las Resoluciones de comisión relacionadas con talleres, foros, seminarios, se observa que estas son motivadas meramente por las invitaciones realizadas por los organizadores del evento, sin dejar claro porque es importante que la Contraloría</p>
--	---	--



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

			<p>atienda la invitación y que el personal comisionado sea el idóneo para recibirla, que en su mayoría corresponde a funcionarios de libre nombramiento y remoción, lo que amerita aún más, se realice la retroalimentación con personal de planta para que el conocimiento se quede en la Entidad y para que la ésta y esta obtenga un beneficio respecto a la inversión realizada.</p> <p>Efectivamente la Contraloría informó mediante oficio del 11/11/2015 la forma en que se llevó a cabo la socialización de las capacitaciones recibidas, sin embargo no adjuntó documentos que lo evidenciaran.</p> <p>.Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>
PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
21	<p>Fecha de la respuesta de fondo.</p> <p>La Contraloría cumple con los términos legales establecidos para la primera respuesta al ciudadano. Sin embargo, no señala el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta de fondo a las denuncias. Incumpliendo lo establecido en el parágrafo del artículo 14 del Decreto ley 1437 de 2011. Situación que se genera por la incertidumbre que existe en el tiempo que puede durar un ejercicio auditor para dar respuesta al requerimiento, requiriendo planeación, comunicación y un trabajo articulado entre las oficinas de participación ciudadana y control fiscal para definir dichos términos. Como consecuencia se genera incertidumbre al</p>	<p><i>“El artículo 14 del Decreto ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 cita: “Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:</i></p> <p>1. <i>Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuestas a peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la</i></p>	<p>No es de recibo la respuesta a la observación, puesto que la interpretación que hace en Ente de Control del artículo 14 del Decreto Ley 1437 de 2011 es incorrecta.</p> <p>La norma es clara cuando señala que para resolver toda petición se tiene un plazo de quince (15) días, excepto por los dos casos especiales señalados. Y permite ampliar dicho plazo con el parágrafo en el cual determina que “Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al</p>

<p>ciudadano respecto del trámite de su requerimiento.</p>	<p><i>administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres (3) días siguientes.</i></p> <p>2. <i>Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.</i></p> <p><u>PARAGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, ante del vencimiento del termino señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.</u></p> <p><i>Visto lo anterior y tal como se manifiesta por parte del Equipo Auditor, "La Contraloría cumple con los términos legales establecidos para la primera respuesta al ciudadano"</i></p> <p>(...)</p> <p><i>De otra parte es claro que al darse cumplimiento en las respuestas a los ciudadanos queda sin piso jurídico la manifestación del grupo auditor cuando observa que <u>"no señala el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta de fondo a las denuncias. Incumpliendo lo establecido en el parágrafo del artículo 14 del Decreto ley 1437 de 2011, pues si bien es cierto debe informarse al interesado el termino en el</u></i></p>	<p>interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto." (Subrayados fuera del texto.). Esto es confirmado por la Ley 1755 de 2015 que regula el Derecho de Petición.</p> <p>La muestra evaluada identificó requerimientos a los cuales no se les proporciona la respuesta de fondo en el término de quince (15) días y que requirieron de más tiempo para ser atendidas. Aclarando por supuesto que en ese término sí se dio una respuesta pero no de fondo, pero no se informa de inmediato el plazo razonable.</p> <p>Es importante en este sentido tener en cuenta la norma pide señalar el plazo razonable, no exacto, por lo que la Contraloría puede estimar el tiempo en el cual se emitirá la respuesta e informarla al ciudadano.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
--	--	--



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

		<p><i>cual se responderá su solicitud, esta obligación se predica, tal y como la manifiesta la norma de la circunstancia de que “no fuere posible resolver la petición en los plazos” señalados por la ley.</i></p> <p><i>Por lo anterior, no es aceptable que se realice una observación por parte del equipo auditor respecto de situaciones circunstanciales que no se dieron, para poder exigir una acción en respuesta a supuestos facticos que no requieren actuación administrativa por su misma inexistencia.”</i></p>	
22	<p>Falta de Constancias para verificar el trámite de la queja</p> <p>No se observan procedimientos establecidos para situaciones especiales como la ocurrida en la denuncia 0085-14 relacionada con presuntos sobrecostos en la celebración de un contrato de la Secretaría del Interior, trasladada el 14/11/2014 por la Personería Municipal.</p> <p>Se observó que el primer trámite terminó en un informe de fecha 14/04/2015 remitido por el grupo de vigilancia fiscal y ambiental, en el cual el auditor recomienda iniciar proceso de responsabilidad fiscal, ya que según su criterio sí existían los sobrecostos denunciados por el ciudadano, por haber seleccionado la oferta más costosa. Posteriormente, se observa un nuevo informe de fecha 7/09/2015 elaborado por otro auditor que concluyó de acuerdo a su revisión, que la contratación evaluada se ajustó a la ley ya que las ofertas de menor valor no cumplían con los requisitos.</p>	<p><i>Respecto del informe de en el cual el auditor recomienda iniciar proceso de responsabilidad fiscal, ya que según su criterio si existían los sobrecostos denunciados por el ciudadano, por haber seleccionado la oferta más costosa, es dable aclarar que de conformidad con el procedimiento reglamentado para la contratación bajo la modalidad de mínima cuantía ,en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 tipifico en su literal c) que, “la entidad seleccionara, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas “, situación que como ha sido representada por la reiterada jurisprudencia conlleva a definir que si una propuesta aun siendo la que tenga el menor valor ofertado no cumple con los requisitos habilitantes y exigidos dentro del proceso de invitación y/o convocatoria pública, deberá evaluarse la siguiente propuesta presentada en orden de menor a mayor respecto al valor ofertado.</i></p>	<p>Las explicaciones respecto a la justificación del porque se requirió realizar un nuevo ejercicio auditor, son de recibo de la Auditoría. Sin embargo, la observación va encaminada a la necesidad de dejar constancia a este tipo de decisiones, y que estas hagan parte del expediente de la denuncia. Situación especial que puede ser considerada en el procedimiento.</p> <p>.Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>Aunque en trabajo de campo de ésta auditoría se comunicó que el primer informe fue elaborado por un contratista que se fue de la entidad sin dejar documentos que soportaran su conclusión, las actuaciones insertas en el expediente de la denuncia, no deja claro por qué fue necesario realizar un nuevo ejercicio, lo que impide la trazabilidad del proceso y verificar la transparencia de las actuaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política.</p>	<p><i>De conformidad con lo anterior y una vez estudiado el caso concreto se encontró que aunque se habían presentado propuestas de menor valor, as mismas no cumplían con los requisitos habilitantes exigidos para que les pudiera ser adjudicado dicho contrato, situación que conlleva a que fueran descartadas las propuestas con menor valor ofertado y aceptada una de mayor valor pero que cumplía con el lleno de requisitos exigidos.</i></p> <p><i>De otra parte en aras de dar respuesta a la duda que surge en el grupo Auditor respecto del por qué fue necesario realizar un nuevo ejercicio lo que impide la trazabilidad del proceso y verificar la transparencia de las actuaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política ,debemos manifestar que en aras de garantizar los principios constitucionales de la función administrativa al servicio de los intereses generales y en desarrollo de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, una vez se llevó acabo la desincorporación del equipo auditor por parte del contratista que termino su contrato de prestación de servicios con nuestra entidad, la oficina de vigilancia fiscal teniendo como precepto sus responsabilidades frente a las funciones que la ley le ha conferido revisa de manera integral la documentación e informes allegados por el prenombrado contratista saliente es allí el momento en que determina de conformidad con la sana critica la necesidad de hacer una nueva revisión de a denuncia y de los</i></p>	
--	--	--

		<i>soportes allegados para concluir con el informe final presentado.</i>	
23	<p>Respuesta de Fondo Incompleta</p> <p>En la denuncia 10007-14 correspondiente al Artículo de Vanguardia Liberal que cuestionaba la contratación realizada los días 23 y 24 de enero de 2014, antes que entrara en vigencia la ley de garantías. En la misma fueron denunciados los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratos de prestación de servicios • Contratos con fundaciones • Contrato refrigerios escolares – Etapa precontractual <p>Revisada la respuesta a la denuncia, se observó que la misma solo se abordó el tema referente al contrato de los refrigerios escolares y no a los otros hechos denunciados.</p> <p>Lo anterior evidencia que la Contraloría no efectuó el debido trámite al requerimiento ciudadano, contraviniendo lo dispuesto en la Sentencia C-818 de 2011, la cual señala: <i>“b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si</i></p>	<p>Respuesta de Fondo Incompleta</p> <p><i>Como primera instancia queremos resaltar que la denuncia 10007-14 a la que hace alusión la auditoría, hace referencia a un artículo del periódico Vanguardia Liberal, el cual es tomado en conocimiento de manera oficiosa por este organismo de control y de conformidad con la política institucional de priorización de la Participación Ciudadana y de la denuncias presentadas por los medios de comunicación como sujetos activos y participes del control fiscal los cuales han sido mecanismos auxiliares para poder iniciar las diferentes Auditorias especiales en cabeza de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.</i></p> <p><i>La Contraloría Municipal de Bucaramanga organiza y da cumplimiento a los principios de planeación, comunicación y así mismo articular el trabajo entre las oficinas de participación ciudadana y control fiscal con el fin de dar respuestas completas y con razones de fondo a los ciudadanos que eleven peticiones respetuosas quejas y denuncias ante ese ente de control.</i></p> <p><i>Una vez se tuvo conocimiento de la denuncia objeto de la presente observación se dio trámite a la respuesta pronta, oportuna y de fondo de la misma.</i></p> <p><i>En lo referente a la contratación realizada con anterioridad a la fecha límite antes del inicio de la</i></p>	<p>La observación deja claro que la denuncia corresponde a un artículo de Vanguardia Liberal, que denuncia hechos importantes, por lo cual se entiende que la Contraloría decide tomarla de oficio. No queriendo decir con esto que pueda darse una respuesta parcial, puesto que los hechos mencionados han sido dados a conocer a la ciudadanía por el periódico local en reiteradas ocasiones y han hecho eco en los medios nacionales y aunque la contraloría manifiesta haber dado una respuesta pronta oportuna y de fondo, la misma no fue completa.</p> <p>Finalmente, no se cubrió en su totalidad los hechos de la denuncia.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>

	<p><i>no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.”</i></p> <p>Situación que a consideración de esta auditoría se presenta por la falta de planeación, comunicación y de un trabajo articulado entre las oficinas de participación ciudadana y control fiscal. Como consecuencia se genera incertidumbre al ciudadano respecto del trámite de su requerimiento.</p>	<p><i>restricción para contratar por Ley de Garantías Electorales, mediante la modalidad de contratos de prestación de Servicios y contratos suscritos con fundaciones, a contraloría Municipal en ejercicio del control Fiscal posterior tal y como lo señala la constitución y la Ley, determino incluirlos dentro del Plan General de Auditoria Vigencia 2015.</i></p> <p><i>De otra parte es necesario resaltar que la Contraloría Municipal de Bucaramanga viene haciendo auditoria permanente a los procesos correspondientes a Refrigerios Escolares, lo cual ha impactado en el mejoramiento de los diferentes aspectos, tanto técnicos, económicos, sociales como de cumplimiento contractual y dentro de los cuales se han logrado determinar hallazgos como:</i></p>	
24	<p>Inadecuado archivo de Registros Fotográficos</p> <p>Pesé a que la Entidad cuenta con registros fotográficos de las actividades efectuadas durante la vigencia 2014, no se observó un adecuado archivo de los mismos, ya que no están en carpetas separadas ni debidamente identificados. Lo que no permitió evidenciar claramente las actividades ejecutadas. En este aspecto es importante tener en cuenta que el registro fotográfico hace parte del patrimonio documental de la Entidad, por lo tanto se transgrede lo preceptuado en el artículo 4 numeral a) de la Ley 594 del 2000 relacionada con los principios generales de la función</p>	<p><i>Inadecuado archivo de registros fotográficos</i></p> <p><i>Según el equipo auditor “no se observó un adecuado archivo de los mismos, ya que no están en carpetas separadas ni debidamente identificados” pero es que es necesario traer a colación lo dispuesto en la ley 594 de 2000 de conformidad con su artículo 3 el cual cita:</i></p> <p><i>“ARTICULO 3. Definiciones para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:</i> <i>Archivo .Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos o</i></p>	<p>Se hace la aclaración que la observación se refiere al archivo en medio magnético almacenado por el contratista encargado del apoyo en todo lo relacionado con la promoción, divulgación, realización y registro de las actividades en la oficina de Participación Ciudadana, por lo que se corrige la redacción para su mejor entendimiento.</p> <p><i>“Pesé a que la Entidad cuenta con registros fotográficos en medio magnético de las actividades efectuadas durante la vigencia 2014, no se observó un adecuado archivo de los mismos para propender a una fácil recuperación. Lo que no</i></p>

	<p>archivística.</p> <p><u>“Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia...”</u> Subrayado fuera del texto.</p>	<p><i>como fuentes de la historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información la investigación y la cultura.”</i></p> <p><i>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3 de la misma ley citada por el equipo auditor para fijar la observación, no es aceptable por parte de nuestra entidad que se pronuncie ningún tipo de observación en razón a que un registro fotográfico no se encuentre en carpetas separadas ni debidamente identificado de conformidad con la percepción de quienes auditan, pues si bien se cuenta con el prenombrado registro de todas y cada una de las actividades, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona de nuestra entidad , a misma no deja de ser archivo y no pierde su capacidad de disposición de la documentación, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración ene l servicio al ciudadano y como fuente de historia .</i></p> <p><i>Es importante resaltar que la oficina de la Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana si cuenta con un archivo fotográfico, organizado en archivos de las diferentes actividades identificadas por fecha y por actividad en general como lo muestra el siguiente soporte:</i></p>	<p><i>permitió evidenciar claramente las actividades ejecutadas. En este aspecto es importante tener en cuenta que el registro fotográfico hace parte del patrimonio documental de la Entidad, por lo tanto se transgrede lo preceptuado en el artículo 4 numeral a) de la Ley 594 del 2000 relacionada con los principios generales de la función archivística.”</i></p> <p>Dicha observación puede ser comprobada al consultar el equipo asignado al contratista en el cual se observaron gran número de fotografías, pero al tratar de encontrar las de algunas actividades específicas no pudieron ser claramente identificadas, situación que dificulta comprobar la gestión de la Oficina.</p> <p>.Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>
PROCESO AUDITOR			
25	Se observó en los memorandos de planeación de la muestra de auditorías evaluadas, que solo se señalaron dos actividades específicas de control para	Los riesgos y actividades de control al proceso de contratación pública, conforme a los lineamientos del plan estratégico 2012-2015 de la Contraloría Municipal	La observación está orientada a fortalecer la planeación para evaluar la contratación administrativa, detallando



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	<p>el proceso de contratación de los sujetos a auditar, la una comprobar el avance del plan de mejoramiento y la segunda verificar la correcta utilización de los recursos.</p> <p>No se señaló de manera detallada los riesgos y actividades de control al proceso de contratación pública, conforme a los lineamientos del Plan Estratégico 2012-2015 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, de lucha contra la corrupción, PGA de la vigencia, la Guía de Auditorías – GAT y demás insumos como las denuncias ciudadanas, lo que no permite evaluar aspectos precisos de la contratación.</p>	<p>de Bucaramanga, de lucha contra la corrupción, PGA de la vigencia, la Guía de Auditorías – GAT y demás insumos como las denuncias ciudadanas, se encuentran inmersos dentro de las precitadas actividades de control para el proceso de contratación como soporte estratégico de la planeación.</p> <p>La Contraloría de Bucaramanga, una finalizada el ejercicio de control fiscal anual presenta en comité técnico, la matriz de riesgos de corrupción resaltando los sujetos de control que mayor incidencia de corrupción presentaron durante el periodo evaluado, para su análisis y formulación del nuevo PGA. (Se anexa actas de comité).</p>	<p>las actividades de control a llevar a cabo en los procesos auditores, que permita su ejecución.</p> <p>.Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>
26	<p>Se observó que la matriz de calificación del proceso de contratación presenta falencias en la medida que no hay coherencia con los resultados arrojados en el proceso auditor adelantado, lo anterior, si tenemos en cuenta el resultado de la evaluación de la Gestión Contractual de 95.2 Concepto EFICIENTE, en la auditoría regular realizada a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en la que a su vez, se configuraron 3 hallazgos disciplinarios y un fiscal por \$179.367 miles.</p> <p>Es evidente que la matriz de calificación no contempla la disminución del impacto negativo de los hallazgos con alcance jurídico, de tal manera que sea coherente con los resultados, y refleje la realidad de la gestión contractual, conforme a los objetivos previstos en el Plan Estratégico 2012-2015 y la Guía de Auditorías – GAT, que le permita a la contraloría territorial sustentar sus pronunciamientos, opiniones y resultados.</p>	<p>La matriz a la que hace referencia la observación es una matriz elaborada por la Contraloría General de la Republica, la cual es alimentada por el grupo auditor en cada una de las auditorías realizadas y que hacen parte del PGA de cada vigencia dentro de la contraloría Municipal de Bucaramanga.</p> <p>Si bien es cierto se realiza una evaluación por parte del equipo auditor, es la matriz de la contraloría General de la Republica la que arroja el resultado final.</p> <p>Es de resaltar que el trabajo auditor existe dentro de la matriz en realizar un cklis según lo establecido en ella, por ejemplo: Existencia de CDP PUBLICACIONES EN EL SECOP, EXISTENCIA EN RP. Etcétera y de otra parte esta aplicación no permite ser manipulada ni alterada para cambiar los porcentajes de ponderación y sus resultados se dan</p>	<p>Si bien la matriz hace parte de la Guía Territorial – GAT adoptada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, esto no impide que el órgano de control municipal rediseñe la matriz donde presenta falencias, de tal manera, que la calificación de la evaluación del proceso de contratación, sea coherente con los resultados y hallazgos registrados en los informe de auditoría.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

		según se encuentran parametrizada.	
PROCESOS FISCALES			
27	<p>Falta de oportunidad para proferir auto de apertura de indagaciones preliminares.</p> <p>Asignada la IP 1 (tabla de reserva 1) el 30/04/14 sólo se profiere auto de apertura el 10/09/14, transcurriendo un término aproximado de 4 meses (113 días) para realizar dicha actividad procesal, incumpliendo los principios de eficiencia y efectividad y restándole celeridad a la actuación procesal, en contravía de lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Nacional. Lo anterior incrementa el riesgo en la caducidad de la acción fiscal.</p>	<p>Teniendo en cuenta el volumen de hallazgos recibidos en el área de responsabilidad fiscal a razón de las auditorías realizadas a los más de 15 sujetos de control durante la vigencia 2014, se priorizó la apertura de procesos ordinarios que además se han dado en mayo número que las administraciones anteriores, hecho que muestra la eficiencia y efectividad con que se ha actuado durante esta gestión; es de aclarar que este ente de control tiene presente los términos dispuestos en la Ley, esto el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual consagra: “ caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto [..], dicho lo anterior, nunca ha existido peligro alguno en materia de caducidad para dar inicio a las acciones fiscales correspondientes toda vez que han proferido en tiempo dichos actos administrativos: de otra parte no existe un término taxativo dispuesto para tal fin razón por la cual no existe incumplimiento normativo alguno.. [Véase el concepto emitido por la oficina jurídica de la contraloría general de la república No 2014E01428663 de fecha 15 de octubre de 2014].</p>	<p>No se controvierte la observación. El procedimiento interno determina un plazo de 15 días para abrir la diligencia, por lo que se recomienda articular las actividades a los términos internos dispuestos para tal fin.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>
28	<p>Falencias en el procedimiento del procesos de responsabilidad fiscal ordinario.</p> <p>Revisado el procedimiento del proceso de responsabilidad fiscal ordinario se observan inconsistencias normativas, dado que incorpora el desarrollo del auto de apertura e imputación, en</p>	<p>En cuanto a lo dicho frente a falencias en el procedimiento de responsabilidad fiscal ordinario frente a la aplicación del artículo 110 de la ley 1474 de 2011 el cual reza: “Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en</p>	<p>No se controvierte la observación, pues la misma se encuentra estrechamente vinculada es con el procedimiento interno que establece una actuación que no corresponde al proceso ordinario como lo es el auto de apertura e imputación. Por</p>

	<p>contravía de lo previsto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Adicionalmente no incorpora actividades como: notificación electrónica (artículo 56 de la Ley 1437 de 2011); recursos (artículo 75 y siguientes); revocatoria directa (artículos 93 a 97 de la ley 1437 de 2000). Lo anterior incide en el desarrollo de la actividad procesal, impidiendo el cumplimiento de los objetivos institucionales, en contravía de lo previsto en el Decreto 943 de 2014 y la Circular Externa 006 de 2014 de la AGR.</p>	<p>el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para la contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.” Se tiene que dentro de los autos de apertura y de imputación siempre se ha señalado la instancia por la cual se seguirá el proceso además de su ritualismo [Proceso ordinario] según lo dispuesto en el artículo precitado, ello además en consideración de la acción de mejoramiento dada en la auditoria con vigencia 2011 – hallazgo N° 13, la cual dispuso que tal aspecto debía incluirse dentro de cada auto , se realizaron las debidas inclusiones en la vigencia 2014 para el auto de apertura en el acápite “ SOBRE LA CUANTIA DEL AÑO “ lo cual se puede verificar por ejemplo en el auto de apertura del proceso 3319, y el auto de imputación del proceso 3259 en donde se encontrara el tipo de proceso a seguir así como la instancia del mismo. (Se anexan autos).</p>	<p>lo anterior se recomienda armonizar el procedimiento interno con las normas que lo reglamentan.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>
29	<p>Falta de oportunidad para avocar los hallazgos fiscales así como para su complementación.</p> <p>La Contraloría Municipal de Bucaramanga presenta riesgos de caducidad, dado que no posee términos en su procedimiento que le permita avocar con oportunidad los hallazgos fiscales que se trasladan, en cuyo caso demora un término promedio de 66 días, así mismo, en las correcciones que debe desarrollar el grupo de Vigilancia Fiscal por falencias en cuanto elementos del hallazgo evidenciadas por la Sub Contraloría, el grupo de Vigilancia Fiscal transcurre un periodo de 221 días, tal y como se muestra en la siguiente tabla.</p>	<p>Como ya se dijo en respuesta de la observación 27, este ente de control en desarrollo de su gestión y de las múltiples auditorias efectuadas a los más de 15 entes de control, ha recepcionado un gran volumen de hallazgos en el aérea de responsabilidad fiscal los cuales se han atendido de manera oportuna sin que tales actuaciones constituyan peligro alguno para que opere la figura de caducidad de la acción fiscal, es por ello que me permito reiterar lo dicho en el concepto emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica en donde se dijo: “ Observa el desarrollo que el legislador contemplo en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, un término de caducidad de 5 años cuyo computo debe iniciarse una vez materializado el hecho generador del daño fiscal, de allí que se, este resulte ser el límite temporal legal para realizar las actuaciones fiscales necesarias para el inicio del proceso de responsabilidad fiscal dentro del que se encuentra el traslado de hallazgos entre</p>	<p>La réplica no controvierte la observación planteada, ya que lo que se está observando es la falta de oportunidad para avocar los hallazgos y complementarlos como quiera que no existe procedimiento interno que reglamente este aspecto procesal y que genera un riesgo importante, una vez implementada su administración le permitirá aumentar la probabilidad de alcanzar los objetivos y le proporcionar a la Contraloría el aseguramiento razonable con respecto al logro de los mismos.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>

Lo anterior resta eficacia, economía y calidad al proceso auditor e incide en la celeridad procesal; con lo cual se		dependencias (...) “ , por lo anterior es preciso señalar que nunca existió riesgo alguno en materia de caducidad puesto que todas las acciones se iniciaron oportunamente, es decir sin que haya operado el fenómeno de la caducidad para dar inicio a la acción fiscal. (Véase el concepto emitido por la oficina de Jurisdicción de la Contraloría General de la Republica N° E01428663 de fecha 15 de octubre de 2014).				
Nombre de la Entidad	Cuánta del hallazgo	Fecha de traslado del hallazgo	Fecha de devolución del hallazgo para completación y/o corrección por Vigilancia Fiscal	Término de Estudio del Hallazgo en Sub Contraloría	Fecha de devolución del hallazgo completado por Vigilancia Fiscal	Término de mora para completar hallazgo o por Vigilancia Fiscal
Dirección de Tránsito de Bucaramanga	179.36 3.016	19/08/ 2014	20/10/2014	62	29/01/2015	101
Dirección de Tránsito de Bucaramanga	86.083 .543	19/08/ 2014	20/10/2014	62	12/08/2015	296
Metrolinea	391.08 0.000	07/03/ 2014	19/05/2014	73	09/02/2015	266
Término promedio				66		221
contribuye al resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público, en contravía de lo previsto en artículo 3 numerales 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011.						
30	Vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal, la Contraloría no decreta las pruebas solicitadas, tal y como se evidenció en el PRF No.13 (tabla de reserva 1), cuyos descargos fueron presentados el 6, 24 y 26 de agosto de 2015, respectivamente; desconociendo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, por lo que se está incumpliendo la perentoriedad con que se debe realizar dichas actividades procesales, poniendo en		El rigor con el que se ha adelantado cada uno de los procesos garantiza la vigencia del orden jurídico y de los derechos fundamentales procesales de las partes, es así como respecto de la decisión referida en esta observación no se presentaron recursos o reparos por parte de los vinculados, toda vez que contaban con el recurso de reposición frente al cual guardaron silencio. En atención a lo anterior existen mecanismos de control sobre los procesos tales como los informes mensuales de la totalidad de los procesos los cuales			La réplica no controvierte la observación, toda vez que presentados los descargos en los cuales se solicitan las pruebas, la entidad no decretó las mismas en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, actividad sometida a control legal por parte de la AGR. En cuanto al informe mensual de las actuaciones procesales es recomendable

	riesgo el cumplimiento del principio del debido proceso.	seguirán dándose en debida forma	revisar su efectividad con respecto a los resultados expuestos en el presente informe. Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo																								
31	<p>Falencias Procesales</p> <p>El ente de control, presenta demoras en el impulso procesal en los procesos de responsabilidad fiscal 2, 3, 4, y 5, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla, en contravía de los principios establecidos en numeral 7, 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, lo que incide en el oportuno recaudo del daño fiscal lo anterior por falta de autocontrol y seguimiento.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No de Radicado o tabla de Reserva</th> <th>Fecha Actuación inicial</th> <th>Fecha Actuación final</th> <th>Termino Transcurrido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>28/07/2014 - recaudo probatorio</td> <td>25/03/2015 Citación versión libre</td> <td>8 meses</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>18/10/2013, folio 167, pruebas</td> <td>08/07/2015, Auto</td> <td>1 año y siete meses</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>05/08/2014, cierre probatorio</td> <td>19/10/2015, al despacho para decidir</td> <td>1 año y dos meses</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>26/02/2015 auto de Pruebas</td> <td>21/10/2015 (no se han practicado)</td> <td>7 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>Adicionalmente, presenta riesgos frente al</p>	No de Radicado o tabla de Reserva	Fecha Actuación inicial	Fecha Actuación final	Termino Transcurrido	1				2	28/07/2014 - recaudo probatorio	25/03/2015 Citación versión libre	8 meses	3	18/10/2013, folio 167, pruebas	08/07/2015, Auto	1 año y siete meses	4	05/08/2014, cierre probatorio	19/10/2015, al despacho para decidir	1 año y dos meses	5	26/02/2015 auto de Pruebas	21/10/2015 (no se han practicado)	7 meses	<p>Todos los procesos se han tramitado en un tiempo que no excede los cuatro años; por lo tanto los riesgos de prescripción no existen a más de lo anterior las decisiones tomadas los son en estricto derecho con argumentos que dan una estructura consistente a las actuaciones de esta dependencia. En este orden de ideas, el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011 norma que reglamenta el artículo 52 de la Ley 610 de 2000 dispone: “ Perentoriedad para el decreto de pruebas en la etapa de descargos. Vencido el termino para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal, el servidor público competente de la Contraloría debería decretar las pruebas que haya lugar a más tardar dentro del mes siguiente.” al respecto la norma es diáfana al mencionar que se tendrá un (1) mes para DECRETARLAS, mas no para practicarlas, término que ha sido cumplido dentro de los procesos señalados en los anexos de reserva números (3228,3231,3232 y 3241).</p> <p>Respecto a las notificaciones que no se surten según lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, se trata de un acto procesal que en nada se afecta el procedimiento si se atiende a lo previsto en el código de procedimiento civil, normatividad que en la vigencia 2014 aun se encontraba en aplicación, ello en consideración a que no había una posición clara por parte del legislador para la entrada en vigencia del Código General del Proceso; sin embargo a hoy ya se encuentra implementada la aplicación del artículo 295 del Código General del proceso, que dispone la</p>	<p>En lo que respecta a las demoras e impulso procesal, los argumentos expuesto por la entidad no desvirtúan la observación planteada, toda vez que lo que se propone es que las actuaciones se tramiten con celeridad con la finalidad de obtener oportunidad en el recaudo del daño, por lo tanto no es de recibo la argumentación expuesta.</p> <p>En lo correspondiente a las notificaciones y como quiera que después de la auditoria se han adoptado acciones para tal fin, quedaría por articular el procedimiento interno, por lo que se mantiene la observación en este aspecto.</p> <p>Ahora bien, frente a los recursos, se verifica nuevamente la observación y se determina que en efecto dicha omisión se desarrolla con anterioridad a la suscripción dl plan de mejoramiento correspondiente a la vigencia anterior, por lo que se acepta en esta parte la réplica.</p> <p>Se modifica la observación, sin embargo se configura un hallazgo administrativo</p>
No de Radicado o tabla de Reserva	Fecha Actuación inicial	Fecha Actuación final	Termino Transcurrido																								
1																											
2	28/07/2014 - recaudo probatorio	25/03/2015 Citación versión libre	8 meses																								
3	18/10/2013, folio 167, pruebas	08/07/2015, Auto	1 año y siete meses																								
4	05/08/2014, cierre probatorio	19/10/2015, al despacho para decidir	1 año y dos meses																								
5	26/02/2015 auto de Pruebas	21/10/2015 (no se han practicado)	7 meses																								



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	<p>cumplimiento de lo previsto en el artículo 107 de la ley 1474 de 2011.</p> <p>Así mismo, vencido el término de traslado y practicadas las pruebas en los PRF No. 6, 7,8 y 9 (tabla de reserva 1), no se profiere decisión de fondo con oportunidad, en contravía de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 610 de 2000, por falta de diligencia y cuidado, afectándose la celeridad procesal e incidiendo en el oportuno recaudo del daño patrimonial.</p> <p>De otra parte, las notificaciones por estado no se realizan de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del CGP, tal y como se evidenció en los PRF No. 8, 9 y 10 (tabla de reserva 1), con lo cual se pone en riesgo el debido proceso, por falencias en el procedimiento interno y falta de mecanismos de control, lo cual podría conllevar a nulidades procesales.</p> <p>Finalmente, no se conceden los recursos en el auto por medio del cual se niegan las pruebas solicitadas por las partes, correspondientes al PRF No 10 (tabla de reserva 1) del 16 de julio de 2014, por falta de mecanismos efectivos de control y seguimiento procesal así como en las falencias del procedimiento interno. Con lo anterior, se podría afectar el debido proceso, así como el de legalidad y contradicción, contrariando lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.</p>	<p>notificación de los autos al día siguiente de su expedición. (Anexo notificaciones por estado)</p> <p>En Cuanto a los Recursos no concedidos en el auto que decreta pruebas en etapa de descargos, se trata de un hecho cuya acción correctiva ya fue surtida pues la misma observación se realizó en la vigencia anterior hallazgo N° 7, por lo tanto nos encontramos frente a un hecho superado. Para la cual actualmente se ha venido cumpliendo con tal disposición como puede observarse en los diferentes autos de prueba preferidos en vigencia 2015. (Anexo auto de prueba)</p>	
32	<p>La Contraloría Municipal de Bucaramanga, no realiza con oportunidad el levantamiento de medidas cautelares una vez ejecutoriado el auto de archivo, por falencias en el procedimiento interno así como falta de mecanismos de control y seguimiento efectivos, dado que en el PRF 11 (tabla de reserva 1) ejecutoriado el 15/12/14 a la fecha de auditoria (21/10/15) no se había realizado dicha actividad procesal, afectando los intereses del investigado, lo cual podría acarrear posibles demandas que lesionarían los intereses de la</p>	<p>Se trata de una situación particular que no esta en manos de la contraloría definir toda vez que el levantamiento de medidas cautelares en algunos casos genera el pago de derechos de registro por lo que es necesario contar con la iniciativa del interesado quien debe retirar los oficios y acometer el pago de las expensas, ello para el caso del levantamiento de medidas cautelares de embargo de bienes inmuebles, expensas que no podrían cancelarse por parte de este ente de control toda vez que ello causaría un daño a</p>	<p>Revisado nuevamente se observa proyecto de la sustanciadora frente al levantamiento de la medida en atención al auto de archivo, superándose los 10 meses para que la Delegada tomara dicha medida, lo cual se considera inoportuno generando posibles riesgos en la limitación del derecho de propiedad.</p>



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	Contraloría, limitando el derecho de propiedad en contravía de lo previsto en artículo 3 numerales 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011.	su patrimonio.	Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo										
33	<p>Falta de oportunidad en el traslado de dineros a la entidad afectada.</p> <p>No hay mecanismos efectivos de articulación entre la Su contraloría y el área financiera para trasladar oportunamente los dineros a la entidad afectada, una vez cancelada la deuda por falencias en el procedimiento interno el cual no contempla dichos mecanismos de control. No dando cumplimiento a los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 numeral 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011. PRF No. 12 (tabla de reserva 1), archivado en octubre de 2014 por pago y sólo el 13/10/15 fue comunicado a financiera para el traslado de dineros). Esta situación ya había sido advertida en la auditoría a la vigencia 2013, sin que se logre observar la efectividad de las acciones formuladas.</p>	El aérea de responsabilidad fiscal siempre ha comunicado oportunamente al área de tesorería acerca de la devolución de los dineros a causa de resarcimiento de daño patrimonial, hecho que se evidencia por ejemplo en el oficio de fecha 17 de junio del 2014 ^a causa de la terminación del proceso N° 3190 por pago o resarcimiento del daño, donde se realiza a la oficina de tesorería la solicitud de devolución de dineros al municipio de Bucaramanga, la cual fue atendida y realizada el 22 de septiembre de 2014 según recibo M1, lo cual demuestra que durante la vigencia 2014 siempre existió articulación en estas oficinas en cuanto a la devolución de los recursos a los diferentes sujetos de control resarcidos en su patrimonio.	<p>Revisado nuevamente las actuaciones realizadas frene al punto, como ejemplo traemos que en el PRF No. 12 de la tabla de reserva 1, se efectúa el auto de archivo en octubre de 2014 y sólo hasta 13/10/15 (en desarrollo del proceso auditor de la ARG) se advierte sobre la realización de comunicación a la oficina financiera. Por lo anterior se requiere implementar medidas de control que les permita mayor articulación entre estas dependencias.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>										
34	<p>Posibles deficiencias en la gestión procesal</p> <p>La Contraloría ha desarrollado importantes auditorías de impacto a nivel territorial, entre otras, al Sistema de Transporte Masivo (METROLÍNEA), Municipio de Bucaramanga, Dirección de Tránsito y Transporte, Bomberos de Bucaramanga e Instituto Municipal de Empleo y de Fomento Empresarial de Bucaramanga (IMEBU). Realizada la trazabilidad con la gestión y resultados del área procesal, se logran evidenciar posibles falencias en la gestión procesal, dado que se observan procesos archivados con cuantías significativas respecto a los hallazgos estimados por la misma contraloría, tal como se muestra en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 8.39.1 Resultado hallazgos –Procesos Fiscales</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Entidad</th> <th style="width: 15%;">Valor</th> <th style="width: 15%;">Valor PRF</th> <th style="width: 15%;">Valor Archiv</th> <th style="width: 15%;">Val</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Entidad	Valor	Valor PRF	Valor Archiv	Val						<p>Respecto a metrolínea, lo que ocurre es que se trato de una auditoría concurrente con la Contraloría General de la Republica, Contraloría Municipal de Floridablanca y la contraloría Departamental (liderada por la Contraloría General) que si bien es cierto se trató de hallazgos cuantiosos, los mismos desde el punto de vista desde la estructura en cuanto los elementos de la responsabilidad fiscal, presentaron falencias que obligaron a tomar la decisión en derecho correspondía y que no se podía ser otra de las de archivo de la indagación preliminar.</p> <p>En cuanto a los demás entes de control mencionados, en cada proceso se surgieron las etapas establecidas en la Ley y se practicaron las pruebas conducentes pertinentes y útiles que llevaron al convencimiento del fallador a tomar la decisión que en derecho correspondió a cada proceso, pues este ente de</p>	<p>La réplica no desvirtúa la observación, en tanto que se muestra varios resultados de auditoría y de procesos, no sólo metrolínea. Sin embargo por tratarse de una denuncia ciudadana estos hechos serán desarrollados en la próxima vigencia.</p> <p>.Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>
Entidad	Valor	Valor PRF	Valor Archiv	Val									

	hallazgos	en trámite		ados		pagos		recaudación		Caracterizado por atender a los principios de la acción fiscal y constitucionales.
		Cuantía	%	Cuantía	%	Cuantía	%	Cuantía	%	
Metrolínea	17.822.630.000	221.177.806	1%	17.601.452.194	99%	0	0%	0	0%	
Municipio de Bucaramanga	2.043.954.451	1.582.041.914	77%	295.392.545	15%	61.600.000	3%	111.520.000	6%	
Dirección de Tránsito	216.108.065	58.109.345	27%	157.998.720	73%	0	0%	0	0%	
Bomberos de Bucaramanga	393.178.189	28.217.224	7%	364.960.965	93%	0	0%	0	0%	
IMEBU	1.014.723.610	1.014.723.610	100%	0	0%	0	0%	0	0%	
Valores totales	21.490.594.315	2.904.269.899	14%	18.419.804.424	86%	61.600.000	0%	111.520.000	1%	

Fuente: información sired y expedientes

De los anteriores hallazgos se tiene entre otros, que:

- Metrolínea: 9 hallazgos trasladados y 8 archivados, un 88%.
- Dirección de Tránsito de Bucaramanga, 10 hallazgos trasladados y se archivaron 7, un 70%.
- Bomberos de Bucaramanga, 10 hallazgos trasladados y 8 archivados, un 80%.
- Adicionalmente, del valor recaudado en cuantía de \$61.600.000, \$55.000.000, un 90% del valor total fueron producto de acuerdos de pago realizados en la Fiscalía General de la Nación y un 20% fueron directamente recaudados por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Los anteriores resultados contravienen los principios de eficiencia, economía y celeridad de



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	<p>la función administrativa previstos artículo 209 de la Constitución Nacional y artículo 3 numerales 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior como quiera que se trata de una denuncia ciudadana, estos hechos serán desarrollados en la próxima vigencia.</p>		
PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA			
35	<p>Falta de gestión en la remisión de la deuda.</p> <p>La Contraloría Municipal de Bucaramanga aun cuando expidió para la vigencia 2014, la Resolución por medio de la cual se clasifica la cartera correspondiente a las obligaciones cobradas a través del proceso administrativo de cobro coactivo, no ha realizado gestión alguna para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional, que regula la figura de la remisión, entendida ésta como el perdón o la exoneración de alguna obligación o deuda, situación ésta que debe ser analizada y decidida por la entidad, sobre todo en aquellos procesos que datan de 2003, en los cuales existe difícil cobro, y en el 2014 no se realizó gestión alguna, sobre lo cual la contraloría no ha tomado ninguna acción para evitar este tipo de situaciones, ante la falta de directrices claras y pertinentes sobre el particular. Esto ocasiona que no se dé trámite procesal oportuno a dichos procesos.</p>	<p>En cuanto a la remisibilidad de las obligaciones que actualmente se encuentran en cobro por parte del área de Jurisdicción Coactiva, según los dispuestos en la Resolución N° 000119 de 2014 artículo 20, se encuentran consagrados los requisitos para que opere esta figura, para lo cual a la fecha ningún proceso que se lleve por parte de este ente de control cumple con alguno de los mencionados requisitos, por lo cual no se estaría incurriendo en falta de gestión alguna.</p>	<p>Se acepta la réplica y se retira la observación.</p>
36	<p>Falta de mecanismos de control entre la Oficina Jurídica y la Subcontraloría</p> <p>Una vez archivado el título ejecutivo el 12/05/15, se resuelve levantar las medidas cautelares, así como realizar la devolución de los depósitos judiciales a la entidad afectada, comunicándole así al tesorero de la Contraloría, no obstante, la Oficina Jurídica se encuentra ejerciendo la defensa en la acción judicial adelantada por los ejecutados del JC 02-007, frente a lo cual comunicó a la Subcontraloría el 16/03/15 del fallo de primera instancia en contra de la Contraloría, en el cual se manifiesta que se apelaría por parte del ente de control.</p>	<p>En criterio del comité técnico, los documentos generados en la atención de procesos judiciales no pueden hacer parte de los procesos administrativos en virtud de la naturaleza de uno y otro. Sin embargo, actualmente la oficina jurídica informa al área de jurisdicción coactiva acerca de los casos que afecten el normal desarrollo de los mismos.</p>	<p>La réplica no desvirtúa la observación, toda vez que en efecto se evidencia falta de articulación entre las dos dependencias.</p> <p>.Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>Es importante anotar que en el Juzgado Noveno Oral de Bucaramanga se adelanta el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por presunta “violación <i>al debido proceso al no haberse garantizado el derecho a ser investigado y juzgado por una autoridad imparcial.</i>”</p> <p>Es de advertir que dicha comunicación del fallo de primera instancia no se encontraba inserta en el título ejecutivo revisado por lo cual no pudo ser advertida por el sustanciador, lo anterior refleja desorden documental así como que representa un alto riesgo para los intereses de la contraloría y posible afectación del patrimonio de los ejecutados, por falta de diligencia, eficiencia y celeridad previstos en el artículo 3 numerales 11,12 y 13 de la Ley 1474 de 2011 y 209 de la Constitución Política.</p>		
---	--	--



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 2 – SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS CONTABILIDAD	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
1	No se reflejaron los pasivos laborales por concepto de cesantías e intereses a las cesantías, en los estados contables al 31/12/2103, de los funcionarios pertenecientes al régimen de Fondos Privados por valor de \$79.015.446.	Se aplicará la norma técnica relativa a los pasivos laborales 9.1.2.4 que hace parte del Plan General de Contabilidad Pública, de las obligaciones laborales por concepto de cesantías e intereses a las cesantías de fondos privados.	En el balance general al 31/12/2014 se registraron las obligaciones laborales y de seguridad social correspondiente a los valores de cesantías [\$82.251.900] e intereses a las cesantías [\$10.255.383] causados durante la vigencia y pendientes de pago. Acción Cumplida.
2	No se causaron contablemente los pasivos estimados correspondientes a las vacaciones, la prima de vacaciones, la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados, al 31/12/2013.	Se realizará el procedimiento según el Plan General de Contabilidad Pública, norma técnica 9.1.2.6 pasivos estimados, de las cuentas: vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, bonificación por servicios prestados.	Se evidenciaron las notas de contabilidad en las que se contabilizaron los pasivos estimados correspondientes a vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios y bonificación por servicios prestados. Acción Cumplida.
3	Recaudos por concepto de multas impuestas en los procesos administrativos sancionatorios fallados por la contraloría por \$2.308 miles, no devueltos al erario municipal.	Se realizó devolución de \$2.308 miles a la tesorería del Municipio de Bucaramanga, en noviembre de 2014. Así mismo se realizará un control permanente de los diferentes títulos y multas que ingresen a la entidad por concepto de los procesos de responsabilidad fiscal y determinado el fallo y entregado informe por parte de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, se procederá inmediatamente con la devolución de los dineros en caso de éstos corresponder al municipio o a la entidad o personas que el mismo fallo determine.	El 24/11/2014 la Contraloría devolvió al Municipio de Bucaramanga la suma de \$2.308.000 por concepto de multas de procesos administrativos sancionatorios. Igualmente, los recursos no comprometidos del presupuesto de la vigencia 2014 se devolvieron a través del Comprobante de Egreso No. 15-00112 del 2/03/2015. Acción Cumplida.
PRESUPUESTO			
4	No se constituyeron reservas de cuentas por pagar al 31/12/2013, de las obligaciones laborales reales por \$79.015.446. Los recursos	Se constituyen reservas de cuentas por pagar al 31/12/2014, de las obligaciones laborales reales, según el artículo 120 del decreto 076 de	Mediante la resolución No. 328 del 31/12/2014, se constituyeron reservas de Cuentas por Pagar por valor total de \$190.508.029, las



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
	se encontraban al 31/12/2013 en la cuenta No 650063597 del Banco de Occidente, y adicionalmente dichas obligaciones hacían parte de las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2013.	2005 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga) y artículo 89 del decreto 111 de 1996 (EOP).	cuales se ejecutaron en el año 2015. Acción Cumplida.
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA			
5	De conformidad con lo rendido en cuenta y revisado en visita de auditoría, se celebraron 47 contratos para la prestación del servicio del área misional, correspondiente al 71% del total de la contratación efectuada, contratándose con el mismo personal en dos (2) ocasiones para la ejecución de la esencia del mismo objeto, para la prestación de labores no eventuales sino permanentes.	La entidad de control fiscal presentará al Concejo de Bucaramanga un estudio de reestructuración en el año 2015, para lo cual se adelantará un estudio de cargas laborales y se pedirá a la administración central los recursos necesarios para adelantarla y poder cumplir con las funciones misionales, mientras tanto se vinculará personal por CPS con el fin de dar cumplimiento al PGA-2015 y para cumplir con el Plan Estratégico suscrito por la señora Contralora, vigencia 2012-2015, solo por el tiempo necesario y específico (eventual) y determinándose la labor a realizar.	A la fecha de auditoría la Contraloría no había presentado un Estudio de Reestructuración al Concejo. Adicionalmente aumentó el número de contratos suscritos por tiempos permanentes para cumplir funciones misionales. Acción no Cumplida.
PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Ordinarios			
6	En el PRF 3230, el 01/04/2014 se ordena el archivo del proceso de responsabilidad fiscal contra uno de los implicados, razón por la cual el expediente es remitido a consulta, el 19/05/2014, sin embargo y a pesar de que éste se encuentra en otro grado jurisdiccional, el ad quo el 29/05/2014 se pronuncia sobre unas pruebas, no siendo procedente como quiera que una decisión de fondo se encontraba en revisión por parte de la segunda instancia (debiéndose remitir el expediente original), estando el proceso suspendido hasta tanto ésta se pronunciara sobre la misma.	La subcontraloría municipal y el grupo de responsabilidad fiscal orientaran el desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal hacia el cumplimiento del trámite establecido dentro de las normas vigentes respetando los términos y las oportunidades procesales.	Acción en Trámite
7	. En el proceso 3239, al momento de ordenar mediante auto la negación de unas pruebas no	La subcontraloría municipal y el grupo de responsabilidad fiscal dejaron plasmado en los	Aunque en la auditoría se evidenció esta irregularidad, en proceso diverso al auditado en



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
	se otorga los recursos de ley, hecho éste que dio lugar a que el mismo ente de control ordenará la nulidad de lo actuado	actos administrativos los recursos que proceda.	la vigencia anterior, dicho hecho fue ocasionado antes de la suscripción del plan de mejoramiento, cuyo cronograma aún no se ha superado. Acción en trámite.
8	La Contraloría Municipal de Bucaramanga al momento de decidir las pruebas solicitadas de parte no analizo no estudio lo pertinente a la solicitud de una prueba de visita especial en la parte motiva, guardando silencio en la parte resolutive, ordenando el decreto únicamente de unas pruebas testimoniales (PRF 3231).	La subcontraloría Municipal y el grupo de responsabilidad fiscal revisarán de forma estricta todas las solicitudes de pruebas y realizará el respectivo pronunciamiento de la admisibilidad o no de la misma	Acción en Trámite
9	La Contraloría Municipal de Bucaramanga en los eventos en que decide una nulidad toma el procedimiento incidental señalado en el Capítulo II, artículos 140 a 146 y no lo señalado en la Ley 610 de 2000 y artículo 109 de la Ley 1474 de 2011.	La Subcontraloría municipal y el grupo de responsabilidad fiscal decidirán las solicitudes de nulidad en los términos del art 109 de la Ley 1474 de 2011.	Durante el desarrollo de la auditoria y en la muestra seleccionada se verifica cumplimiento de la acción propuesta, sin embargo su cronograma aún no se ha terminado. Acción en trámite.
PROCESOS VERBALES DE RESPONSABILIDAD FISCAL			
10	Al momento de efectuar la visita de campo a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se observó que los audios y demás pruebas de carácter tecnológico, las tiene guardadas la abogada sustanciadora en un backup de su computador. Lo anterior, en atención a la contraloría no ha adoptado los mecanismos que considere necesarios para que las mismas, se conserven en lugares seguros.	La Contraloría Municipal de Bucaramanga adelantará las gestiones necesarias con el propósito de contar con mecanismos necesarios de seguros para la guarda del material utilizado para el desarrollo de las Audiencias Verbales de Responsabilidad Fiscal.	La entidad informa sobre la adquisición de unos discos extraíbles para la guarda de la información. Sin embargo el cronograma de la acción no se ha superado. Acción en trámite
JURISDICCIÓN COACTIVA			
11	En el proceso 02-2010 a la fecha de auditoria no se ha dictado sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.	La Subcontraloría Municipal, los funcionarios encargados del área de jurisdicción coactiva, dará impulso a los procesos teniendo en cuenta criterios de celeridad, eficiencia y eficacia de acuerdo con la normatividad vigente,	Dicha actividad fue desarrollada en el JC 02-2010, así mismo en la muestra auditada se observó su aplicación, sin embargo se hace una recomendación sobre el particular en la presente auditoria.



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
		específicamente en los relacionado con la oportunidad en sus pronunciamientos.	El cronograma propuesto por la contraloría no se ha cumplido. Acción en trámite.
12	No se ha notificado la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución en el PJC No.83 ni constancia de notificación por conducta concluyente.	La subcontraloría municipal, los funcionarios encargados del área de jurisdicción coactiva dará impulso teniendo en cuenta criterio de celeridad, eficacia y eficiencia a los procesos, específicamente en lo relacionado con la oportunidad de las notificaciones.	En la muestra seleccionada se adelantaron las notificaciones; sin embargo el cronograma de la acción no se ha terminado. Acción en trámite

Los resultados de la verificación al Plan de Mejoramiento suscrito y revisado, se evidencian que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, cumplió el 33%, correspondiente a cuatro (4) de las acciones propuestas y se encuentran en trámite, siete (7) acciones que corresponden al 58%. No se constató el cumplimiento de una acción que corresponde al 8%